

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TESIS FINAL

Previa la obtención del grado de

MAGÍSTER EN

DERECHO CONSTITUCIONAL I PROMOCION

DERECHO CONSTITUCIONAL DE PARTICIPACION:

PROBLEMAS QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE LA INSTITUCION

DE LA SILLA VACÍA

AUTOR

HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCÓN, DR.

TUTOR

CARLOS SALMON ALVEAR, DR.

GUAYAQUIL, ENERO DE 2015

Dedicatoria

A la Santísima Virgen María por su compañía

En todo momento de mi vida.

A mis padres, mi abuela y hermana.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I	4
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	4
1.1. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	4
1.2. CONTEXTO Y NECESIDADES A LAS QUE RESPONDE ...	4
1.3. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA (OBJETO DE LA INVESTIGACION	6
1.4. JUSTIFICACIÓN	7
1.5. OBJETIVOS	8
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	8
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
1.6. PREGUNTAS DE INVESTIGACION	9
1.7. RESULTADOS O PRODUCTOS ESPERADOS	10
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO	11
2.1. UBICACIÓN DE LA INVESTIGACION Y ANTECEDENETES CONSTITUCIONALES EN ECUADOR	11
2.2. ANTECEDENTES EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	12
2.3. ARTÍCULOS Y PUBLICACIONES DE SILLA VACÍA....	15
2.4. CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 .	17

2.4.1. NORMAS CONSTITUCIONALES – D. FUNDAMENTAL	17
2.4.2. DERECHO DE PARTICIPACION SILLA VACÍA – CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION	17
2.4.3. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA	19
2.5.- ACTOS NORMATIVOS EMITIDOS	20
CAPÍTULO III	25
METODOLOGÍA	25
3.1.- EXPOSICIÓN.....	25
3.2.- CONTEXTO DEL ESTUDIO	26
3.3.- HIPÓTESIS Y VARIABLES A CONSIDERARSE	26
3.4.- CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE ENTREVISTAS	26
3.5.- SELECCIÓN DE LA MUESTRA	27
3.6.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION Y CRITERIOS DEL GUIÓN DE ENTREVISTA	27
3.7.- CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS.	29
CAPÍTULO IV	30
4.1. APLICACIÓN DE LA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL	30
4.1.. INTERPRETACION CONSTITUCIONAL	30
4.1.1. . INTERPRETACIÓN LITERAL	32
4.1.2. INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA	32

4.1.3. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	33
4.1.4. INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA	37
4.1.5. INTERPRETACION POR PONDERACIÓN	38
4.1.6. INTERPRETACIÓN POR PROPORCIONALIDAD	38
4.1.7. OTROS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN	39
4.1.8. INTERPRETACIÓN DR. JORGE ZAVALA E.	39
4.1.9. . INTERPRETACIÓN INDUBIO PRO HOMINE / INDUBIO PRO LIBERTATE	41
4.2. APLICACIÓN DE ENTREVISTAS – CRITERIOS EN EL ANÁLISIS DE DATOS	42
CAPÍTULO V	44
CONCLUSIONES - RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS	44
5.1. CONTENIDO ESENCIAL “SILLA VACÍA”.....	44
5.1.1 LEGITIMADO ACTIVO	44
5.1.2. LEGITIMADO PASIVO	44
5.1.3. OBJETO DEL DERECHO	44
5.1.4. MATERIA SOBRE LA QUE SE EJERCE EL DERECHO ...	45
5.1.5. ¿QUIÉN ES EL REPRESENTANTE CIUDADANO?	45
5.1.6. EJERCICIO DEL DERECHO	46
5.1.7. RESPUESTAS A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS	46
5.1.8. VALORACION A LAS RESPUESTAS A PREGUNTAS DE ENTREVISTA	48

CAPÍTULO VI	51
6.1. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	51
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	57
ENTREVISTAS	58
FORMATO DE ENTREVISTAS	73
ACTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR GOBIERNOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS PROVINCIALES	75

INTRODUCCIÓN.-

El artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su texto, ordena a los Gobiernos Autónomos descentralizados (GAD's) que sus sesiones sean públicas y en ellas se incluya una "silla vacía" que deberá ser ocupada por una o un representante de la ciudadanía, cuya participación será con respecto de los temas a tratarse, esto es, en función a cada uno de los temas que se conocen y resuelven; con la intención que, este representante, participe en los debates y deliberaciones para tomar las decisiones sobre los referidos temas.

Esta institución es completamente nueva en nuestro ordenamiento jurídico, su origen es constitucional y su intención es promover una mayor participación de la ciudadanía dentro de los distintos niveles de gobierno, esto es, los gobiernos autónomos descentralizados. A partir de la lectura del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, podemos encontrar que los GAD's incluyen a las Juntas Parroquiales, Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, que constituyen la forma de organización territorial administrativa y política de la República del Ecuador.

La vinculación de estos dos artículos nos visualiza un mandato constitucional amplio y de ambiciosa aplicación a todo nivel administrativo - territorial, más aún, si todas las normas constitucionales, constituyen un Derecho "per sé", de inmediato y directo cumplimiento; así como exigibles jurisdiccionalmente, sin que pueda alegarse falta de ley que desarrolle las instituciones constitucionales, o impida la posibilidad de negar el reconocimiento de tales derechos, en fin, que cada uno de estos GAD's cuente con la silla vacía a ser ocupada por el representante de la ciudadanía interesado en deliberar, debatir y aportar en las resoluciones tomadas en los senos de estos cuerpos colegiados.

Por su parte, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expedida mediante Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010, en el artículo 77 ha normado la institución de la silla vacía, ordenando que, se deberá previamente determinar la persona que intervendrá con voz y voto en las sesiones, debiendo

ser convocado con la debida anticipación a las sesiones, previa acreditación ante la secretaría del cuerpo colegiado. En caso de presentar postura diferente, se establecerá mecanismo para consensuar su voto.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 318 previó que las sesiones ordinarias de los GAD's (Consejos regionales, metropolitanos y municipales) serían cada 8 días; los gobiernos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos una vez al mes. En todos los casos, la convocatoria se hará con al menos 48 horas de anticipación. De lo expuesto, es evidente que, el sistema a aplicarse para la legitimación del representante y la selección del mismo tienen complicaciones de carácter temporal. Particularmente, en los GAD's regionales, metropolitanos y municipales, al ser tan corto el tiempo entre sesiones, hace sumamente dificultoso la implementación de un mecanismo de selección, acreditación, y participación de este representante de la sociedad, según cada materia que trate el cuerpo colegiado, lo que constituye un problema de ejecución del derecho.

Por otro lado, estamos frente al problema de la falta de representantes calificados para participar en las sesiones con posturas sólidas, lo que volvería ineficaz la institución. A esta situación debe añadirse que, la participación en las sesiones del cuerpo colegiado, puede constituirse en formas de abuso, entorpecimiento de las actividades de los GAD's por parte de ciudadanos. Nos aparece otra duda y es la calidad de representante de la sociedad que aparentemente debe tener quien ejercitaría el derecho de participación citado. Bajo estas consideraciones, estamos frente a una institución inejecutable.

El presente trabajo desarrolla la respuesta a estas dudas, bajo la premisa o hipótesis que existen "Problemas que afectan el ejercicio de la institución de la silla vacía". Así en un primer capítulo se ha previsto determinar los antecedentes de la propuesta, a fin de identificar en la realidad jurídica ese problema. Identificado, es necesario determinar el contexto y necesidades para su estudio, así determinar el objeto de la investigación, su justificación, identificando los objetivos que este trabajo persigue con la identificación de los resultados esperados al final.

En el Capítulo Segundo se delinearé el marco teórico dentro del cual se enmarca la institución, buscando sus orígenes como una institución derivada de los llamados derechos políticos para luego constituirse en derecho de representación, rescatando sus antecedentes en las constituciones de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Por tratarse de una figura nueva en el país se hará una revisión de los artículos y publicaciones que, desde su génesis, fueron criticando, moldeando y generando la fuente material del actual derecho constitucional. También se citará y analizará las normas de carácter orgánico que han regulado el derecho, así como los actos normativos emitidos por los GAD's para reglamentar este Derecho.

El Capítulo Tercero señala la metodología a seguida para la obtención de la información, identificando la Hipótesis y determinando las variables que la afectan. De esta manera, se ha generado los criterios de búsqueda de los resultados en la investigación. Las variables nos permitieron identificar tres grandes áreas en las que se puede valorar la existencia del problema. En cada área se generaron preguntas que permitirán al investigador inmediatamente obtener respuestas en el siguiente capítulo. El capítulo Cuarto, es la aplicación en sí de las herramientas de: i) "Interpretación constitucional" para arribar y delinear el contenido esencial del derecho materia de estudio; así como ii) La investigación de la aplicación práctica del ejercicio de la acción, a través de las preguntas para las entrevistas.

El Capítulo Quinto, presentará a los resultados, conclusiones y respuestas a las preguntas, en aplicación de la herramienta de interpretación, así como respuestas a las preguntas formuladas para el estudio práctico del ejercicio de la acción siguiendo los criterios usados en la investigación estudio. Se profundiza de esta manera en la institución, sus alcances, su aplicación efectiva, las formas en que se está ejecutando y recomendaciones para hacerla más efectiva.

En el Capítulo Sexto obra la Propuesta de Intervención, una reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a fin de que se pueda corregir los errores identificados y se permita el ejercicio efectivo del derecho en estudio.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

1.1.- ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.-

El presente trabajo de intervención no tiene antecedentes científicos encontrados por el maestrante en la Universidad Católica u otras universidades. Esta falta de antecedentes responde a que se trata de una institución constitucional nueva, que aparece en nuestro ordenamiento jurídico con la Constitución del año 2008. A través de los Sistemas Informáticos se ha podido establecer que existen normas emitidas por Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, con la intención de hacer efectiva la aplicación de la institución, que se ha tomado como antecedentes. Por ello, se hace notoria la necesidad de normas adicionales a la constitucional y las orgánicas expedidas, por las cuales se busca hacer efectiva la institución, en consecuencia, es materia susceptible de investigación a través de las interrogantes formuladas.

Así se parte de un diagnóstico teórico de la situación actual, respecto a la aplicación de la institución constitucional de la “silla vacía”, partiendo de las normas jurídicas existentes, que permita encontrar su contenido fundamental esencial; su alcance. Luego determinar su nivel de aplicación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados principales del Ecuador, esto es, los de Guayaquil, Quito y Cuenca, revisando la aplicación efectiva de la institución, la generación de normas expedidas para su desarrollo; y buscando identificar las dificultades para su directa e inmediata aplicación para finalmente emitir recomendaciones para un verdadero ejercicio efectivo de este derecho constitucional de participación. De lo revisado, el presente constituiría un estudio no realizado anteriormente.

1.2.- CONTEXTO Y NECESIDADES A LAS QUE RESPONDE.-

Desde la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador, por parte de la Asamblea Nacional y su correspondiente publicación en el Registro Oficial,

se ha instaurado la “judicialización constitucional” de los derechos, entre ellos el de participación de la silla vacía, esto es, exigir su inmediata y directa aplicación, situación que no ha podido ser valorada pues no existe antecedente jurisdiccional al respecto, sin embargo, es cuestión de tiempo para que alguien lo exija. Pero no todas las instituciones son de fácil aplicación, en parte, por la visión garantista extrema con fue expedido este nuevo derecho, y en parte, por la falta de claridad del texto. A mi consideración, una de ellas, es la institución de la “silla vacía”, pues ordena la participación de un representante de la ciudadanía, debatiendo en las sesiones de los GAD’s con voz y voto, sin exponer sobre su selección y ejercicio del derecho.

Esta norma constitucional debe aplicarse obligatoriamente, pero: ¿Cómo seleccionar a aquel sujeto del conglomerado ciudadano?, ni la norma constitucional ni las orgánicas lo han previsto. Ello implica que los GAD’s ¿deberían emitir un procedimiento que permita escoger al referido representante?.

También en el contexto de su aplicación surgen otras preguntas como: ¿Este representante de la ciudadanía, debería tener alguna capacidad profesional o académica?, ¿debería justificarse esta situación? para que pueda cumplirse verdaderamente el mandato constitucional que, él pueda participar del debate y de la toma de la decisión. Este es otro tema que no sólo debería aclararse sino también tratarse por los obligados a cumplir la norma.

Las dudas también aparecen respecto de: Si la representación es en función de los temas tratarse, ¿Debe existir una o un representante en función de cada uno de los temas que se tratarán en el seno de la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado?. Parecería ser ésta otra duda necesaria de aclarar, pues entonces, la participación del representante de la ciudadanía sería necesariamente un sujeto calificado (más difícil su selección); sin embargo, también debería ser en función del tema a tratarse.

Es por ello que también resulta cuestionable: ¿Cuál es el mejor mecanismo para que estos temas, de dudosa aplicación, sean cumplidos por los GAD’s?. ¿Será necesaria una Ley Orgánica que regule el ejercicio de participación o

bastará con una norma de emitida por el organismo que se encuentre regulando el referido derecho de participación?

Estas, son algunas dudas que se constituyen en razones y factores que generan el interés de estudio de la institución de la silla vacía y por ende generadores de la presente propuesta de intervención.

1.3.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA: (DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN).-

La presente propuesta de intervención buscará un diagnóstico sobre la base de la interpretación constitucional a los textos de la Carta Magna, así como a los textos desarrollados en las leyes orgánicas que han regulado la institución, a fin de identificar los problemas a intervenir, para hacer efectiva la aplicación y el ejercicio del derecho constitucional de participación de la silla en los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En particular, respecto de aquellos que por su tamaño y organización tienen mayor presencia en la sociedad, esto es, las Municipalidades y en lo posible los Concejos Provinciales.

Los GAD's, sujetos pasivos del mandato constitucional, ¿deberían tener un mismo derecho esencial entendido de manera común y una similar aplicación del ejercicio de este derecho?. Este análisis no se ha realizado previamente. Parte de este estudio, es entender a través de entrevistas a los personeros jurídicos de los principales GAD's ¿Qué entienden por el derecho de participación de la silla vacía?, así como las consecuencias de su aplicación o ejercicio.

La propuesta de intervención permitirá identificar los problemas en el ejercicio del derecho de participación de la silla vacía, a través de preguntas dirigidas a los operadores jurídicos de los GAD's, lo que generará el conocimiento de la realidad y eficacia de la norma constitucional, una mayor conciencia del pleno ejercicio de este derecho por parte de los GAD's, así como la recomendación de mecanismos jurídicos que permitan no sólo la vigencia del derecho, si no su pleno ejercicio.

1.4.- JUSTIFICACION.-

La Constitución de la República del Ecuador en sus normas, contiene derechos que son de aplicación directa e inmediata. Esta particularidad, no sólo constituye un enunciado de la carta fundamental, sino que también está dotada de la característica de ser exigible judicialmente a través de las garantías jurisdiccionales. En consecuencia, debe cumplirse el mandato constitucional siempre; así no exista norma que desarrolle el derecho. Sin embargo, por la redacción con que ha nacido la institución surge una problemática real en su ejercicio. Por ello, se busca una propuesta práctica para probar o validar el modelo plasmado en la norma constitucional. Así surge una primera pregunta central: ¿es posible esta aplicación directa e inmediata a partir del texto constitucional original o se generan problemas en la aplicación y ejercicio del mismo?. Una primera revisión teórica e interpretativa buscará la conclusión que existen problemas en el ejercicio. Luego se convalidará dicha hipótesis a través de entrevistas a expertos para presentar un proyecto o recomendación que haga efectivo el ejercicio del derecho.

A consideración del maestrante, el presente proyecto de intervención es necesario, toda vez que no se ha realizado un estudio similar de manera previa. Se identificará este nuevo derecho de manera íntegra, no sólo un diagnóstico doctrinal sino las entrevistas a los expertos que tratan a diario la aplicación de la institución. De esta forma, el estudio no es sólo teórico, sino más bien práctico.

Los beneficios serán de repercusión académica para documentar el ejercicio de un derecho nuevo (sin antecedentes en Ecuador) y procurar su mejor comprensión y ejercicio. La necesidad de contar con un diagnóstico real de la aplicación del derecho de participación de la silla vacía en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, permitirá evaluar la eficacia del Derecho en la sociedad.

Se identificará criterios de aplicación, así como los inconvenientes encontrados en su ejercicio, las herramientas jurídicas y mecanismos encontrados por los GAD's para el pleno ejercicio del Derecho, permitirán que la propuesta de intervención recomiende soluciones a los problemas encontrados.

1.5.- OBJETIVOS.-

1.5.1.- OBJETIVO GENERAL.-

El objetivo general del presente proyecto de intervención es la caracterización del derecho constitucional de la silla vacía, identificando su problemática para el ejercicio, así como generar una propuesta de intervención social para solucionar los problemas identificados.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Definir doctrinalmente el derecho constitucional de participación de la silla vacía.
- Reconocer la aplicación de este derecho en el seno de las reuniones de los concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Descubrir el interés ciudadano en participar en las sesiones de los Concejos de los GAD's a través de la institución de la silla vacía.
- Distinguir las dudas en la aplicación y ejercicio de este Derecho en los GAD's.
- Reportar las formas de selección de ciudadanos para participación en los concejos de los GAD's.
- Reconocer los procedimientos emitidos por los GAD's para hacer efectiva la participación ciudadana en la institución de la silla vacía.
- Reportar los criterios de los operadores jurídicos de los GAD's respecto de la necesidad de requisitos de instrucción profesional o académica para participación bajo esta figura.
- Identificar si existe aportes de ciudadanos cuando actúan bajo la institución de la silla vacía en las sesiones de los GAD's.
- Reportar los criterios de los operadores jurídicos de los GAD's respecto de la representación ciudadana por cada tema que se trate en las sesiones de los GAD's.

- Reconocer el criterio de necesidad de expedición de ordenanzas o resoluciones administrativas que regulen el ejercicio del derecho constitucional de representación de la silla vacía.
- Reconocer el criterio de necesidad de expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho.
- Identificar las diferencias encontradas entre la conceptualización teórica del derecho de representación de la silla vacía y la práctica.
- Esbozar recomendaciones para el pleno ejercicio del derecho constitucional de la silla vacía.

1.6.- PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.-

- ¿Cuál es el contenido esencial del derecho de participación de la silla vacía doctrinalmente?
- ¿Qué entienden los operadores jurídicos de los GAD's por derecho de participación de la silla vacía? .
- ¿Cuál es el nivel de aplicación y ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones de los GAD's?
- ¿Existe interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo de los GAD's?
- ¿Existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro de los GAD's?
- ¿Cómo seleccionar al ciudadano que participaría en las sesiones de los GAD's?.
- ¿Se ha establecido procedimientos previos para la selección de ciudadanos que participen en las sesiones de los GAD's?
- ¿Se ha emitido procedimientos previos en los GAD's?

- ¿Debería tener el ciudadano representante de la sociedad algún requisito de instrucción académica o profesional para su participación?
- ¿Ha existido aportes de criterios por parte de los ciudadanos que han participado en las sesiones de los GAD's usando la institución de la silla vacía?
- ¿Debería participar un representante civil por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?
- ¿Es necesaria la expedición de una ordenanza o una resolución de carácter administrativo que regule el ejercicio del Derecho?
- ¿Es necesaria la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?

1.7.- RESULTADOS O PRODUCTOS CENTRALES ESPERADOS.-

Los resultados del presente trabajo de propuesta de intervención serán las siguientes:

- a) Identificar un contenido esencial doctrinal del derecho constitucional de representación de la silla vacía.
- b) Reconocer el nivel de aplicación de este derecho en los principales Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- c) Reconocer las problemáticas derivadas del ejercicio del derecho de participación de la silla vacía.
- d) Identificar los criterios de los operadores jurídicos de los GAD's para un mejor ejercicio de este derecho.
- e) Esbozar recomendaciones para el pleno ejercicio del derecho constitucional de la silla vacía.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Ubicación de la Investigación y Antecedentes Constitucionales en Ecuador.-

Inicio el presente trabajo, ubicando el estudio del derecho constitucional a “la silla vacía” dentro de los derechos de participación de la ciudadanía, que a su vez ha derivado de los antes conocidos como “derechos políticos”. En sus inicios, los derechos políticos se referían únicamente a la posibilidad de elegir y ser elegidos. Por ejemplo, citando a Ramiro Ávila Santamaría, este autor expone que, ya en la Constitución de 1830 fundacional, se preveía la opción para elegir y ser elegidos¹, derechos presentes desde la Constitución de 1812 pero que se desarrollarían de manera lenta y restrictiva respecto de los sujetos activos. Esta visión cambiará con la influencia de los movimientos sociales, para que los ciudadanos puedan participar en la elaboración de las leyes, la fiscalización del poder y el desempeño de las funciones públicas, que empiezan a ser más explícitos a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 1967². Sin embargo, la materia tratada únicamente se refería a que los derechos políticos no podían ser restringidos de manera arbitraria.

Estos derechos han sido reconocidos en diversos documentos de Derechos Humanos como derecho fundamental. Así lo podemos encontrar en la Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Asamblea General en Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en la que, de manera general se ha previsto en el artículo 21, el derecho que tiene toda persona a participar en el gobierno de su país ya fuere de manera directa o a través de

1 AVILA, Santamaría, Ramiro. Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Internet. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3015/1/%C3%81vila,%20R-CON-008-Evoluci%C3%B3n.pdf> 1/10/2014.

2 TOBAR, Julio; LARREA, Juan., “Derecho Constitucional Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito. 1989. Pág. 296.

representantes³. Como podemos observar el texto inicial se refiere a participación en el gobierno, que luego fue extendiéndose a la formación de las leyes. Como derecho fundamental fue siguiendo su desarrollo progresivo⁴ y abarcó la participación de las minorías, el voto, reconocimiento de partidos políticos, consulta popular y plebiscitos. Estas normas de derechos políticos fueron recogidas con mayor puntualización en la Constitución de 1978, desde el artículo 32 al 44.⁵ La referida Constitución tuvo varias reformas que finalmente fueron Codificadas por el entonces Congreso Nacional y publicadas en el R.O. 969 de 18 de junio de 1996, en ésta, los derechos políticos se trataron desde el artículo 51 al 59 y desarrollaron el derecho a elegir y ser elegidos, lo relativo al voto, la representación proporcional de las minorías, participación en partidos políticos, consulta popular, sin que se haya tratado este concepto de silla vacía⁶. La Constitución de 1998, también normó expresamente los derechos políticos, desde el artículo 26 al 29⁷. En esta Constitución se incorporó la posibilidad de presentar proyectos de Ley al Congreso Nacional y ser consultados en los casos previstos en la Constitución, por lo que constituye desarrollo del derecho respecto de la participación en la elaboración de normas.

2.2.- Antecedentes en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.-

Una definición del actual derecho de participación es la aportada por Sergio Morales Alvarado quien lo circunscribe como: “El derecho a participar es la

-
- 3 “... Art. 21. 1 Toda Persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representante libremente escogidos.” . Declaración Universal de Derechos Humanos. ...”, Internet.- <http://www.un.org/es/documents/udhr/> .
 - 4 SALGADO, Pesantes Hernán, Lecciones de Derecho Constitucional, Cuarta Edición Actualizada, Ediciones Legales S.A., Quito, Enero 2012. Pag. 70.
 - 5 TOBAR, Julio; LARREA, Juan., “Derecho Constitucional Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito. 1989. Pág. 295.
 - 6 ZAVALA, Egas Jorge. Curso Analítico de la Constitución Política de la República del Ecuador. Edino, Guayaquil – Ecuador. 1996. Págs. 119 a 136.
 - 7 Documentos Básicos del Sistema Norteamericano de Protección de los Derechos Humanos. Procuraduría General del Estado . Poder Gráfico Cía. Ltda. Quito – Ecuador, 2007. Pág. 24, 25.

garantía de toda persona a decidir, ejecutar y fiscalizar su destino individual y el de su comunidad”⁸, este mismo autor señala instrumentos de Derechos Humanos que han desarrollado este nuevo concepto, de los derechos de participación, no obstante, en lo aplicable a la investigación únicamente podemos citar:

a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la 9na. Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948 constituyó un antecedente histórico de los derechos políticos y participación, pues en la parte que nos interesa, su texto dispuso que toda persona tenía derecho a participar en el gobierno de su país⁹. Este instrumento tiene especial relevancia pues fue el primero de Derechos Humanos que existió.

b) El segundo antecedente de Derechos Humanos lo constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fuera adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General No. 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, que en el artículo 21 desarrolla tres ámbitos del hasta los entonces derechos políticos: i) participar en el gobierno de su país, ii) acceso a las funciones públicas, iii) elecciones públicas, secretas.¹⁰

8 MORALES, Alvarado Sergio. Derechos Civiles y Políticos . Litográfica OPP. Guatemala, Guatemala, Noviembre 2009. Pág. 92.

9 “Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas , periódicas y libres.”. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- Documentos Básicos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Procuraduría General del Estado . Poder Gráfico Cía. Ltda. Quito – Ecuador, 2007. Pág. 60.

10 Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2 Toda persona tiene el derechos de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. Declaración Universal de Derechos Humanos. Derecho Humanitario.- Aplicación Directa de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador, El Forum Editores. Quito – Ecuador. 2013.- Pág. 9 – 10.-

c) La Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1968, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos también trató este derecho fundamental, cada vez más desarrollado, de tal forma que, los ciudadanos tenían el derecho y el deber de participar en marcar el rumbo de las resoluciones de asuntos públicos de su país, así lo plasmó el artículo 23 de este documento¹¹. Del texto se evidencia que se va extendiendo el ámbito de participación del ciudadano en el desarrollo de la vida pública de los Estados.

d) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, impulsado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue presentado a la Asamblea General de la ONU en el año 1954, adoptado mediante Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por la Asamblea General en marzo de 1976. Su expedición respondió en la necesidad de crear un efecto vinculante coercitivo a los estados suscriptores, mediante la garantía y protección de estos derechos. Con relación a los derechos de participación dispuso que los ciudadanos sin restricciones participen en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se previó el derecho de elección activa y pasiva, así como el acceso a las funciones públicas¹².

11 ARTICULO 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. Derecho Humanitario.- Aplicación Directa de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador, El Forum Editores. Quito – Ecuador. 2013.- Pág. 73.-

12 Art. 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Pacto Internacional de Derechos Civiles y

e) También podría mencionarse como antecedente de Derechos Humanos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes¹³, que fuera adoptado por la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, de Ginebra el 27 de junio de 1989, por la cual reconoció el derecho de la población en todos los niveles, para la toma de decisiones, encuadradas en instituciones electivas o por entes administrativos u otras que generen políticas y programas. Si bien es cierto, es un instrumento relativo a buscar la igualdad de los referidos pueblos indígenas y tribales, constituye un avance para que la población, en la participación en la toma de decisiones.

2.3.- Artículos y Publicaciones relativas a Silla Vacía.-

i) Existe una publicación, a manera de artículo, de autoría del Dr. Enrique Tamariz Baquerizo, quien en un trabajo de contribución de la Facultad de Jurisprudencia de esta Universidad, como reflexión académica, publicada previo al referéndum de septiembre de 2008, antes de aprobar la constitución 2008, criticaba la institución. El autor, con clara visión, examinaba que, en los artículos del proyecto de Constitución, en el capítulo “participación y organización del poder”, no se había desarrollado texto alguno, respecto a la organización política a través de la cual se podría desarrollar la institución y

Políticos.- Derecho Humanitario.- Aplicación Directa de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador, El Forum Editores. Quito – Ecuador. 2013.- Pág. 38.-

13 Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán ejecutarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.- Internet.- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista2/documento/convenio169.htm> 15/10/2014.-

respecto del representante de la ciudadanía¹⁴. Esta visión tiene importancia, pues desde entonces ya sugiere superficialmente, que podría efectuarse la participación del representante de la sociedad a través de un movimiento o un partido político. El autor, atendiendo la directriz de la Constitución, que ha previsto la generación de un proceso permanente de la construcción del poder ciudadano, nos da un camino a seguir para hacer efectivo el derecho. Más adelante volveré a comentar esta visión.

ii) Otro antecedente está dado por la visión de Arturo Gangotena Guarderas, quien al analizar el texto de la actual Constitución, con relación a los Derechos de Participación Política, se refiere al ejercicio de ellos con la característica de transversalidad con relación a todos los demás derechos, en particular, porque busca la participación de los ciudadanos en asuntos de interés público. No obstante lo expuesto, reconoce que a través de legislación secundaria se deberá determinar los requisitos de la persona que ocupe la silla vacía prevista en el artículo 101 de la C.R.E.¹⁵.

iii) Cabe señalar que revisado el Proyecto de Nueva Constitución Política del Ecuador que publicó la Comisión de Juristas¹⁶, patrocinado por el Consejo Nacional de Educación Superior, en el entonces Capítulo Tercero se trataba de los derechos políticos, desde el artículo 26 al 29. En ninguno de estos textos se previó puntualmente el concepto actual de “derechos de participación”, ni menos aún, el derecho de “silla vacía”. Esta aclaración es válida pues resalta el avance importante de nuestra constitución vigente, receptiva de la normativa proveniente de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

14 TAMARIZ, Baquerizo, Enrique. “La Participación Política”, Análisis del Proyecto de Nueva Constitución, Contribución de la Facultad de Jurisprudencia a una reflexión académica con miran al próximo referéndum septiembre de 2008. Universidad Católica. Guayaquil, 2008.

15 GANGOTENA, Guarderas Arturo. De la Constitución a la No Constitución. Cevallos Editora Jurídica. Edición: Quito, Mayo de 2010. Pág.. 125.

16 Comisión de Juristas, Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.- Impreso Comisión de Juristas. Quito. Octubre 2007

2.4.- Constitución República del Ecuador 2008.-

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008, reconoce el derecho a participar en la toma de decisiones de los cuerpos colegiados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el estudio de la institución es necesario citar los textos constitucionales y proceder a la interpretación para identificar el contenido esencial y los problemas de la institución.

2.4.1.- Normas Constitucionales – Derecho Fundamental

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 101.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”

2.4.2.- Derecho de Participación de silla vacía.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

“Art. 311.- Silla Vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos, descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”

“Art. 316.- Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

- 1. Inaugural;*
- 2. Ordinaria;*
- 3. Extraordinaria; y*
- 4. Conmemorativa*

“Art. 318.- Sesión Ordinaria.- Los consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios de orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijaran el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.”.

“Art. 319.- Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los consejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinti cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.”.

2.4.3.-Lev Orgánica de Participación Ciudadana

“De la silla vacía

Art. 77.- De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.”.

2.5.- Actos Normativos emitidos (Objeto de análisis).-

Se ha podido tener acceso a las siguientes ordenanzas Municipales:

i) Resolución expedida por el I. Conceso Cantonal de Cuenca de fecha 17 de septiembre de 2009, esto es previo a la expedición de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y del COOTAD, por la cual, en lo principal: a) Se da a conocer por cualquier medio a las ciudadanas que tengas interés directo en el tema a ser tratado por el Concejo, b) Cualquier persona puede participar, c) El interesado puede solicitar intervenir solicitando al Alcalde de manera previa a la sesión indicando su identidad, si fuere el caso acreditar la organización que representa, documento por escrito motivo de su petición, d) Si hubiere más de uno se sorteará la participación.

ii) Resolución expedida por I. Municipalidad de El Pan, Provincia del Azuay de 24 de marzo de 2010, por la que se expidió el Reglamento de Participación Ciudadana para la “Silla Vacía” del I. Municipio del Cantón “El Pan”. En los que se fijó se aplicarían principios de Prevalencia del interés público sobre el particular, b) Equidad de género, c) Publicidad; d) Alternabilidad; e) Deliberación; f) Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo. También se dispone publicar los temas de interés público de la próxima sesión con tres días hábiles de anticipación. Quien desee participar deberá expresar por escrito su interés de ocupar la “silla vacía”, respecto del tema que ha expuesto su interés. Se solicita acreditar calidad de ciudadano mediante copia de su cédula o acreditar su calidad de representante de la organización. Se ha fijado un procedimiento en el caso que exista falta de consenso. Se esperará 5 a 10 minutos para el diálogo y si no se aplica el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

iii) Resolución emitida por el Gobierno Descentralizado Parroquial, Rural Pompeya, Joya de los Sachas, Ecuador de fecha 28 de enero de 2011 por el cual

se expidió el Reglamento para la Participación Ciudadana de la Silla Vacía. En este se ha previsto que: a) con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación el interesado deberá cumplir los requisitos de identificación personal o colectiva, tema de interés a tratarse en la sesión; b) Las personas autorizadas se acreditarán hasta con 30 minutos de anticipación a la sesión; c) El GAD expondrá con 24 horas de anticipación los nombres de los participantes en la silla vacía; d) Si hubiere más de 2 interesados se elegirá un representante; e) Existe algo llamativo en el Art. 5: “...La representante o el representante ciudadano actuarán con voz y voto únicamente cuando su designación haya sido por consenso o votación ...” este texto es contrario al núcleo esencial encontrado luego de la interpretación.

iv) Ordenanza expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio el 5 de julio de 2011 por la cual se norma el Funcionamiento de la Silla Vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio en el que: a) No existe restricción respecto de los temas a tratarse; b) Son hábiles todos los ciudadanos; c) Se ha fijado principios para el ejercicio citando a los señalados en la Ley de Participación Ciudadana, c) Se ha fijado un procedimiento por el que los interesados deben acreditarse al menos con dos días laborables de anticipación, d) No hay mayor exigencia de requisitos; e) Se regula la intervención en diez minutos; f) Si fueren 2 o más los calificados y no se pusieren de acuerdo quién ocupará la silla vacía la Secretaría del Concejo realizará sorteo; g) Se ha previsto que su participación no durará más de 30 minutos.

v) Ordenanza que Regula el Derecho de Participación Ciudadana en las Sesiones de la Función de Legislación, Normatividad y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana a través de la silla vacía, expedido el 1 de junio de 2011, en el que: a) Se ha señalado como requisito adicional estar domiciliado 2 años en la Provincia de Orellana, lo que es contrario a la norma constitucional o a las leyes orgánicas citadas; b) El Gobierno Provincial con una anticipación de 4 días publicará el orden del día de la sesión; c) Los interesados se acreditarán hasta 2 días antes de las sesiones; d) Es loable que la Ordenanza haya creado un mecanismo electrónico en línea para solicitar la participación; e) Con 24 horas de anticipación a la sesión el GAD anunciará los representantes que participarán; f) Los designados se presentarán 1 hora antes del inicio de la sesión;

g) De no consensuarse la participación o postura se aplica el artículo 77 L.O.P.C. Esto es, sólo derecho a voz.

vi) Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Guayaquil expedida el 30 de septiembre de 2011, que dispone en la materia que nos ocupa: a) Debe justificarse la pertinencia de la solicitud, en función del tema específico a conocer y resolver por el Consejo Municipal, debe acreditar ante la Secretaría del Concejo su representatividad, experiencia y conocimiento (Este requisito, luego de la interpretación, es contrario a la finalidad y contenido esencial de la institución); b) La intervención con derecho a voz será de no más de 10 minutos, y votará en la sesión.

A través del Sistema Informático Lexis aparecen las siguientes:

vii) Ordenanza que Reglamenta el Uso de la “Silla Vacía” en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, expedida el 10 de agosto de 2011, por la cual: a) Establece como requisito estar en uso y goce de los derechos constitucionales; b) Se dará a conocer el orden del día con 48 horas para sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias; c) Se fija como requisito haber sido designado como representante de la ciudadanía organizada jurídicamente, obligando a presentar la delegación por escrito; fijar la decisión de la asamblea en la que se quiera participar; d) Comunicación dirigida al Alcalde presentada con 12 horas de anticipación; e) El Alcalde hace la revisión del cumplimiento de requisitos; f) Su participación será de máximo 10 minutos; g) Si se presentare más de una petición sobre una misma posición se efectuará sorteo por parte del Secretario Municipal, salvo que se trate de intereses compuestos donde se podrá recibir hasta dos representantes, que deben consensuar el voto. Si no llegare a consenso perderán el derecho a voto. Es una salida válida para que se permita ejercer el derecho.

viii) Ordenanza que reglamenta la participación ciudadana a través de la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Chimbo de 13 de enero de 2011, en la que: a) Circunscribe el ámbito de participación a asuntos de interés público; b) Cita los principios previstos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; c) Señala que

los interesados con anticipación de hasta 8 días antes de la sesión expresarán por escrito y motivada su interés para ocupar la silla vacía; d) Se hará la calificación con 4 días hábiles de anticipación las solicitudes; e) Es loable que se ha señalado una dirección web para presentar la solicitud en línea; f) Entre los requisitos ordena que la organización ciudadana deberá estar legalmente constituida (Considero éste un error, pues son admisibles todas las formas de participación); g) En caso de existir posturas diferentes se dará un receso de 5 a 10 minutos. Si no se lograre consenso se aplica el artículo 77 de la L.O.P.C.; h) Sólo podrá participar en el tratamiento exclusivo para el que se inscribió.

ix) Ordenanza que regula las sesiones del Concejo y la Conformación de sus comisiones; remuneración del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejalas; y, ocupación de la silla vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaquiza, de fecha 22 de noviembre de 2010, por la cual: a) El artículo 47 de la Ordenanza señala como requisito haber sido designado por parte de la ciudadanía en asamblea local, cabildos populares o audiencias públicas de acuerdo con el tema de interés de la comunidad; Acreditarse con cédula de ciudadanía; Petición al Alcalde; Estar en uso y goce de derechos constitucionales; b) El Alcalde directamente califica los requisitos; c) El tiempo de intervención es de 5 minutos, sin posibilidad de nueva intervención;

x) Ordenanza para el funcionamiento de la Silla Vacía, emitida por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga, expedida el 18 de abril de 2011, en la que: a) Como requisito se ha señalado presentar copia de la cédula de ciudadanía, con la petición por escrito con al menos 24 horas de anticipación; b) Será calificada por el Alcalde; c) Si existiere 2 o más interesados con criterios divergentes, el Concejo escuchará las posturas, intentará la unificación de no darse, el Concejo suspenderá la el tratamiento del tema y lo remitirá a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, esta instancia por votación seleccionará el ciudadano que participará en la silla vacía; d) Si existiera un sola participación éste expondrá únicamente con voz. Estas normas son inconstitucionales, toda vez que tienen reserva de competencia en normas legales orgánicas.

xi) Ordenanza Provincial que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Concejo Provincial de El Oro expedida el 2 de marzo de 2012 por

la que: a) Se ha invocado la aplicación de los principios de: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación Pública, Respeto a la Diferencia, Paridad de Género, Responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad; b) Se ha señalado entre los requisitos ser delegados en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales; (Lo cual luego de la interpretación concluyo es un error del legitimado pasivo); c) Se ha transcrito las áreas a las que se referiría la materia objeto de silla vacía. (Lo cual también considero es un error del sujeto pasivo); d) No se aceptará más de un ciudadano por cada organización. e) El artículo 7 de la Ordenanza ha fijado alternativas para el caso del representante, sin embargo, luego de la interpretación considero es un error; f) Si hubiere más de un representante se elegirá por sorteo; Si fuere un solo representante éste tendrá derecho a voz y voto, pero si fueren más de uno respecto de un mismo tema, perderán el derecho al voto en la sesión.---

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.-

3.1. Exposición.-

El presente proyecto de intervención, es una investigación social. En su primera parte usa la herramienta de la interpretación constitucional a la norma contentiva del derecho de participación de la silla vacía a fin de llegar a la conceptualización teórica del contenido esencial de este derecho, para luego contrastarlo con la práctica en dos niveles: a) Uno doctrinal a fin de encontrar el contenido esencial del derecho usando la herramienta jurídica de la interpretación constitucional, que generará una síntesis de todo lo conlleva el derecho estudiado; b) El análisis de los Actos Normativos expedidos por los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados; y c) Entrevistas a los operadores del derecho responsables de los criterios jurídicos en los principales GADS del país. De esta forma se obtiene la información real de la aplicación de esta figura del derecho constitucional, lo que permitirá contestar las preguntas de investigación: i) contenido esencial del derecho, ii) las respuestas a las preguntas de investigación, iii) Estudio real de la institución en su práctica en los GAD's., así como un contraste del real entendimiento, aplicación y ejercicio del mismo.

En las entrevistas se ha tomado un enfoque cualitativo a los sujetos aplicadores del derecho de la silla vacía. Tiene un carácter exploratorio sobre un tema antes no estudiado, que generará un diagnóstico de la realidad, abordará el cumplimiento del mandato constitucional en el contexto social. Tiene como finalidad acrecentar los conocimientos sobre un tema no analizado previamente, a la luz de la Constitución del 2008, así como esbozar elementos a considerarse por las autoridades para el pleno ejercicio del derecho de participación de la silla vacía. Por esta consideración buscará ser un elemento de aplicación. Se realizará un análisis de investigación transversal, pues considerará un solo momento de la problemática planteada. Por lo que seguirá el método científico inductivo.

3.2.- Contexto del estudio.-

La investigación se llevará a cabo en una primera fase teórica utilizando métodos de interpretación constitucional para conceptualizar el contenido esencial del derecho de participación de la silla vacía. En una segunda fase en los principales Gobiernos Autónomos Descentralizados de la República del Ecuador, siendo los sujetos de estudio los operadores jurídicos (Procuradores Síndicos o equivalentes) a quienes se planifica una cita para ser entrevistados, bajo un esquema semi-estructurado de preguntas pre-establecidas y que contienen las principales dudas teóricas para la aplicación y ejercicio del derecho.

De estas entrevistas se realizará la recolección de datos que permitirá esbozar recomendaciones derivadas de este proyecto de intervención.

3.3.- Hipótesis y Variables a considerarse.-

La hipótesis de la cual parte el presente trabajo se origina en que de la simple lectura de las normas constitucionales se puede conjeturar que: **¿El ejercicio de la institución constitucional de la silla vacía tiene problemas para su ejercicio?**. Por su parte esta hipótesis puede ser afectada por las variables cualitativas de i) Los problemas corresponden a errores en la redacción de la norma y la necesidad de normas adicionales que aclaren la institución; ii) Los problemas corresponden a falta de conocimiento y difusión de la institución en los GAD's; iii) La falta de conocimiento y difusión de la institución a la ciudadanía en general, lo que se evidencia en la ausencia de ejercicio de la misma. Así, tenemos preguntas como ¿Se debe a una deficiente redacción de la norma constitucional?, o ¿Estos problemas están relacionados a la falta de difusión de la institución constitucional?.

3.4.- Criterios para la elaboración de entrevistas.-

En atención a que con claridad se ha partido de la de la hipótesis de este estudio, así como de sus variables, estos mismos criterios se han considerado para la elaboración de los cuestionarios dirigidos a los Procuradores Síndicos de los GAD's quienes son los responsables de la asesoría jurídica en los referidos

cuerpos colegiados. Se ha generado preguntas que permitirán descubrir la existencia o no de problemas para el ejercicio de la acción.

3.5.- Selección de la muestra.-

Para seleccionar la muestra de entrevistados esta investigación, se considera primordial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que por su estructura, importancia, generación de actos normativos de interés general y vinculación con la ciudadanía, son los más representativos, estos son, las Municipalidades y Gobiernos Provinciales. En Ecuador las principales municipalidades son las de Quito, Guayaquil y Cuenca, por lo que tienen prevalencia al momento de hacer un estudio de muestreo. Así mismo, se las ha escogido pues son los que tienen mayor presente la problemática, por los tiempos en los que deben sesionar. En estas instituciones la Ley ha determinado que sus sesiones serán semanales (cada 8 días). En consecuencia, el procedimiento de selección, acreditación, es más complicado por lo corto del lapso. A su vez, también se ha entrevistado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, específicamente el de la provincia del Guayas. Las entrevistas se las ha seleccionado con el Procurador Síndico o su equivalente, pues es quien lidera el criterio jurídico y por ende la aplicación de las normas constitucionales y legales. Él será el experto conocedor de la realidad que se estudia. La muestra queda conformada por cuatro entrevistas que representan los principales Gobiernos Autónomos Descentralizados.

3.6.- Diseño de la investigación y criterios para el guión de entrevista.-

La investigación en su primera fase es doctrinal y deductiva para conceptualizar un contenido esencial del derecho constitucional de participación de la silla vacía.

En su segunda fase usa metodología comparativa - cualitativa, toda vez que, coteja el referido contenido esencial contra la experiencia práctica de los entrevistados, valorando sus respuestas y criterios, a fin de recopilar las formas de

aplicación y ejercicio de este derecho, registrando los datos y permitiendo esbozar sugerencias para un pleno ejercicio del derecho sobre la base de los datos recogidos a los entrevistados.

La técnica de investigación social es la entrevista semi estructurada, toda vez que se partirá de un cuestionario pero con la intención de aprehender las experiencias, acontecimientos y actividades sobre el tema estudiado que permitirá un nivel de profundidad.

Siguiendo los criterios expuestos respecto de la hipótesis y sus variables, se ha preparado como cuestionario de entrevista el que se detalla a continuación. Este busca identificar los problemas del ejercicio de la institución, responder a los objetivos y fundado en las variables de la hipótesis, se elabora el siguiente cuestionario:

A. Relacionados con el conocimiento del Procurador Judicial GAD's:

- ¿Qué entiende usted por el derecho de participación de la silla vacía?
- ¿Aplica o permite el ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones del Consejo?
- ¿Considera usted que el representante de la ciudadanía debería tener alguna instrucción profesional o académica para su participación?
- ¿Debería participar un representante por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?

B. Relacionados con la Redacción de la Norma.-

- ¿Considera usted que existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro del GAD que usted participa?
- ¿Cómo seleccionar al ciudadano que participará en las sesiones del GAD?
- ¿Ha emitido algún procedimiento previo para la selección?
- ¿Considera necesario la expedición de una ordenanza o resolución administrativa que regule el ejercicio del derecho?
- ¿Considera necesario la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?

C. Relacionados con conocimiento - ejercicio de ciudadanía.-

- Ha tenido interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo del GAD bajo la institución de la silla vacía?
- ¿Existe aportes de criterios por parte de los ciudadanos seleccionados que han participado en las sesiones del GAD bajo institución de la silla vacía?

3.7.- Criterios para Análisis e Interpretación de datos.-

Obtenidas las respuestas cualitativas de los entrevistados, se puede inmediatamente generar las respuestas que respondan a la hipótesis, esto es, ¿Existe problemas para el ejercicio de la institución de la silla vacía? Y así mismo se puede dar una respuesta cualitativa a las variables del problema. ¿Por razones de conocimiento?, ¿Por razones de redacción?, ¿Por razones de falta de difusión a la ciudadanía?, así como a los objetivos de este trabajo.

CAPÍTULO IV

4.1.- Aplicación de la Interpretación Constitucional.-

A fin de identificar el alcance de la institución y poder encontrar el contenido y esencia del derecho de participación de la silla vacía es necesario aplicar la interpretación constitucional contenida en el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador¹⁷ y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹⁸, respecto del artículo 101 de la Constitución. Como

17 Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. Constitución de la República del Ecuador.- Registro Oficial 449 de 20/10/2008.

18 Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad., en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: 1. Reglas de solución de antinomias.- cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial o la posterior. 2. Principio de proporcionalidad.- cuando existen contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias., se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional. 3. Ponderación.- Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionadas a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. 4. Interpretación evolutiva o dinámica.- Las normas se entenderá a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tomarlas contras a otras reglas o principios constitucionales. 5. Interpretación sistemática.- Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía. 6. Interpretación teleológica.- Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo. 7. Interpretación literal.- cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo, en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación. 8. Otros métodos de interpretación.- La interpretación de las normas jurídicas, cuando fuere necesario, se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia

aparece del propio texto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para la interpretación de una norma constitucional, se podrá seguir uno o más métodos para encontrar su sentido, dejando claro que no se trata de reescribir la Constitución sino de encontrar “el deseo de los autores”, conforme lo expone Laurence H. Tribe, Michael C. Dorf y César Landa Arroyo¹⁹. Mi intención es que, luego del proceso intelectual, a partir de la interpretación, se pueda encontrar a un significado o síntesis de la norma, tal como lo expone Guastini en su Obra Teoría o Ideología de la Interpretación Constitucional²⁰. Lo que se busca es encontrar la forma del ejercicio de un derecho establecido en la Constitución a favor de un titular, esto es, cualquier individuo de la sociedad para que pueda ocupar “la silla vacía”, disponible en toda entidad colegiada en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, esto es, una interpretación que encuentre la “correlatividad de derechos y deberes a la prioridad justificativa de derechos”²¹, por más que el texto constitucional pareciere ser insuficiente. Para el Doctor Rafael Oyarte²², quiteño, profesor de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la búsqueda de la exégesis constitucional se da a través de la aplicación de los métodos de interpretación constitucional, hasta encontrar el contenido de la misma.

integradora, fuerza normativa y adaptación. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22/10/2009.-

- 19 TRIBE, Laurence, DORF, Michael. Interpretando la Constitución. Presentación de César Landa Arroyo. Palestra – Extramuros.- Lima 2010. Págs. 50 – 51.
- 20 GUASTINI, Ricardo. Teoría o Ideología de la Interpretación constitucional. Prólogo de Miguel Carbonell.- Mínima Trotta. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Editorial Trotta S.A., Madrid. 2008. Pág. 50.
- 21 AGUILÓ, Josep. Positivismo y Postpositivismo. Dos Paradigmas Jurídicos en Pocas Palabras. Universidad de Alicante. Internet.- http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13160/1/DOXA_30_55.pdf 1/10/2014.
- 22 OYARTE, Rafael, Clases Magistrales.- Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2012.-

4.1.1.- Interpretación literal.-

A partir de este método, encontramos que existe un sujeto pasivo, un obligado: a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tienen la obligación de contar con una “silla vacía” para que sea ocupada por un sujeto activo del derecho: b) Un representante ciudadano (de cualquier género hombre o mujer); c) Para que participe en las sesiones debatiendo; y d) Votando para la toma de decisiones. De lo literal se encuentra una parte que sí es clara²³, esto es, existe un sujeto activo: i) Los ciudadanos que pueden ejercer este derecho a través de un representante, no se ha indicado si es nacional o extranjero; ii) Existe un sujeto pasivo: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; iii) Se ha señalado el ámbito de la de la participación: En las sesiones de los GADs; iv) El representante, participará en función de los temas a tratarse. No obstante esta parte clara, existe un vacío respecto de: a) ¿Quién puede ser representante ciudadano?, b) Si debe participar en función de los temas a tratarse, ¿debe tener una especialidad?, c) ¿Debe tener aptitud para debatir los temas?, por ende ser solvente en el tema en cuestión; d) ¿Debe acreditar dicha calidad ante el Gobierno Autónomo descentralizado?. Estos últimos constituyen los problemas prácticos de la institución. Estos problemas prácticos se tratarán de solucionar a partir de otros métodos de interpretación. Podríamos decir que esta interpretación en sí, es axiológica pues ha buscado los valores de la institución para exponer que está vigente y debe cumplirse²⁴.

4.1.2.- Interpretación teleológica.-

La propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la ha definido como la desarrollada a partir de la búsqueda de los fines de la

23 Art. 427 Constitución República del Ecuador.-

24 COMANDUCCI, Paolo, Modelos e Interpretación de la Constitución. Extracto Gratuito.- Internet.- <http://vlex.com.pe/vid/modelos-interpretacion-constitucion-370816470> 1/10/2014.-

institución constitucional. En consecuencia, el fin del constituyente fue crear un nuevo derecho, que pueda ser ejercido, promovido y exigido individual o colectivamente ante las autoridades competentes²⁵. Este “nuevo derecho” debe ser interpretado en el sentido que más favorezca a la plena vigencia del ejercicio del mismo, respetando la voluntad del constituyente, esto es, que surta efectos. En consecuencia, por más que exista alguna oscuridad o vacío en el mismo, debe propenderse a su ejercicio. Este método de interpretación únicamente nos ratifica la existencia del derecho de participación de la silla vacía y su ejecutabilidad por parte del sujeto activo del mismo, así como la obligación del sujeto pasivo, pero aún resulta insuficiente para su pleno entendimiento y ejercicio, pues no contesta las problemáticas encontradas.

4.1.3.- Interpretación Sistemática.-

En este caso la interpretación buscará adaptarse al contexto general de la constitución, para lograr entre todas las disposiciones su adecuada coexistencia, correspondencia y armonía. Para ello, debe citarse normas contenidas en el propio título IV de la Participación y Organización del Poder, así mismo las normas constitucionales relativas al ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta Magna. Siguiendo este método debemos tener presente que sólo las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones de las instituciones del Estado y la ciudad. A través de esta participación se configura la construcción del poder ciudadano en todos los asuntos de interés público, el cual se ejerce a través de los mecanismos democráticos de representación directa y comunitaria²⁶. Así mismo se debe citar

25 “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. ...” Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

26 Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía

el artículo 96 que reconoce todas las formas de organización de la sociedad pues constituyen la expresión de la soberanía del pueblo que auto determina e incide en las políticas públicas y control social de todos los niveles de gobierno, entidades públicas y privadas que presten servicios públicos²⁷. Los artículos 98 y 99 también, a consideración del suscrito deben citarse, pues disponen que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia y que la acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad cuando se produzca la violación o amenaza de afectación de un derecho²⁸. Dentro de este capítulo es necesario citar también el artículo 100, pues éste ratifica la participación en todos los niveles de gobierno para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, la inversión pública, elaboración de presupuestos, mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social²⁹. Dentro de este modelo de interpretación

en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria . Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

27 Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

28 Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

29 Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y seccionarles entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de

debemos citar también el artículo 11 de la Carta Magna, pues éste nos ayuda a entender el ejercicio de los derechos³⁰. Para una mayor claridad del sujeto activo

desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

30 Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los

del derecho, debe citarse el artículo 6 C.R.E., que en su parte pertinente señala como ciudadanos a todas las personas ecuatorianas³¹. Existe un sentido restringido con relación al sujeto activo, pero no así respecto a su representante. De las normas citadas se puede extraer más características del derecho de participación de la silla vacía: a) Conforme al Título Participación y Organización del poder sólo los ciudadanos pueden ejercer estos derechos; b) Lo pueden ejercer de manera individual o colectiva; c) Lo que busca la norma es que participen de manera protagónica en la toma de decisiones; d) Esta intervención es la construcción permanente del poder ciudadano; e) La participación está sometida a los principios señalados en la norma constitucional; f) Esta participación constituye un derecho; g) Se ejerce a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria; g) Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para los procesos de autodeterminación e incidir en la toma de decisiones; h) Los derechos se pueden ejercer, promover y exigir de manera individual o colectiva; i) Los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos son de directa e inmediata aplicación; j) No es posible restringir el contenido de los derechos, por ello aunque pareciere insuficiente se deberá buscar la interpretación que permita ejercer el derecho; k) Toda interpretación deberá buscar la forma que más favorezca al ejercicio del derecho de la silla vacía; l) Este derecho tiene las mismas características que todo derecho fundamental; m) El reconocimiento de este derecho conforme a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluye el de la dignidad de la persona; n) Debe desarrollarse el derecho de manera progresiva a

principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

31 Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

su eficacia y ejercicio; ñ) Debe respetarse el derecho garantizado en la Constitución. Esta es la interpretación que más se adapta a encontrar una eficacia de lo ordenado por el constituyente respecto de esta institución.

4.1.4.- Interpretación Evolutiva o dinámica.-

Esta interpretación busca encontrar un sentido a partir de las cambiantes situaciones que se regulan, a fin de que la norma sea operativa y eficiente. En este método debemos tener presente también las normas de Derechos Humanos que son antecedentes, así podemos interpretar que la evolución del derecho ha previsto: a) Que los ciudadanos tienen derecho a tomar parte en el gobierno de su país directamente o a través de representantes³²; b) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio un representante escogido³³, esta norma resalta que puede darse la participación personalmente o por representante, esta situación es capital pues constituye Derecho Humano la participación de manera personal; lo cual deberá ser considerado si alguna persona que no invoca o acredita representación de grupo alguno desea ejercer su derecho constitucional a la silla vacía. c) El Pacto de San José de Costa Rica³⁴ también ha aportado a esta institución, pues su texto ordena en lo principal que los ciudadanos participen de la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes; d) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispuso que los ciudadanos gozarán del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, personal o a través de representantes³⁵; e) En el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes³⁶, se ha dispuesto la

32 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. No. 9.-

33 Declaración Universal de Derechos Humanos.- No. 10.-

34 Pacto de San José de Costa Rica. No. 11.--

35 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- No. 12.

36 Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.- No. 13.-

consulta a dichos conglomerados, así como establecer medios para que los pueblos puedan participar a todo nivel de gobierno en la toma de decisiones.

4.1.5.- Interpretación por Ponderación.-

No es aplicable la interpretación por ponderación.-

4.1.6.- Interpretación por proporcionalidad.-

La interpretación por proporcionalidad, también podría aplicarse, pero tomando en cuenta las normas infra constitucionales, por las cuales también se produce una especie de contradicción o antinomia, pues como se ha expuesto las normas del COOTAD prevén que en las sesiones de los GADs habrá una silla vacía a ocuparse por un representante de la ciudadanía con derecho a voto en función de los temas a tratarse y con responsabilidad administrativa, civil y penal, no obstante lo expuesto también se señala que el GAD que corresponda emitirá las normas para el ejercicio del derecho. Para este cumplimiento se ha señalado los artículos 311, 316 y 318 del COOTAD. La mayor dificultad la genera el artículo 318 del COOTAD pues las sesiones se cumplen cada ocho días en los concejos regionales, municipales y metropolitanos; una vez al mes en los consejos provinciales y en la juntas parroquiales dos veces al mes, extendiéndose la convocatoria al menos con 48 horas de anticipación a la fecha de sesión.

La dificultad para el ejercicio del derecho de la silla vacía se da pues en la práctica no existe un mecanismo de selección del representante, ni una forma de acreditación del mismo, ni tampoco las características del sujeto activo del derecho que acredite una solvencia para la discusión de los temas. Esta dificultad la ha tratado de superar el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana pues en éste se ha determinado que las asambleas locales, los cabildos o audiencias públicas determinarán la persona que intervendrá en la sesión, conforme al tema que se vaya a tratar y si aquella tuviere una postura contraria se buscará la forma de consensuar el tema, pero si no se llegara a consenso participarán sin voto. Esta última situación constituye una inconstitucionalidad pues la Carta Magna no ha previsto dicha situación. Este mismo artículo señala

una obligación para los GAD's consistente en llevar un registro de la participación, así como de las solicitudes aceptada y negadas.

De lo expuesto en las normas infraconstitucionales, se ha observado contradicción, que está contenida en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que restringe el derecho de la persona que ejerce la silla vacía, pues si no llegare a un acuerdo sólo participará con derecho a voz y no a votación, lo cual constituye una contradicción a los artículo 101 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, pues es restrictivo de derechos.

4.1.7.- Otros métodos de interpretación.-

Seguiremos dos métodos de interpretación, uno impulsado por un tratadista referente nacional y otro comúnmente aceptado.

4.1.8.- Interpretación siguiendo a Dr. Jorge Zavala Egas.-

Para el tratadista Jorge Zavala Egas, la interpretación de un derecho está dada por la no afectación de un ámbito de la dignidad de la persona en función de todos los derechos fundamentales. Para el citado tratadista todos los derechos contenidos en la constitución son fundamentales y por ello, tienen las mismas garantías jurisdiccionales³⁷. Así mismo desde su visión todo derecho constitucional supone la prohibición a los demás a no violentar ese derecho, por ello a través de la interpretación “se hace la traducción del lenguaje a norma jurídica”³⁸. Explica el tratadista que una primera fase de delimitación del derecho fundamental está dada por: a) Lo previsto en el bloque de constitucionalidad. Cabe indicar que ya se ha cumplido esta fase, pues en la interpretación evolutiva se buscó los antecedentes de Derechos Humanos que soportan este derecho. Dentro de este bloque también se busca lo que la propia constitución ha prohibido

37 ZAVALA, Jorge.- Clases Magistrales.- Maestría de Derecho Constitucional. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.- 31/08/2012.-

38 Ídem.

o restringido; b) Se determina los límites que las Leyes Orgánicas ha impuesto a dicho derecho. En el caso sometido a estudio no se ha limitado el ejercicio del derecho, salvo lo previsto en el artículo 77 Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por la cual en caso de no existir consenso con el representante de la ciudadanía, éste sólo participará con derecho a voz y no a voto, lo cual, desde este punto de interpretación sigue siendo contrario a lo previsto en la norma constitucional, como ya se ha expuesto; c) Se emite un juicio de proporcionalidad respecto de la parte contradictoria, así se analiza: c.1) Si no existe consenso, se ejerce la participación con voz pero negando el derecho a voto, ¿tiene amparo constitucional? La respuesta es NO, pues el artículo 101 C.R.E. es claro en disponer que participará en su debate y en la toma de decisiones, por ello no pasa el primer requisito del test de proporcionalidad; c.2) ¿La medida de participar con derecho a voz es adecuada?, es idónea para el fin que busca la norma constitucional?. La respuesta es NO, pues el fin es que se participe en el debate y en sí en la toma de decisiones, esto es, participando en la votación, por ello no pasa el segundo requisito de proporcionalidad; c.3) ¿Esta prohibición es indispensable para cumplir el fin de la institución? La respuesta es No. La prohibición de participar sin derecho a voto no es indispensable, con ello se verifica que esta parte de la norma orgánica no pasa el test de proporcionalidad.- Me atrevería a exponer que el tratadista Zavala ha creado un modelo mixto de interpretación al citar en un primer paso los límites del bloque de constitucionalidad para luego aplicar las restricciones de las leyes orgánicas, de manera contraria a lo expuesto por el tratadista Hesse³⁹ para quien la interpretación constitucional, busca: a) Los límites del problema en el caso concreto y b) La interpretación no ha ido más allá de la parte lingüística da al texto constitucional. El modelo seguido por Zavala es similar al expuesto por el tratadista Luis Castillo Córdova⁴⁰. En este tipo de interpretación se puede

39 ORDUÑA, Héctor. Cita a Hese. Interpretación Constitucional. Una aproximación a las tendencias actuales. Editorial Porrúa – Instituto de la Judicatura Federal de la Escuela Judicial, México 2010. Pág. 47.

40 CASTILLO Córdova, Luis. Algunas pautas para la determinación del contenido constitucional de los derechos fundamentales. Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales. Editora Jurídica Grijley. Lima 2008. Págs. 77 a 92.

descubrir que por el 77 de la LOPC pueden participar más de un representante en la sesión.

4.1.9.- Interpretación Indubio pro homine / Indubio pro libertate.-

Este método de interpretación ya ha sido aplicado, toda vez que se buscó el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente. Para este tipo de interpretación también se busca lo expuesto en las normas Derechos Humanos, lo cual ya ha seguido este trabajo. Cabe resaltar que en el trabajo de investigación presentado por Álvaro F. Cárdenas Zambonino Interpretación Constitucional – Mecanismo de Sensibilización en la Protección de Derechos⁴¹, éste sostiene que el artículo 427 contiene este método, no obstante lo expuesto, la interpretación que ha seguido el presente trabajo ya incluyó esta metodología y sacó sus observaciones.

De esta forma, se ha aplicado varios métodos de interpretación constitucional a fin de encontrar el contenido esencial del derecho de participación de la silla vacía (Art. 101 C.R.E.) y las respuestas a los problemas materia de estudio. Este procedimiento es plenamente válido pues sólo a través de la aplicación de los métodos se puede descubrir su “núcleo duro”, sin que exista una regla de preferencia o prioridad en el método utilizado⁴². Sólo a través de la aplicación de estos métodos puede descubrirse la norma escondida, pues el texto constitucional, siguiendo al tratadista Guastini⁴³ es: a) Por el objeto de materia de derecho fundamental diferente a cualquier otro texto normativo, b) Su contenido no sólo tiene reglas sino principios en los que subyacen valores, c) Su contenido también supone relaciones políticas, en particular el derecho en estudio, (ejercicio de un

41 CÁRDENAS Zambonino, Álvaro. Interpretación Constitucional, Mecanismo de sensibilización en la protección de derechos. Cevallos. Editora Jurídica. Quito. 2011. Pág. 43.

42 ZAVALA, Egas Jorge, ZAVALA Luque Jorge, ACOSTA, Zavala José. Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Edilex S.A. Editores.- Perú 2012.- Pag. 57.

43 GUASTINI, Ricardo. Teoría e ideología de la Interpretación constitucional. Prólogo de Miguel Cabonell.- Mínima Trotta.- Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM Madrid, 2008.- Pág. 53 a 58.-

derecho de participación, y d) Su contenido está hecho para convertirse en institución que perdure en el tiempo, por estas razones la interpretación constitucional se ha realizado de manera amplia hasta abarcar todo el objeto de estudio.

4.2.- Aplicación de Entrevistas - Criterios en el Análisis de datos.-

Tanto de las entrevistas como de los documentos emitidos que constan como Anexos, se aplicó las siguientes matrices A, B y C: , que a su vez permiten encontrar comprobar la hipótesis e identificar las variables más arraigadas en el problema de ejercicio del derecho. A su vez, permite responder las preguntas que constan como objetivos de este estudio. .

A) Variable 1.-

PREGUNTAS	NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA INSTITUCION - GAD
¿Qué entiende usted por el derecho de participación de la silla vacía?	
¿Aplica o permite el ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones del Consejo?	
¿Considera usted que el representante de la ciudadanía debería tener alguna instrucción profesional o académica para su participación?	
¿Debería participar un representante por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?	

B) Variable 2.-

PREGUNTAS	REDACCION - CLARIDAD DE LA NORMA EXISTENTE
¿Considera usted que existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro del GAD que usted participa?	
¿Cómo seleccionar al ciudadano que participará en las sesiones del GAD?	
¿Ha emitido algún procedimiento para la selección?	
¿Considera necesario la expedición de una ordenanza o resolución administrativa que regule el ejercicio del derecho?	
¿Considera necesario la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?	

C) Variable 3.-

PREGUNTAS	CONOCIMIENTO - EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA
¿Ha tenido interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo del GAD bajo la institución de la silla vacía?	
¿Existe aportes de criterios por parte de los ciudadanos seleccionados que han participado en las sesiones del GAD bajo la institución de la silla vacía?	

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES – RESPUESTAS - VALORACION

5.1. Contenido Esencial “Silla Vacía”.-

Luego de aplicar la herramienta de la interpretación constitucional en el capítulo segundo, es posible definir el núcleo duro o contenido esencial del derecho de participación de la silla vacía, para ello, expondré la caracterización siguiente:

5.1.1.- Legitimado Activo.-

El legitimado activo es cualquier ciudadano (ecuatoriana o ecuatoriano) que desee participar en las sesiones de los GAD's, quien podrá hacerlo ya fuere personalmente, o a través de un representante. Existe una restricción para este derecho de participación, la constitución ha señalado que el titular debe ser ciudadano, sin embargo podría quedar abierto la participación de un representante de la ciudadanía que no fuese ecuatoriano.

5.1.2.- Legitimado pasivo:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entendiendo dentro de éstos: Juntas Parroquiales, Rurales, Concesjos Municipales, Concejos Provinciales y Regionales.

5.1.3.- Objeto del derecho:

Ocupar una silla en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y participar del debate y la votación para la toma de decisiones.

5.1.4.- Materia sobre la que se ejerce el Derecho:

Cualquier tema a tratarse. Cabe señalar que no se ha restringido el objeto del derecho, esto es, se busca una participación ciudadana protagónica en la toma de decisiones, en la planificación, en la gestión de los asuntos públicos y en el control de la administración. Esta situación es una correlativa obligación a cumplir por el sujeto pasivo, está obligado a permitir ejercerla. El artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana puntualizó a temas de interés ciudadano, sin embargo deberá interpretarse ampliamente este interés, pues la Constitución señaló los ámbitos de participación de la ciudadanía.

5.1.5.- ¿Quién es el representante ciudadano?.-

Las normas constitucionales no han señalado nada al respecto. Siguiendo el modelo de interpretación de Dr. Jorge Zavala y lo previsto en el artículo 133 número 2 de la Constitución⁴⁴, sólo una Ley Orgánica puede restringir un derecho constitucional. El COOTAD en su artículo 311 no limitó o restringió la representación. Por su parte el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, puntualizó que en las “asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión... quien se acreditará ante la secretaria del cuerpo colegiado...”, sin señalar en qué consiste la misma. Bajo esta óptica se concluye que: i) Esta norma ha previsto una acreditación ante el cuerpo colegiado, sin embargo para acreditarse, conforme a la constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, basta con exponer se ejerce el derecho sobre un tema de interés dentro de los previstos en la Constitución; ii) Que la participación se la ejerce de manera personal o por medio de un representante; iii) El representante puede ser elegido a través de mecanismos de democracia representativa, directa o

44 Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: ... 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. (...).” (SIC. Se ha citado la parte pertinente de la norma). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20/10/2008.-

comunitaria, toda vez que se ha reconocido todas las formas de organización de la sociedad;

5.1.6.- Ejercicio del Derecho.-

A este derecho también se aplica el artículo 11 de la Constitución, esto es, en lo relativo a su ejercicio, promoción y exigencia en forma individual o colectiva, por ello a consideración del maestrante no puede impedirse o restringirse su ejercicio de manera individual una vez que se ha manifestado el interés de participar en la sesión;

5.1.7. Respuestas a los objetivos específicos.-

- 1) No existe restricción para su ejercicio, esto es, no se ha señalado expresamente acreditar pericia o grado académico en la materia que se trate, sino únicamente señalar un tema de interés del sujeto que ejercita el derecho;
- 2) Basta citar los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para la aplicación de manera directa e inmediata para su ejercicio;
- 3) Al no poderse restringir el derecho, por mandato constitucional, no es posible exigir calidad o característica alguna a la persona que ejerce el derecho;
- 4) Tampoco es posible que una norma que no tenga rango constitucional o de ley orgánica regule el ejercicio de este derecho, pues la materia (desarrollo de derecho fundamental) tiene reserva, es competencia de Ley Orgánica⁴⁵.
- 5) Por lo expuesto, a criterio del suscrito, devienne en inconstitucional la frase del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: "... Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados."
- 6) Respecto a la dificultad derivada del artículo 318 del COOTAD, con relación al proceso de selección y acreditación del representante ciudadano, toda vez que debe darse atendiendo el término de ocho días que median entre cada sesión de los consejos regionales, metropolitanos y municipales: No se encuentra imposibilidad

45 Art. 133 ídem ut supra.

que anule el ejercicio del derecho. Ésta materia sí es susceptible de desarrollar mediante normas reglamentarias o mediante ordenanzas emitidas por la entidad. A consideración del suscrito, es obligación del GAD emitir un procedimiento de registro más que de selección, que sea ágil, atendiendo la presente interpretación sobre la acreditación de quien ejerce el derecho.

7) No existe esta dificultad cuando el GAD es un concejo provincial, el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos o en las juntas parroquiales.

8) Se ha encontrado una contradicción en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que deviene en inconstitucional y es respecto de la frase: “...No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.”. Es evidente una contradicción con respecto a la norma constitucional, que ha previsto se participe de manera protagónica en la toma de decisiones, esto es, ejerciendo votación respecto del tema tratado en la sesión.

9) Basta exponer que los temas a tratarse por el GAD se está afectando la dignidad de la persona que ejerce el derecho, para participar del debate y votación del tema sometido a la sesión.

10) Este derecho nuevo también tiene todas las características de los derechos fundamentales, esto es, son de cláusula abierta, desarrollable de manera progresiva, en particular con el ejercicio del mismo y en su momento atendiendo la jurisprudencia constitucional que se emita al respecto.

11) Luego de la interpretación se puede concluir que las dudas que existían respecto del ejercicio del derecho, sí tienen respuesta y viabilidad siguiendo la interpretación sistemática que se ha desarrollado, así como lo dispuesto en las normas de los instrumentos de Derechos Humanos citados.

12) Para contestar la crítica del Dr. Enrique Tamariz a la institución de la silla vacía, vale tener presente que luego de la interpretación se puede responder que el ejercicio del derecho se da de manera personal o colectivamente, en cualquier forma posible, sin que la duda generada en un principio mantenga su vigencia.

13) Igual respuesta se da a la observación que hacía Arturo Gangotena.

14) De la revisión de los instrumentos jurídicos emitidos por los Concejos Municipales y Provinciales, así como de las entrevistas se puede concluir que efectivamente se aplica el derecho constitucional de la silla vacía en los senos de las reuniones para la toma de decisiones.

15) Una mínima parte de los GADS ha emitido resoluciones u ordenanzas con la finalidad de permitir el cumplimiento del derecho de participación en estudio.

16) Estos instrumentos emitidos contienen errores pues no se han limitado a buscar el mecanismo para acreditar la participación, si no que han establecido requisitos para su ejercicio, lo que deviene en inconstitucional, por existir reserva de competencia a ley orgánica para el desarrollo de los derechos fundamentales.

17) Estos errores evidencian que la institución constitucional todavía debe ser impulsada para su real entendimiento, por parte del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

5.1.8.- Valoración de Respuestas a las preguntas de entrevista.-

18) De las respuestas en las entrevistas se puede concluir que el ciudadano no ha tenido mayor interés en tener un rol protagónico en la toma de decisiones de interés comunitario. Esta situación nos lleva nuevamente a concluir que debe promoverse más la institución, recordando que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la propia Constitución no han restringido la materia de interés del ciudadano común.

19) Las dudas de aplicación y ejercicio en los GADS está dada, en particular, en los Gobiernos Municipales por lo corto del tiempo entre sesiones, esto es, 8 días. Más aún cuando las sesiones deben ser convocadas con al menos 48 horas de anticipación. El tiempo dificulta la acreditación o selección del o los ciudadanos.

20) Esta dificultad señalada no impide el ejercicio del derecho.

21) Las formas de selección a las que se ha tenido acceso y se ha incorporado como anexos señalan un procedimiento ágil de acreditación, en el que se ha designado al Alcalde como el funcionario que califica al solicitante. Estas formas de

selección y procedimiento han sido reportadas y observadas en el capítulo dos de este trabajo.

22) Los operadores jurídicos de los GADS que se ha entrevistado, coinciden en que no se puede exigir requisitos de instrucción profesional o académica para la participación, no obstante se ha señalado también la importancia de la solvencia en el tema a discutirse, pues eso es lo que busca la norma constitucional.

23) El aporte ciudadano, conforme a las entrevistas, es de poca importancia, llegando a ser nulo.

24) Los operadores jurídicos entrevistados han coincidido en que la participación de los ciudadanos está determinada a temas puntuales. De los textos de ordenanzas y resoluciones analizadas también se confirma que este criterio es unánime.

25) El criterio de necesidad de expedición de ordenanzas es dividido. Se ha encontrado que el principal problema es que los GADS comprendan la reserva de competencia a leyes orgánicas para desarrollar los derechos constitucionales y como única fuente de derecho que puede restringir un derecho fundamental.

26) De igual forma es dividido el criterio de necesidad de expedición de una Ley Orgánica adicional para regular el ejercicio del Derecho, sin embargo, esta postura es por desconocimiento. A criterio del maestrante es necesaria.

27) Sí existe diferencias entre el concepto teórico y el concepto práctico del derecho de participación de la silla vacía. En la práctica existen GADS que tienen a sobre exigir requisitos no previstos en la Constitución o la Ley.

28) Las recomendaciones para el ejercicio de este derecho está sustentadas en la definición del contenido esencia del derecho en estudio.

29) La forma de selección del ciudadano que solicita ser recibido en los concejos de los GADS no debe si no manifestar su voluntad de hacerlo, no se puede imponer requisitos no previstos en la Constitución o Leyes Orgánicas.

30) El procedimiento previo que debe institucionalizarse en los GADS no es de selección, debe ser de acreditación ágil y eficaz. La mayor complejidad se da

cuando hay más de una persona interesada en participar. Los GADS han solucionado ésta particularidad mediante un sorteo llevado a cabo por el Secretario del Concejo.

31) Cada norma encontrada se ha acompañado como anexo a esta tesis y ha sido observada en el capítulo segundo.

32) Por la interpretación siguiendo al Tratadista Zavala Egas se puede también colegir que puede haber más de un representante participando en la sesión del GAD, conforme al 77 de la L.O.P.C.

33) A mi criterio es necesario la expedición de una Ley Orgánica reformativa a la Ley de Participación Ciudadana que aclare el ámbito de acción del GAD y le imponga la obligación de permitir el ejercicio del derecho, con sanción de destitución si lo obstaculiza.

34) Es evidente que existe problemas para el ejercicio del derecho constitucional de la silla vacía y éstos responden tanto a problemas por la falla en la redacción de la norma, en el conocimiento de la institución tanto por los operadores jurídicos de los GAD's como de la ciudadanía.

35) Es necesaria la difusión de la institución a todo nivel.

36) Por ello se presenta a consideración la siguiente propuesta de intervención.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador ha dispuesto que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados existirá una silla vacía que ocupará un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que de conformidad con el número 3 del artículo 133 de la Constitución se requiere de ley orgánica para regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Que los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que el número 9 del artículo 11 la Constitución de la República del Ecuador, ha previsto que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente:

Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 1.- Después del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, agréguese el siguiente artículo: Art. ... Para los efectos del ejercicio del derecho de participación de la silla vacía, los gobiernos autónomos descentralizados emitirán el instrumento jurídico pertinente para establecer el

mecanismo más ágil de planificación de los temas a tratarse en las sesiones del cuerpo colegiado, de tal forma que pueda conocerse con anticipación los puntos de orden del día y así puedan registrarse los interesados en participar de la dicha sesión del concejo. Este mismo instrumento señalará un mecanismo de validación oportuna del o los interesados en participar en la silla vacía, de tal forma que pueda informarse con la debida anticipación el o los representantes civiles que intervengan de conformidad a los temas parte del orden del día. Este mecanismo de validación no podrá establecer justificación de requisitos no previstos en la Constitución o la Ley, ni podrá emitir normas que afecten el derecho o lo vuelvan restrictivo, más bien buscará la finalidad hacer efectivo el derecho de participación de los ciudadanos. Este derecho podrá exigirse a través de las acciones jurisdiccionales aplicables y en caso de comprobarse la restricción será sancionada con destitución la autoridad que haya impedido su plena vigencia y ejercicio.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Alberto; LANDER, Edgardo; GUDYNAS, Eduardo. (2009) El Buen Vivir – Una guía para el desarrollo. Quito – Ecuador, Ediciones Adya – Yala. 1º Edición.
- ALEXY, Robert. (2010), Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid – España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2da. Edición en castellano.
- ALEXY, Robert. (2010) Teoría de la Argumentación Jurídica. Lima – Perú, Palestra Editores SAC. 1 Edición en castellano.
- ANALISIS DEL PROYECTO NUEVA CONSTITUCIÓN. Una Contribución de la Facultad de Jurisprudencia a la Reflexión Académica. (2008). Guayaquil - Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. 1 Edición.
- ATIENZA, Manuel. (2010), Las Razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica. Lima – Perú. Palestra Editores. 1 Reimpresión.
- ATIENZA, Manuel. (2010). Bioética, Derecho y Argumentación. Lima – Perú. Palestra Editores. 2 Edición Ampliada.
- BERNAL PULIDO, Carlos. (2009), El Neoconstitucionalismo y la Normatividad del Derecho, Colombia, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición.
- BERNAL PULIDO, Carlos. (2008), El Derecho de los Derechos, Universidad Externado de Colombia. Colombia, Quinta Reimpresión.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. (2006), Introducción al Derecho Constitucional Comparado. México DF – México, Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. 1 Edición.
- BHRUNIS LEMARIE, Roberto. (2011), Jurisprudencia Constitucional Vinculante, Quito – Ecuador, Editora Jurídica Cevallos. 1 Edición.

- BHRUNIS LEMARIE, Roberto. (2010), Sentencias Constitucionales. Quito – Ecuador, Editora Jurídica Cevallos. 1 Edición.
- BOBBIO, Norberto. (2009). El Positivismo Jurídico. Lecciones de Filosofía del Derecho reunidas por el doctor Nello Morra. DEBATE.
- CALZADA PADRÓN, Feliciano. (2009), Derecho Constitucional, México DF - México. Editora Porrúa. México. 1 Edición.-
- CARBONELL, Miguel; GRANDEZ CASTRO, Pedro. (2010), El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo. Lima – Perú, Palestra Editores S.A.C., Primera Edición.
- CARBONELL, Miguel. (2010), Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales. Quito – Ecuador, Cevallos Librería Jurídica, Primera Edición.
- CARBONELL, Miguel. (2011), Desafíos a la Libertad en el Siglo XXI., Quito – Ecuador, Cevallos Librería Jurídica. 1 Edición.
- CARBONELL, Miguel. (2012), Cartas a un Estudiante de Derecho. Quito – Ecuador, Cevallos Librería Jurídica. Primera Edición.
- CARBONELL, Miguel; GARCIA JARAMILLO, Leonardo. (2010), El Canon Neoconstitucional., Colombia, Universidad Externado de Colombia. 1 Edición.
- CARBONELL, Miguel. (2009), Diccionario de Derecho Constitucional, México DF – México, Editorial Porrúa – Universidad Nacional Autónoma de México, . Tercera Edición.
- CARRE DE MALBERG; (2001), Teoría General del Estado. México DF – México, Facultad de Derecho/UNAM – Fondo de Cultura Económica. Segunda Reimpresión a la Segunda Edición en español.
- CASTRO PATIÑO, Iván. (2006), Inconstitucionalidad por Omisión. Guayaquil – Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Primera Edición.

- CUEVA CARRION, Luis. (2010), Acción Constitucional Ordinaria de Protección. Quito – Ecuador, Ediciones Cueva Carrión, 1 Edición.
- DWORKIN, Ronald. (2002), Los Derechos en Serio. España, Editorial Ariel. Traducción de Marta Gustavino 5ta. Reimpresión.
- ESTERMANN, Josef. (1998), Filosofía Andina – Estudio Intercultural de la Sabiduría Autóctona Andina. Quito – Ecuador, Abya-Yala. 1 Impresión.
- FERRAJOLI, Luigi, (2009), Derechos y Garantías. Madrid – España, Editorial Trotta, Sexta Edición.
- FERRAJOLI, Luigi. (2011), Poderes Salvajes – La Crisis de la Democracia Italiana Madrid – España. Editorial Mínima Trotta. 1 Impresión.
- FERRAJOLI, Luigi. (2009), Garantismo, Madrid – España, Editorial Trotta, 2da. Edición.
- FERRAJOLI, Luigi. (2007), Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales. Madrid – España, Editorial Trotta, 3ra. Edición.
- FERRAJOLI, Luigi, (2008), Democracia y Garantismo. Madrid – España, Editorial Trotta. 1 Edición.
- FERRAJOLI, Luigi. (2007), Principia Iuris - Teoría del Derecho y de la democracia. Madrid – España, Editorial Trotta, Traducción Perfecto Andrés Ibáñez.
- FERRAJOLI, Luigi; GUASTINI, Ricardo; TARUFO, Michele, (2011), Derecho y Democracia Constitucional. Una discusión sobre Principia Iuris de Luigi Ferrajoli. Lima – Perú, ARA Editores. Traducción.
- FLOR VASCONEZ, José Joaquín. (2010), Los Derechos Humanos de Personalidad, Guayaquil – Ecuador, Cevallos Editora Jurídica.
- GUASTINI, Riccardo. (2008), Teoría o Ideología de la Interpretación Constitucional. Madrid – España, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. Mínima Trotta.

- MARTINEZ GALVEZ, Arturo, (2010), Derecho Constitucional y Justicia Constitucional. Guatemala - Litografía Color Studio. Guatemala, 1era. Edición.
- MORA SOLORZANO, Medardo; CASTRO PATIÑO, Iván, (2008), Proyecto de Nueva Constitución Política del Ecuador. Quito – Ecuador, Comisión de Juristas CONESSUP.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando, (2009), Derechos Civiles y Políticos. Guatemala – Guatemala, Litográfica OPP. 1 Edición.
- ORDUÑA SOSA, Héctor. (2010), Interpretación Constitucional – Una aproximación a las Tendencias Actuales. México DF – México, Editorial Porrúa – Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial, Primera Edición.
- PEREZ, Antonio José. (2012), Viabilidad de las Garantías Jurisdiccionales, Quito - Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones CEP, 1 Edición.
- REY CANTOR, Ernesto, (2008), Control de Convencionalidad de las Leyes y Derechos Humanos. México DF – México, Editorial Porrúa – Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 1ra. Edición.
- SALGADO PESANTES, Hernán. (2012), Lecciones de Derecho Constitucional. Quito – Ecuador, Ediciones Legales. Cuarta Edición Actualizada.
- SARTORI, Giovanni, (2010), Ingeniería Constitucional Comparada. México, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición. 4ta. Reimpresión.
- TARTUFFO, Michelle; GONZALEZ PEREZ, Jesús, (2009), Constitución y Proceso. Lima – Perú, Ara Editores. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- TOBAR DONOSO, Julio; LARREA HOLGUÍN, Juan. (1989), Derecho Constitucional Ecuatoriano. Quito – Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Ecuador, 2da. Edición. * Clásico Ecuatoriano.

ANEXOS

7.1 Entrevistas a Profundidad a Operadores Jurídicos de principales Gobiernos Autónomos Descentralizados.

ENTREVISTA A: DR. MIGUEL HERNANDEZ TERÁN

**CARGO: PROCURDADOR JUDICIAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

1.- ¿Qué entiende usted por el derecho de participación de la silla vacía?.-

Este derecho consiste en la posibilidad de acceder al respectivo órgano colegiado con el propósito que se escuche la postura del representante de la sociedad, respecto del tema de interés a él que se trate en Concejo.

2.- ¿Aplica o permite el ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones del Consejo?

El Concejo cantonal permite totalmente el funcionamiento de la Silla Vacía. El Municipio a través del Concejo Municipal sí lo admite.-

3.- Ha tenido interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo del GAD bajo la institución de la silla vacía?

Excepcionalmente ha existido interés ciudadano en participar en la silla vacía. En épocas de conflictividad política en particular. Alguna vez se planteó antes de la aprobación de un presupuesto municipal.

4.- ¿Considera usted que existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro del GAD que usted participa?

La Constitución establece el derecho a participar en las sesiones de los GADS. En el caso de los Municipios las sesiones son semanales, y deben convocarse con 48 horas de anticipación. Luego, es muy escaso el tiempo para que se gestione un procedimiento que legitime a eses representante para cada tema. El carácter de

representante legitimado exige un procedimiento democrático previo, y tal procedimiento es de tan corto tiempo que no se puede ejecutar. Por lo mismo, el texto del artículo 101 hizo ineficaz la figura de la silla vacía.

5.- ¿Cómo seleccionar al ciudadano que participará en las sesiones del GAD?

Es algo muy difícil porque el tiempo no alcanza.

6.- ¿Ha emitido algún procedimiento previo para la selección?

Hay una ordenanza municipal. Está establecido en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Guayaquil que la persona que vaya a intervenir, debe acreditar su representatividad, experiencia y conocimiento sobre el tema. No existe un procedimiento en norma legal orgánica, por ello la ordenanza es complementaria a la norma de la Ley de Participación Ciudadana, contenida en el artículo 77.

7.- ¿Considera usted que el representante de la ciudadanía debería tener alguna instrucción profesional o académica para su participación?

No siempre. Depende del tema. Lo importante es acreditar la experiencia y conocimiento sobre el tema a tratar.

8.- ¿Existe aportes de criterios por parte de los ciudadanos seleccionados que han participado en las sesiones del GAD bajo institución de la silla vacía?

Las pocas veces que se ha ejercido este derecho, no se ha percibido mayor profundidad en las intervenciones.

9.- ¿Debería participar un representante por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?

Según la Constitución sí debería.

10.- ¿Considera necesario la expedición de una ordenanza o resolución administrativa que regule el ejercicio del derecho?

Está efectivamente regulado de manera complementaria la figura de la silla vacía. Pero, a mi parecer, el procedimiento previo debería estar definido en la Ley de la Materia.

11. ¿Considera necesario la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?

Podría ampliarse respecto de cómo se llega a ser representante legitimado de la comunidad.

ENTREVISTA A:

ABG. MILTON CARRERA TAIANO

**CARGO:
GOBIERNO
GUAYAS**

**PROCURDADOR
JUDICIAL
PROVINCIAL DEL**

1.- ¿Qué entiende usted por el derecho de participación de la silla vacía?.-

Es un derecho ciudadano que lo ampara la constitución, lo valida la ley y los gobiernos autónomos descentralizados lo regulan vía ordenanza conforme el artículo 304 del COOTAD, a través de la cual se determina su estructura y denominación, siendo éste un mecanismo de participación con el que cuenta la ciudadanía a fin de incidir en la gestión pública de este nivel de gobierno.

2.- ¿Aplica o permite el ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones del Consejo?

Sí se aplica, quien lo ejerce hace las veces de un consejero. Es una participación directa en las decisiones que se toman en el seno de los debates, de tal suerte que su voto puede ser determinante más que nada porque su participación responde a una delegación que hace su comunidad (barrio, parroquia), cualquier agrupación que tenga reconocimiento legal, a la cual deberá responder respecto del beneficio o afectación que sobre ellos recaiga. Recordemos que tiene una responsabilidad administrativa civil y penal. Actualmente no es accionada de forma regular por la ciudadanía, pese a que es muy conocida la figura.

3.- Ha tenido interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo del GAD bajo la institución de la silla vacía?

Sí, por cuanto se trata de temas que lo vinculan directamente por ser parte de esa comunidad, y por conocer la realidad en que se vive en la misma, es por esto, que tendrán la posibilidad de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la

solución de los problemas que los afectan en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

4.- ¿Considera usted que existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro del GAD que usted participa?

La figura de la silla vacía está contemplada en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica de Participación Ciudadana que son las normas que se aplican a los gobiernos autónomos descentralizados, existe el ámbito, por lo cual no habría un vacío legal para el ejercicio de esta garantía constitucional. Respecto al ejercicio de este derecho, esta regulado vía ordenanza que recoge la realidad de las suscripción provincial, para el caso que nos atañe.

5.- ¿Cómo seleccionar al ciudadano que participará en las sesiones del GAD?

El artículo 311 segundo inciso establece que el mecanismo de participación a través de la silla vacía se regirá por el COOTAD y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; esto guarda armonía con el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promulgada a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.- ¿Ha emitido algún procedimiento previo para la selección?

De conformidad con el artículo 304 del COOTAD, el mismo que establece que mediante acto normativo de cada gobierno autónomo descentralizado se regularizará la participación, es decir, que cada gobierno autónomo según su realidad establecerá los procedimientos previos para la selección del ciudadano que participara la silla vacía, en el caso que nos ocupa el Art. 39 de la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

contempla que los temas a tratar por el Consejo Provincial del Guayas serán difundidos con la debida anticipación y de forma masiva conforme lo permite la ley. Así mismo el Art. 40 de la referida Ordenanza señala que cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión, el secretario general del Gobierno Provincial del Guayas o su delegado convocarán a una reunión pública con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del Consejo Provincial del Guayas, a todos los interesados en ocupar la silla vacía para elegir al delegado que la ocupará.

De conformidad con lo establecido en el Art. 38 de la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas señala que las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía, deberán acreditarse con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ante la Secretaría del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, para lo cual deberán entregar una solicitud con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud, adjuntando la copia del documento de identidad;
2. La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta y el contenido del tema a tratar en la sesión del Consejo Provincial del Guayas, siempre que fuere procedente;
3. Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones; y
4. Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.

7.- ¿Considera usted que el representante de la ciudadanía debería tener alguna instrucción profesional o académica para su participación?

Deberá tener conocimiento amplio del tema con una base técnica y tener la facilidad de exponerla ante el consejo para que pueda ser socializada y sobre esas bases tomar las decisiones adecuadas. Hace las veces de proponente y con este

razonamiento debe tener la capacidad de responder las dudas que se presenten, ya que la ley no establece ningún requisito de instrucción superior para su participación por cuanto dicha exigencia podría devenir en discriminatoria y en consecuencia inconstitucional.

8.- ¿Existe aportes de criterios por parte de los ciudadanos seleccionados que han participado en las sesiones del GAD bajo institución de la silla vacía?

Hasta la fecha no ha existido participación activa del ejercicio del derecho de silla vacía, solo peticiones que han sido negadas en virtud de ser improcedentes de acuerdo con la ley y la ordenanza referidas.

9.- ¿Debería participar un representante por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?

Considero que siempre debería participar un representante civil por cada tema a fin de escuchar sus observaciones y criterios en pleno ejercicio de sus derechos. Esta aparente “falta de participación” creo que se da por la confianza que tiene la ciudadanía en sus gobernantes; en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, se da por la confianza y aceptación en la gestión del Prefecto así como por la confianza en los ejecutivos cantonales y parroquiales, quienes son, en virtud de la nueva normativa de organización territorial y autonomías, sus consejeros y por tanto, miembros activos del cuerpo colegiado legislativo provincial.

10.- ¿Considera necesario la expedición de una ordenanza o resolución administrativa que regule el ejercicio del derecho?

Muy aparte de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el derecho de participación y como tal en el ejercicio del derecho a la silla vacía, existe además, la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promulgada a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, por lo que entendiendo la realidad puntual de cada nivel de Gobierno, considero que siempre debe estar regulado el ejercicio de este tan importante derecho de participación.

11. ¿Considera necesario la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?

No, ya existe normativa al respecto, el COOTAD es una ley orgánica y contempla la institución, esta permite que se regule a través de un acto normativo (ordenanza); además, se encuentra en absoluta vigencia la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula el ejercicio del referido derecho.

Considero debe tomar en cuenta: Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución..."*

El numeral 2 del art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público, (Derecho al voto).

El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado, de la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La deliberación pública respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria".*

El Art. 96 de la Norma Suprema determina que: *"Se reconoce todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*

El Art. 100 de la Constitución dispone que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía"*

El Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones."*

En el Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus

representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El Art. 278 de la Constitución de la República Ecuador, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

El Art. 304 del COOTAD establece: *“Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias...”*

El Art. 311 del COOTAD establece: *“Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.*

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Ámbito.- La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio Ecuatoriano, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, las Instituciones públicas y privadas que manejan fondos públicos o desarrollen actividades de interés público. “*

El Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana preceptúa: *“De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones...”*

ENTREVISTA A:

DR. FABIÁN ANDRADE NARVÁEZ

**CARGO: Ex PROCURDADOR JUDICIAL GOBIERNO
AUTÓNOMO METROPOLITANO (MUNICIPAL)
DE QUITO - JUNIO 2009 – AGOSTO 2011**

1.- ¿Qué entiende usted por el derecho de participación de la silla vacía?.-

La institución de la “silla vacía” constituye una concreción en el ámbito de los GAD’s, y específicamente en los órganos legislativos y de fiscalización, del derecho de participación previsto, principalmente, en los numerales 2, 3 y 5 del art. 61 de la Constitución. Se trata de uno de los mecanismos previstos a nivel legislativo para posibilitar la intervención en el debate y en la toma de decisiones de un "representante la ciudadanía” en el seno de los órganos legislativos, en función de los “temas a tratarse” (art. 311 COOTAD).

2.- ¿Aplica o permite el ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones del Consejo?

En el periodo en el que serví a la ciudad de Quito, el mecanismo intentó ser regulado, en el contexto del proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece el Sistema de Participación. Hasta la fecha en que concluí mis funciones el proyecto no fue debatido en el Concejo. Los asuntos relevantes que debían ser establecido mediante acto normativo era: (a) La determinación de la manera en que debía entenderse la representación de la ciudadanía. (b) El proceso de selección de dicha representación, en el sentido de que, o bien se requería convocatoria de inscripción para debatir un tema específico formulado desde la autoridad, o bien, el mecanismo debía suponer el planteamiento de un asunto desde algún sector de la ciudadanía cuyo tratamiento requería ser incluido en el orden del día. (c) El alcance de la intervención y la asignación concreta del mecanismo de intervención en la toma de decisiones (el voto). (d) la manera de encajar la institución dentro de un sistema que contempla participación en otros espacios de decisión (e incluso en el mismo) en función de la materia: presupuestos participativos, participación en la planificación, etc.-

3.- Ha tenido interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo del GAD bajo la institución de la silla vacía?

Sí. Precisamente, el problema de aplicación de la institución surgió en la medida en que existió algunas peticiones para ocupar la silla vacía, sin que conste con claridad cuál era el propósito del solicitante.

4.- ¿Considera usted que existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro del GAD que usted participa?

Me remito a los comentarios señalados en respuesta a la pregunta 2.

5.- ¿Cómo seleccionar al ciudadano que participará en las sesiones del GAD?

Me parece que atendiendo la orden del día en las denominadas sesiones ordinarias, la secretaría de cada Concejo o Consejo debería efectuar la correspondiente convocatoria (a través de su página institucional) para presentar postulaciones de ponencias en relación con el tema o temas de interés general en el que se facilitará la participación del representante de la ciudadanía. La o las ponencias debería ser puesta a consideración de la comisión correspondiente, responsable de los informes requeridos para la adopción de decisiones. Aquellas ponencias que la correspondiente Comisión entienda deban ser tratadas en el pleno, serían aquellas que se presenten desde la silla vacía.

Junto a este sistema que le da orden y medida a la natural tendencia a intervenir en este tipo de sesiones, podría instrumentarse un mecanismo de iniciativa de la misma ciudadanía. Cuando exista la propuesta de un proyecto, dentro del ámbito de las competencias de los órganos legislativos, éste podría ser evaluado por la correspondiente comisión (en función de la materia), la que podría recomendar al Alcalde la inclusión en la orden del día del debate. En este caso, los autores de los proyectos acogidos debieran ocupar la silla vacía.

6.- ¿Ha emitido algún procedimiento previo para la selección?

Como señalaba, el procedimiento fue propuesto en un proyecto de ordenanza a cargo de la comisión de planificación y participación ciudadana.

7.- ¿Considera usted que el representante de la ciudadanía debería tener alguna instrucción profesional o académica para su participación?

No. La evaluación debe efectuarse con base en el valor de las ponencias y proyectos.

8.- ¿Existe aportes de criterios por parte de los ciudadanos seleccionados que han participado en las sesiones del GAD bajo institución de la silla vacía?

No ha sido el caso.

9.- ¿Debería participar un representante por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?

No. Hay temas que importan al orden interno institucional y no deberían ser conceptualizados como de “interés general”, en estricto sentido.

10.- ¿Considera necesario la expedición de una ordenanza o resolución administrativa que regule el ejercicio del derecho?

El COOTAD establece (art. 311) que se trata de “normas”. Este concepto debe pesarse desde la perspectiva de las competencias de cada órgano. En mi concepto se trata de una ordenanza expedida por quien tiene competencia normativa. La materia no es de carácter meramente administrativo.

11. ¿Considera necesario la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?

No. No hace falta otra Ley y menos orgánica. Se trata de los aspectos meramente operativos, ni siquiera del ejercicio del derecho. Nótese que el derecho de participación es de rango constitucional, su ejercicio ha sido regulado en el COOTAD (ley orgánica) al establecer la silla vacía. Esta ley orgánica determina que el mecanismo esta sujeto a la ley (se refiere a la de participación) y las normas que cada GAD emita.

ENTREVISTA A:

**DR. SIMÓN BOLÍVAR VALDIVIEZO
VINTIMILLA**

**CARGO: PROCURDADOR SINDICO GOBIERNO
ATÓNOMO DESCENTRALIZADO (MUNICIPAL)
DE CUENCA - ACTUAL**

1.- ¿Qué entiende usted por el derecho de participación de la silla vacía?.-

Un derecho ciudadano.

2.- ¿Aplica o permite el ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones del Consejo?

Si.

3.- Ha tenido interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo del GAD bajo la institución de la silla vacía?

Si.

4.- ¿Considera usted que existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro del GAD que usted participa?

NO.

5.- ¿Cómo seleccionar al ciudadano que participará en las sesiones del GAD?

Debe haber el requerimiento formal y cumplir con las exigencias legales.

6.- ¿Ha emitido algún procedimiento previo para la selección?

No.

7.- ¿Considera usted que el representante de la ciudadanía debería tener alguna instrucción profesional o académica para su participación?

No, sería discriminatorio.

8.- ¿Existe aportes de criterios por parte de los ciudadanos seleccionados que han participado en las sesiones del GAD bajo institución de la silla vacía?

Sin lugar a dudas, sí.

9.- ¿Debería participar un representante por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?

Claro, ese es el ejercicio del derecho de participación.

10.- ¿Considera necesario la expedición de una ordenanza o resolución administrativa que regule el ejercicio del derecho?

No.

11. ¿Considera necesario la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?

No.

ANEXO II

FORMATO DE ENTREVISTA A PROCURADORES SINDICOS O EQUIVALENTES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

El artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 101.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS.-

1. ¿Qué entiende usted por el derecho de participación de la silla vacía?
2. ¿Aplica o permite el ejercicio de este derecho ciudadano en el seno de las reuniones del Consejo?
3. Ha tenido interés de algún ciudadano en participar en las sesiones del Consejo del GAD bajo la institución de la silla vacía?
4. ¿Considera usted que existe algún vacío o duda para el ejercicio de este Derecho dentro del GAD que usted participa?
5. ¿Cómo seleccionar al ciudadano que participará en las sesiones del GAD?
6. ¿Ha emitido algún procedimiento previo para la selección?
7. ¿Considera usted que el representante de la ciudadanía debería tener alguna instrucción profesional o académica para su participación?

- 8 . ¿Existe aportes de criterios por parte de los ciudadanos seleccionados que han participado en las sesiones del GAD bajo institución de la silla vacía?
- 9 . ¿Debería participar un representante por cada tema que se trate en el seno del consejo del GAD?
- 10 . ¿Considera necesario la expedición de una ordenanza o resolución administrativa que regule el ejercicio del derecho?
- 11 . ¿Considera necesario la expedición de una Ley Orgánica que regule el ejercicio del Derecho?

ANEXOS III

**ACTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

EL I. CONCEJO CANTONAL DE CUENCA,

3

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República consagra y garantiza la participación ciudadana como forma de incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de las entidades públicas y en los diferentes niveles de gobierno.

Que, desde la expedición de la Constitución y sin que se haya dictado la Ley de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos, de manera individual o colectiva, han requerido del Concejo Cantonal, una participación activa que deba ser facilitada y promovida para que el ejercicio de la democracia participativa se concrete eficaz y productivamente para contribuir a una gestión pública responsable, transparente y garante de los derechos individuales y colectivos.

Que, la expedición de los instrumentos normativos que fomenten la participación responsable de las ciudadanas y los ciudadanos no puede ser ajena ni construirse sin la participación de los sujetos que ejercen sus derechos de participación en la formación y expedición de las normas de garantía de sus derechos.

Que, los distintos niveles de gobierno en el ámbito local, las Juntas Parroquiales, el Gobierno Provincial y los Gobiernos Municipales, han de construir, con las ciudadanas y los ciudadanos, los instrumentos normativos que promuevan los distintos modos de la participación ciudadana que establece la Constitución de la República.

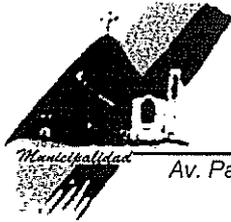
Que, durante el proceso de expedición de la Ley de Participación Ciudadana, los diferentes niveles de Gobierno de Cuenca se convertirán en actores que aporten en el proceso de formación de dicha ley y de los instrumentos normativos que regulen los diferentes modos de participación ciudadana.

Que, durante este proceso, deberá incentivarse la participación ciudadana, individual y colectiva, concreta y efectiva, de manera especial, en el ejercicio democrático que permita que la "silla vacía", dispuesta en el Art. 101 de la Constitución de la República, dentro del Concejo Cantonal, sea un instrumento real y efectivo de la participación ciudadana.

En usos de sus atribuciones, expide la siguiente Resolución:

intermediarios, al Alcalde y de manera previa a la sesión, su participación, anexando la siguiente información:

1. Copia del documento de identidad,
 2. Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso,
 3. Documento impreso en el que se exprese con claridad el motivo de su petición.
- e. *Los asuntos de interés general y colectivo, relativos a decisiones sobre temas de planificación, presupuesto, normativos y los que la Comisión de Participación, Transparencia y Gobierno Electrónico del Concejo Cantonal, califique como de interés general o colectivo, serán adicionalmente comunicados a los actores públicos y privados relacionado, por cualquier medio a través de la Secretaría del Concejo Cantonal, para que tales actores, de manera previa a la sesión, por solicitud dirigida al Alcalde, requieran ocupar la silla vacía.*
- f. *Si antes de la sesión, hubieren sido calificados más de una o un solicitante por materia, serán las y los calificados quienes designen libremente quien los represente y ocupe la silla vacía. De no haber acuerdo o de no designarse quien los represente, la Secretaría del Concejo por sorteo, calificará el representante, sin perjuicio de que, el Concejo Cantonal, acredite la participación de más de tres personas por cada tema a tratar.*
- g. *La Secretaría del Concejo Cantonal, mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la silla vacía, de los aceptados y negados, además hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la Silla Vacía, debiendo registrar su participación dentro de las actas del Concejo Cantonal.*
- h. *La Comisión de Participación Ciudadana, en cualquier tiempo, podrá sugerir al Alcalde la difusión pública de un tema y la organización de talleres de socialización y participación de manera previa a su conocimiento formal por parte del Concejo Cantonal.*
- i. *Se denomina comisión general a la instancia de participación ciudadana en el seno del Concejo Cantonal ha pedido de la ciudadanía, para realizar propuestas, denuncias o peticiones sobre temas que no hayan sido resueltos en el ámbito administrativo.*
- j. *Para hacer uso de este espacio de participación el peticionario, la peticionaria o los peticionarios entregarán, sin intermediarios, la solicitud dirigida al Alcalde, quien dispondrá y atenderá la petición en un plazo no mayor de ocho días. Sin perjuicio de atender la petición de ser recibido en*



I Municipalidad de El Pan

Av. Paute y Av. Azuay, frente al parque Central. Telf. 2-282- 129- AZUAY



*Unidos por un
Mañana mejor*

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON "EL PAN"

CONSIDERANDO:

Que, el art.100 de la constitución política del Estado señala que:" En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para:

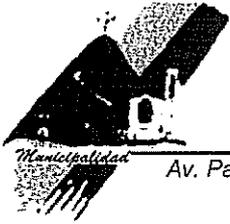
- Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que para el ejercicio de esta participación se organizaran audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, Consejos consultivos, observatorios y en las demás instancias en que se promueva la ciudadanía".

Que, de igual manera el Art. 101 de la Constitución dispone que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía, que ocupará una representante o un representante en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones".

Que, el Art. 102 de la Constitución dice que los ecuatorianos y ecuatorianas incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos propuestos en la Constitución y la Ley.

Que el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "...Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones". "La convocatoria a las sesiones se publicará con la



I Municipalidad de El Pan

Av. Paute y Av. Azuay, frente al parque Central. Telf. 2-282- 129- AZUAY



*Unidos por un
Mañana mejor*

- e) **Deliberación:** Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en torno a lo público, es el proceso de construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución y el interés general.
- f) **Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo:** En el marco del respeto a la constitución, es primordial que la Silla Vacía se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todos y todas los ciudadanos del Ecuador, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

Artículo 3.- Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la "Silla Vacía", El Sr. Alcalde hará público con 3 días hábiles de anticipación, a través de la cartelera municipal, y medios de difusión local, los temas de interés público a tratarse en la siguiente sesión

Artículo 4.- Las (os) interesados, hasta dos días antes de la respectiva sesión ordinaria, deberán expresar por escrito en la Secretaría del I. Municipio del Cantón El Pan y documentadamente, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Cantonal. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 5.- Para actuar en el espacio de la silla vacía, las y los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

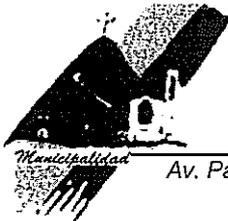
- a.- Acreditar su calidad de ciudadano, mediante una copia de la cédula; y,
- b.- Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso.

Artículo 6.- Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, el I. Municipio del Pan a través de la Comisión de Mesa publicará a través de la cartelera municipal, las solicitudes presentadas para este ejercicio de participación ciudadana, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía y dará a conocer el orden del día de la sesión, y el nombre de la o las organizaciones, o de el o las ciudadano(as) que han sido calificados para ocupar la Silla Vacía

Artículo 7.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones, lo hará con voz y voto, de acuerdo al Reglamento que rige el funcionamiento del Concejo Cantonal del Pan.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establece que exista un receso de 5 a 10 minutos en la sesión, para que entre ellos mismos mediante el diálogo, designen libremente quien los represente para la votación. No obstante, si no logran llegar a un consenso en el receso establecido, solo serán escuchados sin voto. (Art. 77 Ley orgánica de participación ciudadana)

El ciudadano o ciudadana, organización u organizaciones participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribieron y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona u organización inscrita para ese tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Consejo que por principio es pública.



I Municipalidad de El Pan

Av. Paute y Av. Azuay, frente al parque Central. Telf. 2-282- 129- AZUAY



*Unidos por un
Mañana mejor*

**VICEALCALDE DEL CANTON EL PAN:
ORELLANA.**

ING. LUIS ALBERTO DELGADO

**INTEGRANTE DE LA COMISION DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES: CPA.
SARA DOLORES LOPEZ LOPEZ.**

COMISION PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS

**SR. CESAR LAUTARO GUZMAN CABRERA
SR. JUAN ERNESTO CABRERA DIAZ
ING. LUIS ALBERTO DELGADO ORELLANA**

COMISION PERMANENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS ECONOMICOS.

**SR. JUAN ERNESTO CABRERA DIAZ.
SR. LAURO ESTUARDO TORRES CABRERA
CPA. SARA DOLOROES LOPEZ LOPEZ**

COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

**CPA. SARA DOLORES LOPEZ LOPEZ
DR. NESTOR RODRIGO BARROS TAPIA
SR. CESAR LAUTARO GUZMAN**

COMISION PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES

**DR. NESTOR RODRIGO BARROS TAPIA
SRA. NUBE ELIZABETH CONTRERAS ORTEGA.
ING. LUIS ALBERTO DELGADO ORELLANA.**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"POMPEYA"**

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 101, en concordancia 311 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ella existirá la silla vacía que será ocupada una representante o un representante ciudadano en función a los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y toma de decisiones.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- En su artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo legal.

Que, los Arts. 238 y 242 de la norma constitucional establecen que los gobiernos autónomos descentralizados que incluyen las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En uso de las atribuciones legales que les confieren los artículos 8, 67 literal a) 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley que regula las acciones que cumplen los gobiernos autónomos descentralizados.



e) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación que haya sufragado en la parroquia.

Art 2.-Por intermedio de su presidente y/o presidenta el gobierno parroquial, con dos día de anticipación dará a conocer a través de medio de comunicación, pagina web, etc. Dara a conocer el orden del día y los documentos habilitantes.

Art. 3.-Las personas autorizadas se acreditaran hasta con 30 minutos de anticipación previo a realizar la sesión, deberá presentar por escrito y documentadamente su interés por participar y ocupar "Silla Vacía" en la sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, cumpliendo con los requisitos del artículo anterior de este reglamento, el escrito deberá constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una breve argumentación de sus razones, al tema a tratarse.

Art. 4.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, con 24 horas de anticipación expondrá en la secretaría de la Junta parroquial, los nombres de las personas y/o representantes de las organizaciones acreditadas, sociedad civil, para su participación en la "Silla Vacía" a fin de que sea de conocimiento de la ciudadanía, y del público en general.

Art. 5.-En caso de existir más de dos o varios interesados en participar de la sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, para un tema específico de su interés, los participantes elegirán un representante de entre ellos; quien participara con voz y voto; en caso de no llegar a un consenso, se procederá a realizar a través de sorteo, ante el secretario/a del Gobierno Parroquial.

La representante o el representante ciudadano actuarán con voz y voto únicamente cuando su designación haya sido por consenso o votación.

Caso contrario la participación del ocupante de la Silla Vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadana, en caso de haber existido una sola inscripción, su participación será únicamente con voz.

Art.6.-Las personas que participan con voz y voto serán responsables administrativamente, civil y penalmente, conforme lo prevé el COOTAD y ley Orgánica de Participación Ciudadana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...;

Que, los Arts. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Carta Magna dispone que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el Art. 96 de la Norma Suprema determina que: "Se reconoce todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, los Arts. 103 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan mecanismos concretos de democracia directa tales como la iniciativa, normativa popular para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.....";

Que, el Art. 7 IBÍDEM facultad a los gobiernos autónomos descentralizados a dictar normativas para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, este en el ejercicio se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley; y,

Que, el Art. 311 del COOTAD y en concordancia con el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las mismas que establecen la existencia de la Silla Vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son públicas, y será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y de organización colectiva autónoma, procurando la vigencia de formas de gestión pública abiertas a la incidencia de la ciudadanía para sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa y el fortalecimiento del poder ciudadano.

- d) **Deliberación.**- La participación ciudadana y las relaciones entre la sociedad y el Estado tienen como base el intercambio público, razonado, y responsable de argumentos propositivos, y el procedimiento de diálogo en la solución de conflictos;
- e) **Respeto a la diversidad.**- Se promueve el respeto a la diferencia, la paridad de género y la igualdad de oportunidades entre los distintos sectores y grupos sociales y culturales. No existe discriminación de ningún tipo, excepto la conspiración del orden democrático constituido;
- f) **Responsabilidad.**- En el ejercicio de la participación ciudadana, las personas y los colectivos asumen un compromiso legal y ético en la búsqueda del bien común;
- g) **Corresponsabilidad.**- En la gestión de lo público, existe responsabilidad compartida de las instituciones del Estado y de la sociedad civil;
- h) **Transparencia.**- La gestión de lo público será de libre acceso a la ciudadanía, a su vez ésta, ejercerá el derecho de acceso a la información pública con sujeción a los principios de responsabilidad y ética pública, y;
- i) **Pluralismo.**- La participación ciudadana reconoce y permite la expresión, organización y difusión de diferentes opiniones y sistemas de ideas y principios en el marco del respeto a los derechos humanos.

TITULO II De la Silla Vacía

Art. 6.- Participación y construcción del poder ciudadano.- Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno y de las funciones del Estado, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 7.- De la Silla Vacía.- Las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio son públicas y en ellas habrá una Silla Vacía que será ocupada por un o una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 8.- Mecanismo.- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la Silla Vacía, deberán acreditarse al menos con dos días laborables de anticipación ante la Secretaría del Concejo, en el tema de su interés.

Art. 9.- Requisitos.-Para la acreditación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con el nombre de la o el aspirante;
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación;
- c) Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso;

- a) Serán las y los calificados quienes designen libremente quien los represente y ocupe la silla vacía.
- b) En caso de no llegar a un acuerdo ni por consenso, ni por votación, el secretario o secretaria del Concejo realizará un sorteo público entre los aspirantes y de él saldrá el ocupante a la Silla Vacía, basados en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 14 De la participación en la Silla Vacía.- La representante o el representante ciudadano, actuará con voz y voto, siempre y cuando cumpla con lo establecido con la presente Ordenanza, caso contrario, la participación del ocupante de la Silla Vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadanas con una intervención que no dure más de 30 minutos.

El ocupante de la Silla Vacía, hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para el cual solicitó participar, su intervención cumplirá estrictamente lo establecido en el Artículo 311 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

No podrá ocupar la misma persona de forma consecutiva el derecho a la silla vacía, salvo el caso que la sesión se suspenda o continuare el tratamiento del mismo tema en la próxima sección de Concejo; y por excepción se admitirá siempre y cuando justifique el conocimiento y especialidad del tema a tratarse con lo que constituya un enriquecimiento técnico e intelectual y sea un aporte para la legislación en tratamiento del tema.

Art. 15.- De las resoluciones de la Silla Vacía.- Los resultados alcanzados en las sesiones, deberán ser publicitados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer seguimiento. Además deberá registrarse las acciones realizadas en cada caso y se mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la Silla Vacía, de los aceptados y negados se hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la Silla Vacía, así como de su postura en la sesión de Concejo.

Existirá en el sitio Web Municipal un link de la Silla Vacía donde se publicará esta información.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, al 01 día del mes de julio del 2011.

EL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Constitución y los Arts. 41 y 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD).

CONSIDERANDO:

Que el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado, de la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La deliberación pública respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria.

Que.- El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir y decidir en la formulación de políticas públicas y en el control social de todos los niveles de Gobierno así como de las Entidades Públicas y de las privadas que presten servicio público.

Las Organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión deberán organizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que.- El Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse,

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la Ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.[]

En ejercicio de las disposiciones Constitucionales y legales citadas.

EXPIDE[]

LA ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES DE LA FUNCION DE LEGISLACION, NORMATIVIDAD Y DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA ATRAVES DE LA SILLA VACIA. []

CAPITULO I[]

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el mecanismo de participación ciudadana en las sesiones de la función de Legislación, Normatividad y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana a través de la silla vacía, que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 2.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana.[]

CAPITULO II[]

Art. 7.- Las (os) interesados en ocupar la silla vacía, se acreditarán hasta dos días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente su interés en ocupar la silla vacía en la sesión respectiva del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 5 de esta ordenanza. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse, en aplicación de este mecanismo de participación ciudadana.

Art. 8.- Los interesados en ocupar la silla vacía también podrán solicitar su participación a través de la página Web o dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.

Art. 9.- Con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana publicará a través de los medios de comunicación social y/o su página Web, los nombres de los o las representantes de las organizaciones sociales acreditadas para ejercer la facultad de participación en la silla vacía. A fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 10.- Los ciudadanos y ciudadanas acreditados para participar en la silla vacía, deberán presentarse en la Secretaría General del GAPO una hora antes del inicio de la sesión. De existir dos o más acreditados con posturas diferentes respecto al tema de interés a tratarse, se buscará llegar a un consenso, en cuyo caso la participación del representante será con voz y voto.

Si no se logran consensuar las posturas respecto al tema a tratarse, el Secretario General realizará un sorteo para definir al representante de la ciudadanía que ocupará la silla vacía, en este caso su participación será con voz y sin voto, de conformidad con lo que establece el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 11.- Las personas que participen con voz y voto serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA SECRETARIA GENERAL (ENC)

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Ordenanza que regula el derecho de participación ciudadana en las sesiones de la función de legislación, normatividad y de fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana a través de la silla vacía, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 29 de marzo y 31 de mayo del año 2011.

Lic. Fanny Toapanta

SECRETARIA GENERAL (ENC)

▣ PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES DE LA FUNCION DE LEGISLACION, NORMATIVIDAD Y DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA ATRAVES DE LA SILLA VACIA**

, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 01 de junio de 2011.

Sra. Guadalupe Llori Abarca

f.) Sr. Telmo Vicente Ureña Patino, Alcalde del GADMCJS.

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del GADMCJS.

Tienen derecho a participar en forma individual o colectiva en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

En su artículo 304, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo, y tendrán una estructura y denominación propia.

En su artículo 311, establece que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por Ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, establece en:

El literal d) del artículo 54, prevé como una función del Gobierno Municipal: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal".

En su artículo 302, establece que: La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados.

La participación se orientará en los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

En su artículo 303, establece que: El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, por medio de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, los artículos 61, 95, 101 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a participar en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por

principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, los artículos 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género/étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno; y, que los Consejos Nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador obliga que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y a sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1.- Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2.- Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece los Consejos de planificación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo local.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

El artículo 4, establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria.

El artículo 77, establece que: "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

En su artículo 13 que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función del órgano normativo seccional, la participación ciudadana, la que se materializa especialmente en la consulta y resolución, de conformidad sobre la proforma presupuestaria y las ordenanzas que expida el Gobierno Municipal; además de la consulta prelegislativo dispuesto en la Constitución y desarrollado en el invocado Código. Y

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal d) del artículo 54, el literal a) el artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Y

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y de organización colectiva autónoma, procurando la vigencia de formas de gestión pública abiertas a la incidencia de la ciudadanía, para sentar bases para el funcionamiento de la democracia participativa y el fortalecimiento del poder ciudadano.

Cumplir con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza promueve la participación de las personas y los colectivos del cantón La Joya de los Sachas, en el debate y toma de decisiones en los temas a ser tratados por el Concejo Municipal, que es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Objetivos.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Estado.

Establecer las formas y procedimientos con que la ciudadanía puede hacer uso de la Silla Vacía.

Establecer los mecanismos, procedimientos e instancias que promuevan de manera oportuna y eficaz la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el proceso de elaboración, ejecución y control de las políticas y de los servicios públicos.

Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la Constitución, la Ley, Reglamentos y Ordenanzas que expida el GADMCS, garantizando la igualdad de participación y oportunidades.

Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso de construcción de ordenanzas y políticas públicas locales, así como del análisis y formulación de diferentes temas a ser tratados en las Sesiones del Concejo Municipal de La Joya de los Sachas. Promover la formación en deberes y derechos y una ética de interés, por lo público que hagan sostenibles los procesos de participación y la profundización de la democracia.

Art. 4.- Principios.- La presente Ordenanza se fundamenta, en el mandato constitucional y legal, que disponen como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establezcan los espacios de participación de la ciudadanía en los temas de interés general, basados en principios de: Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TITULO II

DE LA SILLA VACÍA

Art. 5.- Participación y Construcción del Poder Ciudadano.- La participación de la ciudadanía del Cantón La Joya de los Sachas, es una instancia democrática de deliberación, y toma de decisiones en los temas de interés

general, y de seguimiento de las políticas públicas establecidas por el GADMCS. Constituyen un mecanismo para los procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social, en los procesos de recaudación e inversión de los recursos públicos, así como también de los actos administrativos celebrados en función del cumplimiento de las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos del GADMCS.

Art. 6.- Finalidad.- La participación del representante de la ciudadanía en la silla vacía:

- a) Participar en la elaboración de planes y políticas locales y sectoriales con el GADMCS y la ciudadanía.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la inversión pública.
- c) Participar en la elaboración de los presupuestos participativos.
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Art. 7.- Interés de participar.- Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés de participar en las sesiones del concejo municipal, deberán hacerlo por escrito.

En los casos de las personas jurídicas, organizaciones, comunas, comunidades, etc., el pedido estará suscrito por su representante legal o su delegado según corresponda.

Art. 8.- Silla Vacía.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 311 del COOTAD, en cada sesión ordinaria o extraordinaria del concejo municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por una representante o un representante de la ciudadanía, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función del tema a ser tratado.

La participación de la ciudadanía en las sesiones del concejo municipal, se cumplirá bajo los siguientes parámetros:

- a) Participación directa de la ciudadanía, por medio del ciudadano al que hayan designado la ciudadanía, las comunidades, organizaciones o grupos sociales, el mismo que lo hará con opción a voz y voto en los temas específicos de interés social en relación al tema que se vaya a tratar, sea este agrícola, ganadera, comercial, educativa, cultural, deportiva, u otras de interés primordial para la sociedad, de conformidad a su pedido.
- b) Para este efecto, el ejecutivo convocará con 48 horas de anticipación a las ciudadanas o los ciudadanos o grupo social correspondiente.

La convocatoria contendrá:

El día, la fecha, la hora y el lugar que se realizará la sesión de concejo.

Copias de los documentos que sean de su interés.

La obligación que tiene la comunidad de designar a la persona que los representará en el debate y aprobación, que será con voz y voto en la toma de la decisión que corresponda.

La convocatoria específica se realizará por escrito, dirigida al o los ciudadanos, comunidades o grupos sociales.

- c) El representante legal de la persona jurídica y el delegado o delegada de la comunidad u organizaciones sociales podrá asistir con un asesor que conozca de la materia a tratarse, el mismo que podrá opinar sin derecho a voto.
- d) La organización o sector convocado, mediante comunicación escrita ingresada por secretaría general de concejo municipal, dará a conocer el nombre de su delegado y del asesor que lo asistirá.

Art. 9.- Solicitud para ocupar la silla vacía.- Cuando la ciudadanía, las comunidades, las organizaciones o grupos sociales que tengan interés de participar de las sesiones del concejo, deberán acreditar su participación en Secretaría General del GADMCJS, adjuntando lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la que se hará constar el nombre completo del ciudadano o ciudadana delegada, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, nombre de la comunidad, organización o grupo social al que representa y la explicación sucinta del interés que los motiva a participar en el análisis del tema a tratarse.
- b) El acta original, suscrita por los representantes legales de la comunidad, organización o grupo social al que representan, en la que conste la autorización expresa para que actúe en la sesión de la que se trate.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (actualizado) de la o el representante legal o su delegado o delegada.
- d) El delegado o la delegada debe ser ecuatoriano, mayor de edad, y estar domiciliado en el cantón La Joya de los Sachas, hecho que se verificará con el certificado de votación. En este caso, no se aceptará certificaciones de presentación o de haber obtenido dicho documento con multa por no haber sufragado en este cantón.

Art. 10.- Registro del o los participantes.- Las ciudadanas y los ciudadanos de las comunas, comunidades, organizaciones y más grupos sociales interesados en ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se inscribirán en Secretaría General del GADMCJS, con al menos una hora antes de iniciar la sesión de concejo, para lo cual cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 7 y 9 de esta ordenanza.

En ningún caso se podrá acreditar más de una ciudadana o ciudadano por la misma organización.

Art. 11.- En el caso que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un

mecanismo para consensuar su voto, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Art. 12.- Remuneración.- Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a ninguna clase de remuneración o cualquier clase de reconocimiento material por su participación en las sesiones del concejo.

Art. 13.- De la información Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social. Se implementarán mecanismos concretos para la difusión por medio de los medios de comunicación colectiva de la localidad para la difusión de las sesiones de concejo municipal (radio, televisión, portal web); como también electrónicos e informáticos en los procesos de información.

Art. 14.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales, las o los representantes de las personas jurídicas que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de las personas jurídicas que representan; en los temas que se vayan a tratar en el concejo del GADMCJS, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal.

La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 15.- Responsabilidad jurídica.- Las ciudadanas y los ciudadanos, que a nombre de las comunas, comunidades, organizaciones y más grupos sociales interesados en ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, serán responsables por las decisiones que adopten, cuando con su voto contribuyan a la aprobación de actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio Municipal o del Estado.

Art. 16.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de impresos colocados en lugares de mayor concurrencia ciudadana.

TITULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL

Art. 17.- Actuación del representante o delegado de la ciudadanía.- El representante o delegado que actúe en las

sesiones del concejo, tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del concejo municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra de sus autoridades, Alcalde o Alcaldesa, las Concejalas o Concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Las sesiones del Órgano Legislativo Municipal son públicas, por lo tanto en ella podrán asistir las o los ciudadanos que tengan interés en participar, que podrán intervenir sin voto previa autorización de quien dirige la sesión.

El Órgano Legislativo Municipal garantizará el respeto y consideración entre las partes que intervengan en las sesiones de concejo.

Art. 18.- De las resoluciones de la Comisión General.- Los resultados alcanzados en las Comisiones Generales deberán ser publicitados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer seguimiento. Además deberá registrarse las acciones realizadas en cada caso. Existirá en el sitio Web Municipal una bitácora de seguimiento a las Comisiones Generales en donde se registre todo este proceso.

Art. 19.- De la Comisión General.- Para efectos de esta ordenanza se denomina Comisión General a la instancia de participación ciudadana, en la que el órgano del concejo municipal recibe a la ciudadanía para escucharlo y tratar asuntos que tienen que ver con peticiones presentadas, sobre los actos y decisiones de la gestión pública, presentar propuestas o quejas en lo relacionado con los asuntos públicos, denuncias u otros asuntos de interés comunitario.

Art. 20.- Del acceso a Comisión General.- Para hacer uso del derecho de Comisión General, el peticionario, la peticionaria o los peticionarios solicitarán por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa del GADMCS, con al menos 48 horas de anticipación a la convocatoria de la sesión.

La petición contendrá: El nombre o los nombres completos de los peticionarios, el asunto de interés de los solicitantes, dirección domiciliaria y su número de teléfono o correo electrónico, nombre de la comunidad, organización o grupo social al que representa, y la explicación sucinta del interés que los motiva a participar en el análisis de tema a tratarse. No se aceptarán solicitudes expresadas en términos irrespetuosos, ofensivos o amenazantes.

El Alcalde o Alcaldesa remitirá al Secretario o Secretaria General del GADMCS, para que revise la petición y en caso de ser un trámite de tipo administrativo se contactará con la, el o los peticionarios para sugerirles el trámite a seguir, para con esa información ratificar o aceptar su desistimiento de hacer uso de este mecanismo.

Art. 21.- Del funcionamiento de Comisión General.- Quien o quienes hagan uso del espacio de Comisión General tendrán derecho a participar por dos ocasiones como máximo, con el lapso de tiempo de DIEZ MINUTOS cada una, para realizar su exposición. En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición; si el expositor utiliza palabras ofensivas, agravios a los servidores municipales o amenazas, el ejecutivo municipal dispondrá la terminación de la comisión general concedida. Las personas que asistan con el delegado se limitarán a escuchar la intervención sin realizar ningún tipo de barra, aplausos o algazaras.

Los miembros del Concejo Municipal con la finalidad de ampliar la información podrán formular preguntas y/o intervenir cuando el caso lo amerite para realizar aclaraciones o propuestas sobre el tema.

Art. 22.- De las resoluciones de la Comisión General.- Las resoluciones que adopte el Concejo Municipal como resultado de la comisión general será comunicado a los interesados en el lapso máximo de ocho días laborables y por escrito suscrito por el ejecutivo municipal.

En los casos que lo resuelto por el Concejo Municipal sea de interés general para la ciudadanía de la Joya de los Sachas, se publicará por la página Web del GADMCS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Las Sesiones del concejo municipal serán públicas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en la convocatoria, por lo que de ninguna manera el atraso o la inasistencia de los y las ciudadanas que han manifestado su interés de participar en ellas, será motivo para retrasar el inicio de la sesión o para postergarla.

TERCERA.- El incumplimiento de las resoluciones tomadas en las sesiones del concejo del GADMCS con la participación ciudadana, será causal de las sanciones previstas en las leyes correspondientes y accionadas por el ciudadano o ciudadana que se sienta afectado.

CUARTA.- Los medios de información tendrán acceso directo a todas las sesiones que realice el GADMCS, sin embargo es obligación de los mismos inscribir su asistencia con al menos treinta minutos de anticipación, previa presentación de su acreditación profesional u ocupacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución. Por no tratarse de normas de carácter tributario, no requiere de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sr. Telmo Vicente Ureña Patino, Alcalde del GADMCJS.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñóñez, Secretaria General del GADMCJS.

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñóñez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.-Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veintiuno de octubre del año dos mil once y trece de abril del año dos mil doce, lo certifico.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñóñez, Secretaria General del GADMCJS.

TELMO VICENTE UREÑA PATINO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce, a las 14H00, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA**, y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

f.) Sr. Telmo Vicente Ureña Patino, Alcalde del GADMCJS.

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñóñez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.-Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñóñez, Secretaria General del GADMCJS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS
SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre del año 2008:

- En el artículo 240 dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

El artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

El artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es necesario reglamentar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de las autoridades, servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para cuando por motivos de servicios a la institución tenga que desplazarse dentro y fuera del país.

Que, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, expedida mediante Resolución Nro. SENRES-2009-000080 de 03 de abril del año 2009, publicada en el Registro Oficial Nro. 575 de fecha 22 de abril del año 2009, establece el marco general para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte a las autoridades, servidoras y servidores del sector público del país.

Que, el artículo 259 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno, en razón de las tareas oficiales cumplidas*" Y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Magna.
- QUE**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público, a través de la democracia representativa, directa y comunitaria; así mismo el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto que el artículo 264, número 5, les atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
- QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora para la gestión pública los principios de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;
- QUE**, la letra d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite al gobierno municipal implementar un sistema de participación ciudadana para normar el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. Así mismo, el artículo 304 permite que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, regulado por acto normativo.
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, ha realizado múltiples actividades que promueven la participación ciudadana en sus decisiones, que requieren normas que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y permitir la participación responsable y democrática de sus ciudadanos.
- QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.
- QUE**, en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen el plazo hasta el 31 de diciembre del 2011 para aprobar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y luego de dicha fecha no podrán aprobar proformas presupuestarias si no aprobaran dicho plan;

My

adopten las decisiones y para ello podrá acudir a cualquiera de los mecanismos previstos en las normas de participación ciudadana.

Artículo 8.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Los barrios y parroquias urbanas al tenor del artículo 306 del COOTAD, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, debiendo ejercer la democracia representativa a través de delegados. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Vigilar la eficacia de los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementar en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales, con los términos de ley y respetando las competencias y atribuciones que el COOTAD asignan a los órganos municipales
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores del barrio o de la parroquia;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Así mismo, podrán coordinar la ejecución de obras y servicios en sus respectivos barrios, sectores y parroquias.

Artículo 9.- Las unidades básicas de participación ciudadana, así como cualquier otra persona natural y jurídica, pueden dirigir sus peticiones y discutir sus propuestas para el desarrollo de la ciudad a los Centros de Atención Municipal Integral CAMI y a las distintas direcciones y departamentos municipales.

Los CAMI tienen la obligación de receptar propuestas ciudadanas de proyectos, obras, eventos, campañas y demás iniciativas para el desarrollo y mejoramiento de la ciudad, y están obligados a llevar un registro de los mismos, procesar y ordenar dicha información y remitirla a las Direcciones Municipales pertinentes, o al funcionario o departamento que establezca el Alcalde o Alcaldesa.

Las instituciones de participación ciudadana tendrán presente en sus deliberaciones y en sus votaciones las iniciativas presentadas por la ciudadanía a través de los CAMI.

Artículo 10.- Las juntas parroquiales podrán coordinar con el Gobierno Municipal la ejecución de obras y servicios en sus respectivas circunscripciones, y participarán en el Consejo de Planificación Cantonal de Guayaquil, junto con la ciudadanía, en los términos previstos en esta Ordenanza.

Mx

b) Representantes del Régimen Dependiente: Los representantes de las entidades, organismos o instituciones que se indican a continuación o sus delegados:

- Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil
- Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil
- Corporación Registro Civil de Guayaquil
- Corporación Municipal para la Seguridad Ciudadana
- Empresa Municipal del Registro de la Propiedad de Guayaquil
- Fundación Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil
- Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil
- Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil
- Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana
- Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP
- Corporación Nacional de Telecomunicaciones
- Dirección Provincial de Salud del Guayas
- Dirección Provincial de Educación del Guayas
- Director de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guayaquil
- Director de Turismo, Relaciones Internacionales y Competitividad de la Municipalidad de Guayaquil
- Director de Áreas Verdes, Parques y Movilización Cívica de la Municipalidad de Guayaquil
- Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Guayaquil
- Director de Ordenamiento e Infraestructura Territorial de Guayaquil
- Director de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Municipalidad de Guayaquil
- Director de Acción Social y Educación de la Municipalidad de Guayaquil
- Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales de la Municipalidad de Guayaquil
- Director de Salud de la Municipalidad de Guayaquil

Las personas mencionadas en el epígrafe "Representantes del Régimen Dependiente", para efectos del quórum y del voto, tendrán una participación representativa del 19% del total de los miembros de la Asamblea. Individualmente tienen una representación del 0.86%.

c) Representantes de la Sociedad: Son integrantes de la Asamblea los Representantes de las siguientes organizaciones, entidades o instituciones o sus delegados.

- Cada parroquia urbana estará representada por los delegados designados para cada ocasión, por el Consejo Barrial respectivo
- Los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales
- Cruz Roja Provincial del Guayas
- Rector de la Universidad de Guayaquil
- Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral
- Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
- Rector de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte
- Rector de la Universidad Casa Grande
- Rector de la Universidad Santa María
- Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos
- Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión
- Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo del Guayas

Mx

- Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana - APROFE
- Fundación Avanzando Uni2
- Fundación para la Adopción Nuestro Niños -FANN
- Fundación de Asistencia Psicopedagógica para Niños, Adolescentes y Adultos con Retardo Mental - FASINARM
- Fundación ADES- Asesores en Desarrollo Social
- Fundación Comunicar
- Fundación Sin Barreras
- Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de Lisiados - SERLI
- Fundación Educar en Cristo
- Asociación de Voluntariado Hospitalario -ASVHOL
- Asociación Coordinadora del Voluntariado de la Provincia del Guayas- ACORVOL
- Fundación María Gracia
- Asociación Comunitaria HILARTE
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer- CEPAM
- Fundación de Acción Social Tocando Puertas
- Hogar de Cristo
- Fundación Equidad
- Asociación Afro ecuatoriana de mujeres solidarias
- Corporación Afro "Chonta Cuero y Bambú"
- Fundación de Desarrollo Integral del Negro Afroecuatoriano - FUDINE
- Asociación Afro "Mujeres de Lucha"
- Asociación de Comerciantes Minoristas
- Casa de la Cultura Núcleo del Guayas
- Corporación de Desarrollo Campesino del Ecuador
- Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Guayas
- Sociedad de Comerciantes Minoristas autónomos de Artículos Varios "1 de Septiembre"
- Federación de Transportistas Urbanos del Guayas-FETUG
- Agencia de Desarrollo Regional Económico de Guayaquil y su Área de Influencia
- Asociación de Participación Social "Sembrando un Futuro"
- Asociación de Chefs del Ecuador- Capítulo Guayas
- Asociación Hotelera del Guayas- AHOTEGU
- Asociación de Cineastas de Guayaquil
- Asociación de Artistas Profesionales del Guayas-ASAPG
- Fundación Diverso Ecuador

Las personas mencionadas en el epígrafe "Representantes de la Sociedad", para efectos del quórum y del voto, se dividen de la siguiente manera:

Las Parroquias Urbanas representan el 15% e individualmente cada una representa el 1%.

El resto de representantes de la sociedad el 15% e individualmente el 0.13%.

Artículo 14.- Representantes al Consejo de Planificación Cantonal de Guayaquil.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Guayaquil delegará a 3 representantes que no sean funcionarios públicos al Consejo de Planificación Cantonal de Guayaquil, para que lo integren en calidad de miembros, durarán en sus funciones 1 año y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Participación Ciudadana de Guayaquil, por causa debidamente motivada.



5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Este órgano que se constituye, no tiene otras atribuciones, que las existentes en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, y por tanto no puede limitar, coartar ni entorpecer el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal.

Artículo 18.- Integración.- El Consejo de Planificación Cantonal de Guayaquil, estará integrado, de conformidad al artículo 66 de la Ley de Participación Ciudadana, donde se establece que al menos el 30% serán representantes de la ciudadanía. Sus integrantes son:

1. El Alcalde o Alcaldesa de la ciudad o su delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voz y voto. En caso de empate en la votación, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Concejo Municipal, designado por mayoría de votos de sus miembros;
3. El Director de Ordenamiento e Infraestructura Municipal;
4. Tres funcionarios municipales designados por el Alcalde o Alcaldesa;
5. Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Guayaquil; y,
6. Un representante de las juntas parroquiales del cantón Guayaquil, designados entre los presidentes de las juntas parroquiales.

El representante del Concejo Municipal deberá tener la calidad de Concejal o Concejala, sea principal o suplente, y será de libre nombramiento y remoción del Concejo Municipal.

Los funcionarios municipales podrán ser designados por el Alcalde o Alcaldesa para una o varias sesiones, deberán tener capacidades y responsabilidades relacionadas con las materias a tratarse en cada sesión del Consejo de Planificación Cantonal.

El representante de las juntas parroquiales será designado en sesión celebrada entre los presidentes de las juntas parroquiales, durará 1 año en funciones y su delegación puede ser revocada en cualquier tiempo.

Artículo 19.- Sesiones.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. La convocatoria se efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y en ella se expresarán los puntos a tratarse en el orden del día y se pondrá a disposición de los integrantes y del público los documentos a tratarse el día de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión es de mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Todas las decisiones del Consejo se tomarán por votación de sus miembros.



contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal y Parroquiales.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

Artículo 23.- Audiencias Públicas.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa o su delegado con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitaria, formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Artículo 24.- Convocatoria.- El concejo municipal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes.

Artículo 25.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local como a las personas directamente interesadas.

Artículo 26.- Silla Vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía, que será ocupada por un representante de la ciudadanía, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general, que sean competencia de resolver por el Concejo Municipal y que consten expresamente en la convocatoria del orden del día correspondiente, que deberá ser publicada en la página web:

La persona que vaya a intervenir, deberá justificar la pertinencia de su solicitud en función del tema específico que vaya a conocer y resolver el Concejo Municipal; para lo cual deberá acreditar ante la Secretaría del Concejo, su representatividad, su experiencia y conocimiento sobre el tema de interés para la comunidad.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. El tiempo de su intervención será de 10 (diez) minutos. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, solo serán escuchadas sin voto, de conformidad con lo que dispone el artículo

M

- d) Todas las organizaciones del Cantón Guayaquil que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo soliciten; y,
- e) Las demás que establezcan la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, el COOTAD y la presente Ordenanza.

CONTROL SOCIAL, INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 30.- Definición de control social.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Artículo 31.- Objetivos del Control Social.- Son objetivos del control social:

- 1.- Estimular la organización social.
- 2.- Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
- 3.- Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsable y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. - Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad.

Artículo 32.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal no podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en sus archivos.

Artículo 33.- De la información Pública.- Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

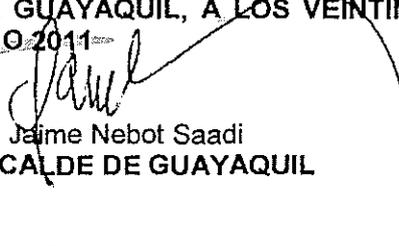
Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundamentadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón,



DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Guayaquil, como lo determina el artículo 324 del COOTAD.

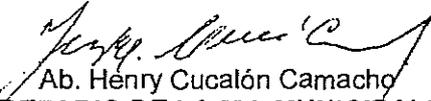
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

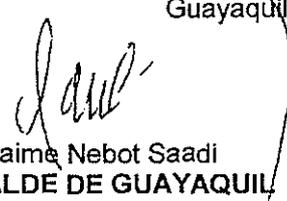
CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de septiembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de septiembre de 2011


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

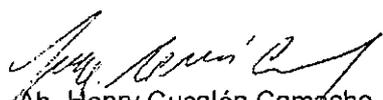
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 30 de septiembre de 2011


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de septiembre de 2011


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - N° 628

Quito, viernes 27 de
enero del 2012

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

RESOLUCIÓN:

MIPRO-002-2011 Acócese la recomendación 12.1. cons-
tante del informe final de resultados emitido por la
Subsecretaría de la Competencia y Defensa del
Consumidor y deséchase la denuncia presentada por
el ingeniero Manuel Andrade Espinosa..... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón
Calvas: Que reglamenta el uso de la "Silla Vacía" en
el cantón..... 21

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Cáscales: Sustitutiva que regula el impuesto a las
utilidades en la transferencia de predios urbanos y
plusvalía de los mismos en el cantón 23

11-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
de El Chaco: Que regula la administración, control
y recaudación del impuesto de alcabalas en el
cantón..... 24

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Limón Indanza: Para la organización, adminis-
tración y funcionamiento del Registro Municipal de
la Propiedad y Mercantil del cantón 29

Gobierno Municipal de Macará: Que regula la
determinación y recaudación del impuesto del 1.5
por mil sobre los activos totales en el cantón..... 36

Gobierno Municipal del Cantón Pucará: Para la
provisión, administración y control de los servicios
de agua potable y alcantarillado en el cantón..... 40



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la
forma de expresión mediante la cual las ideas del autor
son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a
las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los
procedimientos, métodos de operación o conceptos
matemáticos en sí; los sistemas o el contenido
ideológico o técnico de las obras científicas, ni su
aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias,
las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos,
deliberaciones y dictámenes de los organismos
públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -

Certifico que en sesiones extraordinarias de fechas 12 de abril y 10 de agosto del 2011, del Concejo Municipal de Calvas, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta el uso de la "Silla Vacía" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -

Cariamanga, a 15 de agosto del 2011; a las 10h33; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y, Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- Sanción-Cariamanga, a 15 de agosto del 2011.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga a 15 de agosto del 2011; a las 15h00- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.-- Lo certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CÁSCALES

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se dispone la facultad de las municipalidades para reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen los parámetros de regulación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos;

Que, en el Registro Oficial N° 239 de viernes 23 de julio de 1993, se encuentra publicada la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades de la compra-venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Cáscales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD establece la obligatoriedad a los órganos normativos de los GADs en actual funciones de actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN CÁSCALES.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto regulado en esta ordenanza constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley y esta ordenanza.

Para la aplicación del impuesto a las utilidades se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentren ubicados en zonas urbanas del cantón Cáscales, de conformidad con la(s) ordenanza(s) de delimitación urbana que para el efecto hayan sido aprobadas y puestas en vigencia.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cáscales, que ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto a las utilidades aquellos previstos en el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- BASE IMPONIBLE Y DEDUCCIONES:

1. La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.
2. Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Para efectos de la aplicación del impuesto a las utilidades se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

generales en su numeral 1 establece promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y proporcionar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; y,

Que, es necesario normar la participación ciudadana, ejercida a través de la "Silla Vacía", en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para un efectivo servicio ciudadano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA "SILLA VACÍA" EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 1.- Para ejercer la participación ciudadana por parte de las ecuatorianas y ecuatorianos, deberán estar en uso y goce de los derechos constitucionales.

Art 2.- La silla vacía es el mecanismo de participación ciudadana que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados en el debate y toma de decisiones.

Art 3.- Para conocimiento ciudadano, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, difundirá a través de los medios de comunicación de la localidad, el orden del día a ser tratado en las sesiones ordinarias con 48 horas y extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Art. 4.- Para ejercer el derecho de hacer el uso de la "Silla Vacía", deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser designada o designado por parte de la ciudadanía organizada jurídicamente en las diferentes formas de organización, sean estos gremios, asociaciones, sindicatos, clubes, confederaciones, cuerpos colegiados, instituciones del sector público y privado con personería jurídica, los designados deberán participar en el debate y toma de decisiones en forma personal y no por interpuesta persona para lo cual deberán presentar la respectiva delegación por escrito y la cédula de identidad;
- b) Decisión de la asamblea de intervenir en el o los asuntos de interés público que vayan a ser tratados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; y,
- c) Comunicación dirigida al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, suscrita por un representante designado por la asamblea, la misma que será presentada con 12 horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 5.- Presentada la petición, el Alcalde revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si cumple con ellos, procederá sin más trámite,

a disponer que Secretaría General Municipal, proceda al registro acreditación del ciudadano y ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con vos y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza y con responsabilidad administrativa, civil y penalmente conforme lo puntualiza el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Integración.- La intervención del representante de la "silla vacía" tendrá un tiempo máximo de diez minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde o concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del local de la sesión.

Art. 7.- Una vez realizada la intervención, el representante de la "Silla Vacía" puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo no podrá intervenir nuevamente salvo para la motivación en el momento de la "toma de votación por parte del Secretario o Secretaria General en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Art. 8.- Cuando el Alcalde juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación. Cerrado el debate ninguno de los presentes podrá intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art. 9.- Si se presentare más de una petición sobre una* misma posición para el ejercicio de la "Silla Vacía", la participación se la establecerá a través de sorteo por parte del Secretario o Secretaria General Municipal, salvo que la misma responda a intereses compuestos, en donde se podrá recibir a dos representantes ciudadanos, que deberán consensuar su voto en forma previa la fase de la deliberación, debiendo para el efecto establecerse un receso máximo de diez minutos por parte del Alcalde. Si no existiere forma de que los representantes ciudadanos puedan establecer consenso, perderá su derecho al voto, sin que exista reclamo o recurso alguno al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de contradicción o duda en la aplicación de la presente ordenanza, la misma prevalecerá sobre otras normas de similar jerarquía.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, será interpretado por parte del Concejo Cantonal, observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 10 días del mes de agosto del año 2011.

y 10 del Decreto Ejecutivo No. 1614; las disposiciones pertinentes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en uso de sus potestades constitucionales y legales,

Resuelve:

1. Acoger la recomendación 12.1. constante del informe final de resultados emitido por la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor, y por tanto desechar la denuncia presentada por el ingeniero Manuel Andrade Espinosa por sus propios derechos y por los que representa de la empresa ARQ-VEN, ya que no se ha demostrado que la Compañía Graiman Cía. Ltda., haya incurrido en la conducta de abuso de posición de dominio, referida en el artículo 8 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina, ni en acuerdos contrarios a la competencia establecidos en el artículo 7 de la misma decisión.

2. Con fundamento en el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador en correlación con el artículo 2 de la Decisión 608, que establece como objetivo la promoción y protección de la competencia que es de orden público, se recomienda a la Empresa Graiman Cía. Ltda. revise sus prácticas de distribución.

3. En razón de la recomendación formulada por la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor en el numeral 12.2 del informe final de resultados, remítase copia certificada del expediente administrativo a la Fiscalía, reservándose la información que ha sido declarada como confidencial.

4. Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web del Ministerio de Industrias y Productividad, una vez que la misma se encuentre en firme.

El presente acto administrativo, es susceptible del recurso de reposición ante esta autoridad en el término de quince días conforme plazo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y una vez causado estado, por vía jurisdiccional ante uno de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE.

f.) Economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, República del Ecuador.

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, jueves 18 de agosto del dos mil once **NOTIFIQUESE** la resolución que antecede al Ing. Manuel Andrade Espinoza, por sus propios derechos y por los que representa en el negocio "ARQUITECTURA Y VENTAS ARQVEN", en la casilla judicial No. 064; y a la Empresa **GRAIMAN CÍA. LTDA.**, a través de su procurador judicial, en la casilla judicial No. 3.995, conforme consta en la respectiva copia del boletín de notificaciones que acompaño. -CERTIFICO.

f.) Dr. Fabián Zapata Ozano, Secretario.

RAZÓN: Siento por tal que las dieciocho fojas (treinta y seis páginas) que anteceden son fiel copia de la Resolución N° MIPRO-002-2011 emitida el 18 de agosto de 2011, a las 14h30, que reposa a fojas 006644 a 006679 del expediente

que contiene el Procedimiento de Investigación en materia de "Derecho de Competencia" SCC-DC-013-2010, que se tramitó en la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad en la etapa investigativa y en el Despacho Ministerial en la etapa resolutoria.- CERTIFICO.- Quito, D. M., 14 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Fabián Zapata Ozano, Secretario.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las ciudadanas/os, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones de Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación, e incidir en las decisiones y políticas públicas en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ella existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, nos estipula sobre la silla vacía, las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y la toma de decisiones en asuntos de interés general, las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penal;

Que, la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Art. 5 de las atribuciones

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - N 325

Quito, Jueves 23 de
agosto del 2012



INTELIGENCIA JURÍDICA

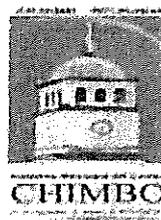
LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o interpretadas a las obras.

No son objeto de protección:

- Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido tecnológico o técnico de las obras científicas, o su aprovechamiento industrial o comercial y,
- Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

⚠ No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **De modificación para la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chimbo por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo..... 4**
- **Que Reglamenta la Participación Ciudadana a través de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal..... 5**
- **De creación de la Gaceta Oficial..... 8**
- **Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad 10**
- **Para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos..... 17**
- **Que regula la conformación y funcionamiento de la comisión permanente y Unidad Técnica de Igualdad y Género 19**
- **Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables..... 22**
- **Para concesión de incentivos o beneficios tributarios para el pago de impuestos mediante la condonación de intereses de mora, multas y recargos de los predios urbanos y rústicos desde el año 2002 hasta el año 2011 cuyo cobro se encuentra vencido y pendiente de pago siempre que se cumpla con el pago de la obligación principal o sea el valor íntegro del impuesto 27**

Artículo 8.- La presente ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia inmediatamente una vez puesta su sanción por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Una vez promulgada remitase en archivo digital a la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional dentro de los noventa días posteriores a su expedición, con fines de información, registro y codificación, de conformidad a lo que estipula el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los formularios y demás suministros de oficina, así como la correspondencia, material de publicidad y logotipos de equipos y maquinarias que contengan la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chimbo tendrán plena validez y se continuarán utilizando hasta agotar las existencias actuales. A partir de lo cual, todo documento, actos administrativos e institucionales, así como logotipos de la Municipalidad deberán unificar y llevar la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo a los 18 días del mes de Noviembre del 2011.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza de modificación para la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, por la de Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del Cantón Chimbo, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones 11 de Noviembre y 18 de Noviembre del 2011, de conformidad a lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los 18 días del mes de Noviembre de año 2011 remitase al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en tres ejemplares, la Ordenanza de modificación para la denominación del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- San José de Chimbo 18 de Noviembre del 2011.- De conformidad con la disposición

contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos. Para que entre en vigencia, a partir de su publicación con el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera Ordoñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

CERTIFICA: Que la ordenanza de modificación para la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, sancionada por el Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón, proveyó y firmo la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución Política de la República;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

En todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

La participación en estas instancias se ejerce para:

- Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, conforme establece el artículo 101 de la Constitución de la República dispone que: "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía, que ocupará una representante o un representante en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones".

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones". "La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación". "...Que su participación en la sesión se sujeta a la ley, ordenanzas y reglamentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que manifiesta que "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asunto de interés general.- Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente".

"El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado".

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema.

Expide:

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO.

Artículo 1.- De la Reglamentación de la Participación Ciudadana en la Silla Vacía.- Regláméntese el mecanismo de participación ciudadana a través de la "Silla Vacía" en las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, en los asuntos de interés público para que participen representantes de organizaciones y movimientos sociales, federaciones de pobladores, comités, gremios o voceros de la ciudadanía organizada o a nombre propio y personas

que pudiesen aportar o presentar propuestas en temas de importancia e interés ciudadano para el Cantón Chimbo.

Artículo 2.- De la Aplicación de la Silla Vacía.- Para aplicación de la participación en la Silla Vacía, se tendrán en consideración los siguientes principios:

- a) Prevalencia del Interés Público sobre el Interés Particular.- En medida de que la "Silla Vacía", es un mecanismo de democracia participativa que alimenta la democracia representativa en tanto genera un proceso de toma de decisiones deliberativo y en virtud del sentido que tiene se plantea únicamente cuando tiene que ver con el interés general, ya que los asuntos de orden particular, que depende de su naturaleza también son tratados en el Concejo Municipal, tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar;
- b) Equidad de Género.- Conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador es importante que la "Silla Vacía", sea un espacio que promueva la participación tanto de hombres como de mujeres; en igual de condiciones.
- c) Publicidad.- Este principio tiene dos vías: por un lado en la garantía de que el orden del día sea suficientemente difundido a fin de que la mayor cantidad de ciudadano/as conozca la agenda de la sesión del Concejo Cantonal y por otro lado que la intervención del ciudadano o ciudadana en la "Silla Vacía", implique una postura pública y responsable;
- d) Alternabilidad.- La herramienta jurídica de la "Silla Vacía" debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas las que ocupen el espacio;
- e) Deliberación.- Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en tomo a lo público, es el proceso de construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución, la Ley y el interés general; y,
- f) Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo.- A efecto de sustentar lo señalado en la Constitución de la República y en la ley, es primordial que la "Silla Vacía" se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todas y de todos los ciudadanos/as del Ecuador, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

Artículo 3.- De Las (os) Interesados/as.- Las Interesadas o los Interesados hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión ordinaria, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Cantonal.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, número de cédula de identidad, dirección domiciliar y

demás generales de ley, la debida argumentación de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana, documento donde se certifique la representación a que organización, institución u otro representa.

Artículo 4.- Del Ejercicio.- Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la "Silla Vacía", la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, calificará con cuatro (4) días hábiles de anticipación las solicitudes con la aprobación con los puntos a tratarse en la sesión a través de Secretaría General del Concejo, la Gaceta Oficial Municipal, medios de comunicación y/o página Web de la municipalidad, con los temas a realizarse en la consiguiente sesión.

Las interesadas o interesados en ejercer esta figura jurídica de la "Silla Vacía" que residan en el Exterior, podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través del sitio Web del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, o dirección electrónica el mismo que es: www.secretaria.municipiodechimbo.gob.ec o de ser el caso se notificará al o a los interesados a través de secretaría de la municipalidad.

Artículo 5.- De la Acción en la Silla Vacía.- Para actuar en el espacio de la "Silla Vacía", las y los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad de ciudadano/a mayor de edad mediante la presentación de una copia de la cédula de identidad, certificado de votación vigente y certificado de no adeudar a la municipalidad, a nombre del representante; y,
- b) Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso.
- c) La respectiva Organización Ciudadana, deberá de estar legalmente constituida, para lo cual deberá presentar copia certificada de la personería jurídica de dicha organización.
- d) Los ciudadanos (as) que pretendan acceder a este beneficio debe gozar de todos los derechos de ciudadanía, no tener ningún impedimento judicial

Los ciudadanos/as que se registran por la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán cumplir con estos requisitos antes señalados en el literal a del presente artículo con la presentación de dichos documentos escaneados, adjuntos a su solicitud.

Artículo 6.- De la Publicación.- Con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de la sesión, la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, publicará o notificará a través de la Secretaría General del Concejo Municipal, de la Gaceta Oficial Municipal, de medios de comunicación y/o sitio Web del Gobierno Municipal, las solicitudes presentadas para este ejercicio de participación ciudadana, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Artículo 7.- De la Acreditación.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establece que exista un receso de 5 a 10 minutos en la sesión, para que entre ellos mismos mediante el diálogo, designen libremente quien los represente para la votación. No obstante, si no logran llegar a un consenso en el receso establecido, solo serán escuchados sin voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La ciudadana o el ciudadano participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona inscrita para este tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

Artículo 8.- De la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa con la asistencia de la Secretaría General del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, llevará un registro de las y los candidatos/as y ocupantes de la "Silla Vacía" y emitirá un informe mensual sobre el cumplimiento de este principio Constitucional.

El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del Cantón Chimbo, mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la "Silla Vacía", en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal autónomo del Cantón Chimbo, a los trece días del mes de enero del 2011

f.) Ing. Osear Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Qué la presente Ordenanza de Que Reglamenta La Participación Ciudadana En La "Silla Vacía del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo fue discutida y aprobada el 7 de Enero del 2011 y el 13 de Enero del 2011.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- San José de Chimbo 13 de Enero del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza de Que Reglamenta La Participación Ciudadana En La "Silla Vacía. Para que entre en vigencia, a partir de su publicación con el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón Chimbo.

CERTIFICO. San José de Chimbo 13 de Enero del 2011; el infrascrita Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, certifica el Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón, proveyó y firmo la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición, de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, el cual determina que le corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el art. 57 del COOTAD, señala las atribuciones del Concejo Municipal.

Que, acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 324. "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial."

Que, el Gobierno Municipal del cantón Chimbo, ha emprendido una serie de acciones encaminadas a lograr al mejoramiento continuo de los servicios públicos y sociales que demanda el cantón para su desarrollo, siendo necesaria y parte fundamental de este objetivo, la codificación de las ordenanzas expedidas por el gobierno municipal, su publicación y difusión para que el ciudadano/a esté en pleno conocimiento de la normativa que rige a nivel nacional para su aplicación, conocimiento y cumplimiento.

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal constituye un pilar fundamental para generar seguridad jurídica, como un servicio público para que las actividades civiles, públicas y comerciales que se desarrollan en el

cantón los ciudadanos/as e instituciones públicas y privadas se enmarquen en derecho y contribuyan al progreso del Cantón.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema.

Expide:

LA SIGUIENTE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Art. 1 De la Creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

Art. 2.- De la administración de la Gaceta Oficial Municipal.- La redacción, edición y administración de la gaceta municipal estará bajo la responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría General del Concejo Cantonal, la Jefatura de Comunicación Social, Informática y aquellas direcciones y dependencia municipales que determine la Alcaldía.

Art. 3. Del financiamiento de la gaceta Oficial Municipal.- El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Chimbo, destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal, para el efecto se expedirá la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

Art. 4.- De la Resolución de la Alcaldía para normar la Gaceta Oficial Municipal.- El Concejo Municipal, autoriza a la Alcaldía, la emisión de un reglamento que norme los siguientes ámbitos de la Gaceta Municipal.

1. Direcciones y dependencias municipales a cargo de redactar, editar, administrar y recaudar los fondos para el financiamiento de la Gaceta Municipal.
2. Determinación de las tarifas de publicación de espacios temporales.
3. Diseño y diagramación de la Gaceta Municipal y,
4. Contenidos adicionales a los establecidos en la presente Ordenanza, que se estimen trascendentales para su difusión en la Gaceta Municipal.

Art. 5. De la Periodicidad de la Publicación de la Gaceta Oficial Municipal.- La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente a través de ediciones específicas cuyo mayor o menor volumen no tiene importancia para proceder efectivamente a su publicación; ésta procederá tan pronto exista información necesaria para difundir. Dicha difusión se hará también a través del portal www.municipiodechimbo.gob.ve.

Art. 6. De la Simbología de la Gaceta Oficial.- La Simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

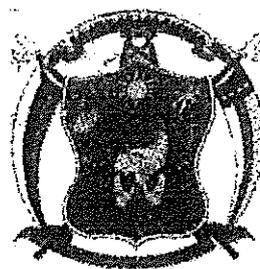
REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - N° 346

Quito, viernes 5 de
octubre del 2012



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

**GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL
CANTÓN
"LA JOYA DE LOS
SACHAS"**

f.) Sr. Telmo Vicente Ureña Patino, Alcalde del GADMCJS.

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del GADMCJS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por Ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, establece en:

El literal d) del artículo 54, prevé como una función del Gobierno Municipal: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal".

En su artículo 302, establece que: La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados.

La participación se orientará en los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

En su artículo 303, establece que: El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, por medio de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Tienen derecho a participar en forma individual o colectiva en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

En su artículo 304, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo, y tendrán una estructura y denominación propia.

En su artículo 311, establece que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general".

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, los artículos 61, 95, 101 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a participar en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por

principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, los artículos 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género/étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno; y, que los Consejos Nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador obliga que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y a sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1.- Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2.- Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece los Consejos de planificación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo local.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

El artículo 4, establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria.

El artículo 77, establece que: "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

En su artículo 13 que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función del órgano normativo seccional, la participación ciudadana, la que se materializa especialmente en la consulta y resolución, de conformidad sobre la proforma presupuestaria y las ordenanzas que expida el Gobierno Municipal; además de la consulta prelegislativo dispuesto en la Constitución y desarrollado en el invocado Código. Y

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal d) del artículo 54, el literal a) el artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Y

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y de organización colectiva autónoma, procurando la vigencia de formas de gestión pública abiertas a la incidencia de la ciudadanía, para sentar bases para el funcionamiento de la democracia participativa y el fortalecimiento del poder ciudadano.

Cumplir con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza promueve la participación de las personas y los colectivos del cantón La Joya de los Sachas, en el debate y toma de decisiones en los temas a ser tratados por el Concejo Municipal, que es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Objetivos.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Estado.

Establecer las formas y procedimientos con que la ciudadanía puede hacer uso de la Silla Vacía.

Establecer los mecanismos, procedimientos e instancias que promuevan de manera oportuna y eficaz la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el proceso de elaboración, ejecución y control de las políticas y de los servicios públicos.

Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la Constitución, la Ley, Reglamentos y Ordenanzas que expida el GADMCJS, garantizando la igualdad de participación y oportunidades.

Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso de construcción de ordenanzas y políticas públicas locales, así como del análisis y formulación de diferentes temas a ser tratados en las Sesiones del Concejo Municipal de La Joya de los Sachas. Promover la formación en deberes y derechos y una ética de interés, por lo público que hagan sostenibles los procesos de participación y la profundización de la democracia.

Art. 4.- Principios.- La presente Ordenanza se fundamenta, en el mandato constitucional y legal, que disponen como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establezcan los espacios de participación de la ciudadanía en los temas de interés general, basados en principios de: Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TITULO II

DE LA SILLA VACÍA

Art. 5.- Participación y Construcción del Poder Ciudadano.- La participación de la ciudadanía del Cantón La Joya de los Sachas, es una instancia democrática de deliberación, y toma de decisiones en los temas de interés

general, y de seguimiento de las políticas públicas establecidas por el GADMCJS. Constituyen un mecanismo para los procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social, en los procesos de recaudación e inversión de los recursos públicos, así como también de los actos administrativos celebrados en función del cumplimiento de las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos del GADMCJS.

Art. 6.- Finalidad.- La participación del representante de la ciudadanía en la silla vacía:

- a) Participar en la elaboración de planes y políticas locales y sectoriales con el GADMCJS y la ciudadanía.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la inversión pública.
- c) Participar en la elaboración de los presupuestos participativos.
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Art. 7.- Interés de participar.- Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés de participar en las sesiones del concejo municipal, deberán hacerlo por escrito.

En los casos de las personas jurídicas, organizaciones, comunas, comunidades, etc., el pedido estará suscrito por su representante legal o su delegado según corresponda.

Art. 8.- Silla Vacía.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 311 del COOTAD, en cada sesión ordinaria o extraordinaria del concejo municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por una representante o un representante de la ciudadanía, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función del tema a ser tratado.

La participación de la ciudadanía en las sesiones del concejo municipal, se cumplirá bajo los siguientes parámetros:

- a) Participación directa de la ciudadanía, por medio del ciudadano al que hayan designado la ciudadanía, las comunidades, organizaciones o grupos sociales, el mismo que lo hará con opción a voz y voto en los temas específicos de interés social en relación al tema que se vaya a tratar, sea este agrícola, ganadera, comercial, educativa, cultural, deportiva, u otras de interés primordial para la sociedad, de conformidad a su pedido.
- b) Para este efecto, el ejecutivo convocará con 48 horas de anticipación a las ciudadanas o los ciudadanos o grupo social correspondiente.

La convocatoria contendrá:

El día, la fecha, la hora y el lugar que se realizará la sesión de concejo.

Copias de los documentos que sean de su interés.

La obligación que tiene la comunidad de designar a la persona que los representará en el debate y aprobación, que será con voz y voto en la toma de la decisión que corresponda.

La convocatoria específica se realizará por escrito, dirigida al o los ciudadanos, comunidades o grupos sociales.

- c) El representante legal de la persona jurídica y el delegado o delegada de la comunidad u organizaciones sociales podrá asistir con un asesor que conozca de la materia a tratarse, el mismo que podrá opinar sin derecho a voto.
- d) La organización o sector convocado, mediante comunicación escrita ingresada por secretaría general de concejo municipal, dará a conocer el nombre de su delegado y del asesor que lo asistirá.

Art. 9.- Solicitud para ocupar la silla vacía.- Cuando la ciudadanía, las comunidades, las organizaciones o grupos sociales que tengan interés de participar de las sesiones del concejo, deberán acreditar su participación en Secretaría General del GADMCJS, adjuntando lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la que se hará constar el nombre completo del ciudadano o ciudadana delegada, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, nombre de la comunidad, organización o grupo social al que representa y la explicación sucinta del interés que los motiva a participar en el análisis del tema a tratarse.
- b) El acta original, suscrita por los representantes legales de la comunidad, organización o grupo social al que representan, en la que conste la autorización expresa para que actúe en la sesión de la que se trate.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (actualizado) de la o el representante legal o su delegado o delegada.
- d) El delegado o la delegada debe ser ecuatoriano, mayor de edad, y estar domiciliado en el cantón La Joya de los Sachas, hecho que se verificará con el certificado de votación. En este caso, no se aceptará certificaciones de presentación o de haber obtenido dicho documento con multa por no haber sufragado en este cantón.

Art. 10.- Registro del o los participantes.- Las ciudadanas y los ciudadanos de las comunas, comunidades, organizaciones y más grupos sociales interesados en ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se inscribirán en Secretaría General del GADMCJS, con al menos una hora antes de iniciar la sesión de concejo, para lo cual cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 7 y 9 de esta ordenanza.

En ningún caso se podrá acreditar más de una ciudadana o ciudadano por la misma organización.

Art. 11.- En el caso que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un

mecanismo para consensuar su voto, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Art. 12.- Remuneración.- Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a ninguna clase de remuneración o cualquier clase de reconocimiento material por su participación en las sesiones del concejo.

Art. 13.- De la información Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social. Se implementarán mecanismos concretos para la difusión por medio de los medios de comunicación colectiva de la localidad para la difusión de las sesiones de concejo municipal (radio, televisión, portal web); como también electrónicos e informáticos en los procesos de información.

Art. 14.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales, las o los representantes de las personas jurídicas que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de las personas jurídicas que representan; en los temas que se vayan a tratar en el concejo del GADMCJS, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal.

La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 15.- Responsabilidad jurídica.- Las ciudadanas y los ciudadanos, que a nombre de las comunas, comunidades, organizaciones y más grupos sociales interesados en ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, serán responsables por las decisiones que adopten, cuando con su voto contribuyan a la aprobación de actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio Municipal o del Estado.

Art. 16.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de impresos colocados en lugares de mayor concurrencia ciudadana.

TITULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL

Art. 17.- Actuación del representante o delegado de la ciudadanía.- El representante o delegado que actúe en las

sesiones del concejo, tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del concejo municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra de sus autoridades, Alcalde o Alcaldesa, las Concejalas o Concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Las sesiones del Órgano Legislativo Municipal son públicas, por lo tanto en ella podrán asistir las o los ciudadanos que tengan interés en participar, que podrán intervenir sin voto previa autorización de quien dirige la sesión.

El Órgano Legislativo Municipal garantizará el respeto y consideración entre las partes que intervengan en las sesiones de concejo.

Art. 18.- De las resoluciones de la Comisión General.-

Los resultados alcanzados en las Comisiones Generales deberán ser publicitados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer seguimiento. Además deberá registrarse las acciones realizadas en cada caso. Existirá en el sitio Web Municipal una bitácora de seguimiento a las Comisiones Generales en donde se registre todo este proceso.

Art. 19.- De la Comisión General.- Para efectos de esta ordenanza se denomina Comisión General a la instancia de participación ciudadana, en la que el órgano del concejo municipal recibe a la ciudadanía para escucharlo y tratar asuntos que tienen que ver con peticiones presentadas, sobre los actos y decisiones de la gestión pública, presentar propuestas o quejas en lo relacionado con los asuntos públicos, denuncias u otros asuntos de interés comunitario.

Art. 20.- Del acceso a Comisión General.- Para hacer uso del derecho de Comisión General, el peticionario, la peticionaria o los peticionarios solicitarán por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa del GADMCJS, con al menos 48 horas de anticipación a la convocatoria de la sesión.

La petición contendrá: El nombre o los nombres completos de los peticionarios, el asunto de interés de los solicitantes, dirección domiciliaria y su número de teléfono o correo electrónico, nombre de la comunidad, organización o grupo social al que representa, y la explicación sucinta del interés que los motiva a participar en el análisis de tema a tratarse. No se aceptarán solicitudes expresadas en términos irrespetuosos, ofensivos o amenazantes.

El Alcalde o Alcaldesa remitirá al Secretario o Secretaria General del GADMCJS, para que revise la petición y en caso de ser un trámite de tipo administrativo se contactará con la, el o los peticionarios para sugerirles el trámite a seguir, para con esa información ratificar o aceptar su desistimiento de hacer uso de este mecanismo.

Art. 21.- Del funcionamiento de Comisión General.-

Quien o quienes hagan uso del espacio de Comisión General tendrán derecho a participar por dos ocasiones como máximo, con el lapso de tiempo de DIEZ MINUTOS cada una, para realizar su exposición. En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición; si el expositor utiliza palabras ofensivas, agravios a los servidores municipales o amenazas, el ejecutivo municipal dispondrá la terminación de la comisión general concedida. Las personas que asistan con el delegado se limitarán a escuchar la intervención sin realizar ningún tipo de barra, aplausos o algazaras.

Los miembros del Concejo Municipal con la finalidad de ampliar la información podrán formular preguntas y/o intervenir cuando el caso lo amerite para realizar aclaraciones o propuestas sobre el tema.

Art. 22.- De las resoluciones de la Comisión General.-

Las resoluciones que adopte el Concejo Municipal como resultado de la comisión general será comunicado a los interesados en el lapso máximo de ocho días laborables y por escrito suscrito por el ejecutivo municipal.

En los casos que lo resuelto por el Concejo Municipal sea de interés general para la ciudadanía de la Joya de los Sachas, se publicará por la página Web del GADMCJS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Las Sesiones del concejo municipal serán públicas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en la convocatoria, por lo que de ninguna manera el atraso o la inasistencia de los y las ciudadanas que han manifestado su interés de participar en ellas, será motivo para retrasar el inicio de la sesión o para postergarla.

TERCERA.- El incumplimiento de las resoluciones tomadas en las sesiones del concejo del GADMCJS con la participación ciudadana, será causal de las sanciones previstas en las leyes correspondientes y accionadas por el ciudadano o ciudadana que se sienta afectado.

CUARTA.- Los medios de información tendrán acceso directo a todas las sesiones que realice el GADMCJS, sin embargo es obligación de los mismos inscribir su asistencia con al menos treinta minutos de anticipación, previa presentación de su acreditación profesional u ocupacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución. Por no tratarse de normas de carácter tributario, no requiere de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sr. Telmo Vicente Ureña Patino, Alcalde del GADMCJS.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del GADMCJS.

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.-Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veintiuno de octubre del año dos mil once y trece de abril del año dos mil doce, lo certifico.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del GADMCJS.

TELMO VICENTE UREÑA PATINO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce, a las 14H00, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR MEDIO DE LA SILLA VACÍA**, y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

f.) Sr. Telmo Vicente Ureña Patino, Alcalde del GADMCJS.

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.-Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del GADMCJS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS
SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre del año 2008:

- En el artículo 240 dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

El artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

El artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es necesario reglamentar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de las autoridades, servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para cuando por motivos de servicios a la institución tenga que desplazarse dentro y fuera del país.

Que, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, expedida mediante Resolución Nro. SENRES-2009-000080 de 03 de abril del año 2009, publicada en el Registro Oficial Nro. 575 de fecha 22 de abril del año 2009, establece el marco general para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte a las autoridades, servidoras y servidores del sector público del país.

Que, el artículo 259 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno, en razón de las tareas oficiales cumplidas*" Y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Quito, Lunes 25 de Abril del 2011 -- N° 433



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA	34
RESOLUCIÓN:		Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre: Que reglamenta el proceso de legalización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal	39
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
014/10 Expídese el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de La Libertad Aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje.....	1	No. 014/10	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS	
Hlustre Concejo Municipal de Gualaquiza: Que regula las sesiones del Concejo y la conformación de sus comisiones, remuneración del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales; y, ocupación de la silla vacía	24	Considerando:	
Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro: Que regula el funcionamiento de la banda de músicos	31	Que, mediante Resolución 059/00 del 6 de octubre del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 213 del 28 de noviembre del 2000, se expidió el "Reglamento de Operaciones para los Terminales Petroleros de Balao, la Libertad y El Salitral aplicable al tráfico internacional y de cabotaje";	

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

días y la pena en ciento ochenta días, contados a partir del día en que se conoció el cometimiento de la infracción o desde la fecha de la resolución en firme o ejecutoriada; y,

- f) El pago de la multa se hará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución.

La presentación de documentos falsos o fraudulentos relacionados con cualquier aspecto de la operación de la nave, acarreará la suspensión de la operación, hasta determinar la responsabilidad penal que pudiere tener el Capitán, la Oficialidad, Tripulación, armadores o agentes.

A las naves que causaren contaminación se les aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 14 del Decreto Supremo No. 945, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974.

El pago por concepto de multas se efectuará en las oficinas de la Superintendencia observando las disposiciones legales respectivas.

Las infracciones o delitos relacionadas con contrabando, consumo, distribución de sustancias psicotrópicas serán conocidas y juzgadas por las autoridades correspondientes.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 316 indica: "Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa";

Que, el Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2008, en su Art. 1 manda: "Remuneración Máxima.- Se establece como Remuneración Mensual Unificada Máxima, el valor equivalente a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado, para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la Fuerza Pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero. No se considera parte de la remuneración mensual unificada: el décimo tercero y décimo cuarto sueldos o remuneraciones, viáticos, movilizaciones y subsistencias, horas suplementarias y extraordinarias, subrogación de funciones o encargos, compensación por residencia, el aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los fondos de reserva";

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento (35%). Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas... Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de este organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les represente en el consejo provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de consejero provincial recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial...";

Que, el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite: "Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones", y en su Art. 327 establece: "Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de

acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado";

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda: "De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El Gobierno Autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaron hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas";

Que, la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de las funciones y competencias del Gobierno Municipal, para lo cual tienen atribuciones que cumplir;

Que, es necesario regular el procedimiento parlamentario del Concejo Municipal y de sus comisiones, la ocupación de la silla vacía, y la remuneración del Alcalde y concejales, conforme a ley; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula las sesiones del Concejo y la conformación de sus comisiones; remuneración del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejalas; y, ocupación de la silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

SECCIÓN I

CLASES DE SESIÓN

Art. 1.- Sesiones.- Las sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza se clasifican en cuatro clases:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 2.- Sesión inaugural.- Los concejales o concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde o Alcaldesa electa, en la sede respectiva. De existir quorum, declarará constituido al Concejo.

El Concejo Municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la Vicealcaldesa o Vicealcalde, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 3.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal de Gualaquiza sesionará ordinariamente cada ocho días. La convocatoria del Alcalde o Alcaldesa se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 4.- Día de sesión ordinaria.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente una vez por semana, para cuyo efecto se fija el día jueves. Se instalará la sesión a las 08h00 en el lugar designado para las sesiones.

Art. 5.- Sesión extraordinaria.- El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o

Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

La fecha y hora de la sesión extraordinaria será determinada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 6.- Sesión conmemorativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza celebrará las sesiones conmemorativas el 16 de agosto de cada año, en recordación y aniversario de la creación del cantón Gualaquiza. Podrá también celebrar sesiones conmemorativas en cualquier otra fecha de recordación nacional.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los vecinos, se premiarán sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardionará a los triunfadores; todo de acuerdo a lo previsto en el orden del día.

SECCIÓN II

DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM

Art. 7.- Convocatoria.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa y detallada de todos los asuntos a conocer y resolver.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 8.- Quorum.- El Concejo podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN III

DE LA MOCIÓN, DEBATE Y VOTACIÓN

Parágrafo I°

De las mociones

Art. 9.- Moción y respaldo.- Cada Concejal o Concejala podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que el señor Alcalde o Alcaldesa provea su trámite, debe tener el apoyo de otro edil.

Art. 10.- Modificación de moción.- La moción presentada puede ser modificada o incrementada solo si el autor acepta la modificación o alcance, y se discutirá la misma.

Art. 11.- Otra moción.- Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una base legal;
- b) Sobre una cuestión previa, conexas a la principal, que exija en razón de la materia un pronunciamiento anterior;
- c) Para, que el asunto pase a la comisión respectiva, siempre que el Concejo lo apruebe por mayoría; y,
- d) Para que se suspenda la discusión, por requerirse de elementos de juicio que por el momento no se disponga, siempre que el Concejo lo apruebe por unanimidad.

Art. 12.- Normas para que proceda otra moción.- A fin de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Las cuestiones de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otra y suspenderá el trámite hasta que se dilucide; y,
- b) Las cuestiones previas, suspenderán el trámite de la moción hasta que sean resueltas.

Art. 13.- Retiro de moción.- El autor de una moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Concejal o Concejala podrá hacer suya la moción retirada para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo.

Parágrafo 2°

Del debate

Art. 14.- Solicitud para intervenir en debate.- Los concejales o concejales que deseen intervenir en los debates, deberán solicitar al Alcalde o Alcaldesa, autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedida harán uso de ella.

Art. 15.- Prohibición de interrumpir.- El Concejal o Concejala hará uso de la palabra, dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido, salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 16.- Llamado al orden.- Si un Concejal faltare a las normas de esta ordenanza, se expresare en términos inadecuados, ofenda a la dignidad de alguna persona o se aparte del asunto del debate, será llamado al orden por el Alcalde o Alcaldesa, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Concejal o Concejala que solicite.

Art. 17.- Número de intervenciones.- Ningún Concejal o Concejala podrá hablar más de dos veces sobre el mismo asunto.

Art. 18.- Asunto discutido suficientemente.- Cuando cada Concejal o Concejala, haya hecho uso de la palabra, y si el Alcalde o Alcaldesa, juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación.

Art. 19.- Suspensión de sesiones.- Se podrá suspender las sesiones por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se mocione la suspensión y se resuelva por unanimidad la moción. Si con la suspensión se suspendiera una discusión, en la siguiente sesión se continuará el debate, y el Concejal

o Concejala que hubiere hecho uso de la palabra por dos ocasiones en la anterior sesión no podrá tomarla nuevamente, salvo que haya quedado en uso de ella en el momento de la suspensión.

Parágrafo 3° De

las votaciones

Art. 20.- Votaciones.- La votación en el Concejo podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde o Alcaldesa. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Alcalde o Alcaldesa tendrá voto en las decisiones del Concejo; en caso de empate su voto será dirimente.

Se entiende como voto en blanco, cuando no se consignará el voto en sentido positivo o negativo.

Art. 21.- Asesoría con directores.- El Concejo y el Alcalde o Alcaldesa, en cualquier tipo de sesión, antes de resolver o someter a votación respectivamente, en caso de requerirlo, solicitará un receso de cinco a diez minutos para asesorarse con los directores y Procurador Síndico del Gobierno Municipal.

Es obligación de los directores y Procurador Síndico del Gobierno Municipal, asistir a las sesiones de Concejo, en las cuales permanecerán hasta que se agoten todos los puntos del orden del día. En caso de que por motivos de trabajo o fuerza mayor, deban abandonar la sesión, presentarán su debida justificación al Concejo.

Art. 22.- Resultados de votación.- El Secretario o Secretaria de Concejo dejará constancia en actas de los resultados de la votación; y quien no estuviere presente al momento de consignar el voto, no podrá votar posteriormente.

Art. 23.- Sesión permanente.- Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande, y en caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, el Alcalde o Alcaldesa convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por la corporación.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales o concejalas concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, la corporación podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Parágrafo 4° De la

reconsideración de decisiones

Art. 24.- Reconsideración.- Cualquier Concejal o Concejala podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Concejo en el curso de la misma o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes se resolverá sobre la reconsideración.

SECCIÓN IV

DE LOS DOCUMENTOS

Art. 25.- Ingreso formal de documentos.- Los documentos a tratarse en cada sesión deberán ser conocidos por el

Alcalde o Alcaldesa, por lo menos con 24 horas de anticipación, previo ingreso formal por Secretaría General. Solo los documentos ingresados según lo expresa el inciso anterior, serán conocidos y resueltos en el seno del Concejo Municipal.

Art. 26.- Actas de sesiones.- Las actas de las sesiones se llevará en forma numérica, y en cada una constará la numeración de sus fojas. Al final del año se elaborará el respectivo folio.

Una copia del acta que se aprobará en cada sesión, será entregada con anterioridad a los concejales o concejalas.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 27.- Deberes y atribuciones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

El Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas.

Los dictámenes se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes.

Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 28.- Naturaleza de las comisiones.- Informes de dictámenes.- Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo; en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución.

Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discrepen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 29.- Conformación.- El Concejo, conformará comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 30.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

1. **Comisión de Mesa.-** Estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa, y un Concejal o Concejala elegida para el efecto por el Concejo. Conocerá las denuncias de remoción del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejales.
2. **Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Estudiará el presupuesto, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, deuda pública, suministro y enseres municipales.
3. **Comisión de Igualdad y Género.-** Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la Administración Municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución.
4. **Comisión de Legislación.-** Estudiará y analizará las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.
5. **Comisión de Obras Públicas.-** Estudiará y analizará la ejecución de la obra pública, mantenimiento de vialidad urbana y espacios públicos, y otros afines.
6. **Comisión de Desarrollo Socio-Cultural y Deportivo.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con servicios asistenciales, educación, cultura, deporte, turismo, y otros afines.
7. **Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con abastecimiento de agua, alcantarillado, y aseo público, bomberos, gestión de riesgos, camal, plazas de mercado, cementerios, saneamiento ambiental, y otros que pueden calificarse como tales.
8. **Comisión de Ordenamiento Territorial.-** Estudiará y analizará sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, y otros afines.
9. **Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro del territorio cantonal.
10. **Comisión de Desarrollo Cantonal.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con el plan de desarrollo cantonal.

Art. 31.- Designación de las comisiones permanentes.- Dentro del término de diez días siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa convocará obligatoriamente a una o más sesiones. Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, la comisión de mesa designará a sus miembros, en el término de diez días adicionales; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres ediles, y presididas por el Concejal o Concejala designada para el efecto o por el primero de los designados para integrarla.

En lo posible, cada Concejal o Concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 32.- Atribuciones de las comisiones permanentes.-

Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde o Alcaldesa y emitir el correspondiente informe, de acuerdo con las previsiones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde o Alcaldesa, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- d) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con el plan de desarrollo cantonal y proponer a la corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del Gobierno Municipal; y,
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Art. 33.- Sesiones.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente cuando al menos una vez por mes y, extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o Presidenta o las haga convocar el Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 34.- Designación de las comisiones especiales.-

Cuando existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso, el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa designará comisiones especiales integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime convenientes, sin que por ningún concepto excedan de siete miembros, para que recomienden las acciones a emprender. Estará presidida por el Concejal o Concejala designado para el efecto, y el cargo es honorífico.

Las comisiones especiales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado este, terminan sus funciones.

SECCIÓN IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 35.- Comisiones técnicas.- Podrán organizarse comisiones técnicas para tratar asuntos que requieren un

análisis científico o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones.

Estará integrada por un Concejal o Concejala, y funcionarios municipales o personas particulares que tengan conocimiento científico, sobre el tema a tratarse. Presidirá el Concejal o Concejala designada para el efecto, y el cargo es honorífico.

Las comisiones técnicas sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado este, terminan sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA; Y, REMUNERACIÓN Y DIETAS DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

SECCIÓN I

DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA

Art. 36.- Se establece como remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, el valor equivalente a quince salarios básicos unificados del trabajador privado.

SECCIÓN II

DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

Art. 37.- Derecho a remuneración.- Los concejales o concejalas principales y suplentes que se principalicen, tendrán el derecho al pago de una remuneración mensual por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 38.- Monto de remuneración.- Cada uno de los concejales o concejalas, percibirán una remuneración mensual, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, prorrateado para el número de sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas durante el mes.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá como remuneración unificada del Alcalde o Alcaldesa, el sueldo fijado legalmente por el Concejo.

Art. 39.- Tiempo de participación en sesión.- Se entenderá que un Concejal o Concejala, ha asistido a la sesión, cuando hubiere asistido legalmente a ella por un tiempo no menor del 75% de aquel que hubiere durado la sesión.

Art. 40.- Certificación para pago de remuneración.- Para el pago de la remuneración mensual, el Secretario o Secretaria del Concejo, dentro de los cinco primeros días hábiles, extenderá una certificación dirigida al Alcalde o Alcaldesa, indicando la nómina de los concejales o concejalas que hubieren asistido a la sesión durante un tiempo no menor al 75% de la duración de ella.

Art. 41.- Falta de derecho para cobrar remuneración.-

La justificación para no asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria no da derecho a un Concejal o Concejala para percibir la remuneración que le corresponda.

Art. 42.- Remuneración de los suplentes.- Los concejales o concejalas suplentes, cuando actúen subrogando a los principales, tendrán derecho a recibir la remuneración correspondiente al titular.

SECCIÓN III

DE LAS DIETAS DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

Art. 43.- Dietas.- Cuando los concejales o concejalas fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del Concejo, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

El Alcalde o Alcaldesa o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial de Morona Santiago, por parte de este organismo. El Gobierno Municipal pagará viáticos por las sesiones en los que el Alcalde o Alcaldesa o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 44.- Las sesiones del Concejo son públicas; y se establece como mecanismos de participación ciudadana, la ocupación de la silla vacía, y las audiencias.

SECCIÓN II DE LA

OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA

Art. 45.- Silla vacía.- En las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 46.- Mecanismo constitucional.- La silla vacía es el mecanismo constitucional de participación, que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - N° 204

Quito, Lunes 24 de
Octubre del 2011



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

SUMARIO:

	Págs.
Sustitutiva a la Ordenanza de creación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento	3
De creación de la Gaceta Municipal	7
Para el funcionamiento de la silla vacía	8
Que permite entregar en comodato los bienes inmuebles municipales.....	10
Que regula la realización de marchas, comparsas, desfiles, pregones, competencias deportivas, expresiones culturales y artísticas que utilizan las vías del centro urbano e histórico de la parroquia La Matriz.....	13
De creación, regulación de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.....	14
De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	18
Sustitutiva para el cobro de la tasa por concepto del servicio de aferición de pesas y medidas.....	25
Sustitutiva que reglamenta el cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	26
Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales.....	29
Sustitutiva para el cambio de denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.....	31
Reformativa No. 002 al presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, correspondiente al año 2011	32
Para la conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga.....	33
Que regula los graffitis	37
Que expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Latacunga, UMTL	39
Que expide el Reglamento para la elección de los delegados por las instancias de participación ciudadana al Consejo de Planificación	49
Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control, sanción y recaudación tributaria del impuesto de patentes municipales.....	51
Reglamento sustitutivo de servicio administrativo y conservación del cementerio municipal ubicado en el sector Nintúnacazo de la parroquia Ignacio Flores	56

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA,** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 8 de abril del 2011.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, abril 14 del 2011.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, abril 18 del 2011.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en su Art. 1 que la soberanía radica en el pueblo y que su voluntad es el fundamento de la autoridad, ejerciéndosela a través de los órganos del poder público y de las formas de participación establecidas en la Carta Constitucional;

Que, los Arts. 61, 95 y 102 del Cuerpo Constitucional establecen el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control de las instituciones del Estado, que serán ejercidos a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los Arts. 103 y 105 de la Constitución viabilizan la iniciativa popular para propender a la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otra entidad con competencia normativa;

Que, los Arts. 156 y 157 de la Carta Magna, establecen la creación de consejos nacionales de la igualdad, órganos responsables de asegurar la plena vigencia de los derechos, los mismos que estarán integrados de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y el Estado;

Que, el Art. 248 de la Constitución reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias como unidades fundamentales de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Art. 278 de la normatividad constitucional, estipula que a las personas, las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de gestión pública y de planificación del desarrollo nacional y local, así como en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas habrá una silla vacía; el ejercicio de este mecanismo se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo ente seccional;

Que, el Art. 78 de la Ley de Participación Ciudadana establece la existencia de la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Expide:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA.

Art. 1.- Objeto.- El presente Cuerpo Normativo tiene por objeto impulsar el ejercicio de los derechos ciudadanos y la participación ciudadana en el debate y toma de decisiones del Concejo Municipal del Cantón Latacunga, sobre las bases de la democracia participativa y el fortalecimiento del poder ciudadano.

Art. 2.- Objetivos.-

- a) Establecer los mecanismos para que la ciudadanía pueda hacer uso de la silla vacía;
- b) Establecer los procedimientos e instancias que promuevan la oportuna y eficaz participación de los ciudadanos y organizaciones sociales, en todos los niveles del Gobierno Municipal y en el control de las políticas y servicios públicos;
- c) Garantizar igualdad en las oportunidades, para que la ciudadanía pueda intervenir en la toma de decisiones que le afecten o beneficien;

- d) Garantizar acceso a la información, para que la ciudadanía participe activamente en todo proceso normativo, así como en la implementación de políticas públicas locales, así como en la formulación, análisis y debate de los diferentes temas que serán tratados en las sesiones del Concejo Municipal; y,
- e) Promover la participación ciudadana y una ética de interés por lo público.

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de los derechos a la participación ciudadana y la organización social se regirá, además de los establecidos por la Constitución de la República por aquellos que se estipulan en la Ley de Participación Ciudadana.

Art. 4.- De la silla vacía.- Las sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, serán públicas, debiendo establecerse una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, con la finalidad de participar en el debate y en la toma de decisiones, su participación se realizará en función del tema a ser tratado por el Pleno de la Cámara Edilicia.

Art. 5.- Procedimiento.- Los ciudadanos y/o organizaciones que deseen ocupar la silla vacía deberán previamente al inicio de la sesión en la cual desean participar registrarse ante la Secretaría General, para lo cual en el caso de los ciudadanos deberán presentar una solicitud adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha en la cual se hará uso de su derecho, la misma que será calificada por el Alcalde; y, en el de las organizaciones deberán hacerlo por escrito determinando el nombre del representante que hará uso de este derecho, cumpliendo las mismas formalidades que contiene este artículo.

Para el caso de propuestas institucionales se deberá presentar ante Secretaría copia de la ponencia por escrito.

Ningún representante podrá hacer uso de un tiempo mayor en su intervención de los que se tiene establecido en el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA** para las argumentaciones que durante el debate pueden realizar los señores concejales.

Cuando exista dos o más ciudadanos que deseen ocupar la silla vacía sobre un mismo tema y con criterios divergentes, el Concejo previa resolución escuchará las ponencias y de haber puntos coincidentes procederá a establecer una propuesta unificada; de no existirlos el Concejo suspenderá el tratamiento del punto y lo remitirá a la Comisión Especial de Participación Ciudadana para que analice este tema en particular debiendo esta instancia determinar, previa votación de sus miembros, el ciudadano que expondrá sus argumentos ante el Pleno de la Cámara Edilicia, de no ser factible llegar a un acuerdo ni por consenso ni por votación, se realizará un sorteo público entre los aspirantes a ocupar la silla vacía.

Art. 6.- De la participación en la silla vacía.- Si existiera una sola inscripción para ocupar la silla sobre un tema en particular, la participación ciudadana será únicamente con voz.

Para el caso de que existiera informe de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, y/o la designación del ciudadano que ocupará la silla vacía provenga de un consenso o de votación al interior de esa instancia municipal, quien ocupará la silla vacía lo hará con voz y voto.

El ocupante de la silla vacía no podrá hacer uso de su derecho en temas diferentes a los que haya solicitado intervenir, para su participación se cumplirá con lo establecido en el procedimiento parlamentario.

Art. 7.- Del registro.- Secretaría General mantendrá un registro de las solicitudes para hacer uso de la silla vacía, del trámite que se dio a los mismos, debiendo hacerse público el nombre de la persona natural o jurídica que la ocupa, así como de la ponencia presentada en la sesión del Concejo.

Art. 8.- De la vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal, a los doce días del mes de abril del dos mil once.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón, Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas los días 15 de marzo y 12 de abril del 2011. Latacunga, abril 14 del 2011.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 15 de abril del 2011.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, abril 18 del 2011.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, abril 19 del 2011.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE
LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Carta Constitucional establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultadas legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numerales 2 y 7 de la Constitución establece competencias exclusivas a los entes seccionales autónomos municipales; entre ellas el de ejercer controles sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; y, planificar y construir y mantener su infraestructura física;

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4, literal b), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, de conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación del Gobierno Autónomo Municipal el de promover el desarrollo sustentable de su territorio cantonal, para garantizar el buen vivir; en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 239 del Cuerpo Normativo señalado ut supra establece que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, los Arts. 460 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las solemnidades sustanciales aplicables al régimen patrimonial de los gobiernos autónomos descentralizados, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los contratos o convenios que se suscriban por parte de estos entes seccionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogó de manera expresa la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, los Arts. 62 y 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, regula la entrega mediante comodatos de los bienes del sector público;

Que, es imprescindible que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de manera progresiva actualicen sus cuerpos normativos a efecto de que guarden concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico aplicable; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE PERMITA ENTREGAR EN COMODATO LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

Art. 1.- De la razón de su existencia.- La presente ordenanza tiene su razón de ser en normar el procedimiento, destino y utilización de los bienes inmuebles municipales a ser entregados para el uso y goce de todos los latacungueños y latacungueñas.

Art. 2.- De bienes inmuebles municipales que pueden entregarse en comodato.- Podrán entregarse en comodato los bienes inmuebles municipales determinados en el Art. 417, literal h) y Art. 418, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que no estén destinados o planificados para dar servicios públicos o sociales a la colectividad.

Quedan exentos de la entrega, mediante comodato, todos los bienes inmuebles municipales que no consten en esta disposición.

Art. 3.- De los sujetos de comodato.- Podrán ser sujetos de comodato:

- a) Las personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público.

De manera preferente para aquellas que cumplen con fines sociales, de cultura, de deportes, de seguridad ciudadana, de educación y de salud; y,

- b) Las personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social, cultural, deportivo, educativo y ambiental a los sectores de atención prioritaria.

Art. 4.- De los plazos.- El Concejo Municipal entregará en comodato los bienes inmuebles municipales tomando en consideración esta ordenanza; y, tendrán un plazo de:

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - N9 297

Quito, martes 12 de
junio del 2012



GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

Registro Oficial es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.
ORDENANZAS PROVINCIALES:	
De creación de la Gaceta Oficial del cantón	1
Que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial	3
Que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, comisiones, delegaciones y representaciones ...	5
Que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana	14
Que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial	20

GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución;

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, el 2 de marzo del 2012; alas 08h30.

Lo certifico:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, los artículos 95, 96 y 101 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas; y, que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 29, literal a); y, 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la ejerce el Consejo Provincial como Órgano de Legislación y Fiscalización; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la norma del tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo

Provincial o Función Legislativa y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a través de una "silla vacía" que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 2.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los siguientes principios de:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 3.- Las sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro son públicas, y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 4.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial u Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agrupación social, consecuentemente la participación es tanto individual como colectiva.

Las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agrupación social en forma previa a delegar o designar a un ciudadano para que pueda participar en las sesiones del Consejo Provincial, deberán estar registradas o acreditadas ante la Secretaría General de dicho Consejo, en una o máximo dos de las áreas de competencias del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Para estos efectos téngase como áreas de competencia del Gobierno Provincial autónomo de El Oro los siguientes:

- a) Planificación y ordenamiento territorial provincial;
- b) Sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c) Cuidado y mantenimiento de obras en cuencas y micro cuencas;
- d) La gestión ambiental provincial;
- e) Sistemas de riego y drenaje en el territorio provincial;

i) Actividades productivas, agropecuarias y turísticas de la provincia;

g) Hábitat y vivienda en el sector rural; y,

h) Protección a los sectores sociales vulnerables y grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el representante ciudadano-delegado para participar en la sesión del Consejo Provincial deberá acreditarse ante la Secretaría de este organismo al menos veinticuatro (24) horas antes de iniciarse la sesión correspondiente y presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- b) Carta dirigida a la Prefecta o Prefecto Provincial en la que deberá constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana; adjuntando el acta o parte pertinente del acta, certificada mediante la cual la organización ciudadana autorice su representación para asistir a la sesión.

Art. 6.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización. Cuando concurriere y se acreditare un solo representante ciudadano a la sesión, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 7.- Alternativas:

a) "En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, conforme al informe del secretario del consejo, con el fin de consensuar la participación, los miembros del órgano legislativo escucharán a quienes las sostengan por el tiempo que considere pertinente el señor prefecto.

En caso de que no llegaren a un acuerdo los ponentes, luego de ser escuchados, se dará por terminada su participación y por mandato legal no tendrán derecho al voto. Si los representantes acreditados llegaren a un consenso estos designarán a la persona que ejercerá el derecho al voto de conformidad con la Ley."; y,

b) "En el caso de que para que un mismo tema a tratarse en la sesión, se acreditare más de un o una representante ciudadana, el Secretario General del Consejo Provincial, hasta seis horas antes de la prevista para el inicio de la sesión, procederá al sorteo respectivo (medio electrónico). El o la representante ciudadana escogida mediante el sorteo participará de la sesión sin derecho a voto.

Si vencido el plazo para la acreditación, previa certificación del Secretario(a) General se verificare que existe un representante ciudadano para un tema

específico tiene el derecho de participar con voz y voto. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente."

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 8.- Con al menos dos (2) días de anticipación al inicio de la sesión, el Secretario(a) General del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, por intermedio de la prensa y/o página web de la institución, dará a conocer a la ciudadanía provincial el orden del día o agenda de la sesión y la invitación respectiva a los interesados en el tema.

Art. 9.- Una vez acreditados el(la) o los(las) representantes ciudadanos(as)-delegados(as) para participar en la sesión del Consejo Provincial, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a través de la Secretaría General, publicará en su página web, el nombre del representante de las organizaciones acreditadas y el nombre del escogido, para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidos por la ciudadanía.

Art. 10.- Las organizaciones, las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del Consejo Provincial, deberán presentarse en la Secretaría General de esta función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de ejercer su derecho encontrar el conceso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 11.- La Secretaría General del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren, hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 12.- Vigencia de la ordenanza provincial.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto(a), quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, o en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 27 de febrero del 2012.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, Ene.

Certifico:

Que la Ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 27 de febrero del 2012, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Máchala, marzo 1 del 2012.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

Máchala, marzo 2 del 2012; las 08h30.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, procedo a sancionar la Ordenanza que regula la Participación Ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, el 2 de marzo del 2012; alas 08h30.

Lo certifico:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

**GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO**

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Considerando:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva;

Que, el artículo 43 del COOTAD determina que "El Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el Viceprefecto o Viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este código";

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 29 de Octubre del 2010 -- N° 311



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.	Págs.	
FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACUERDOS: MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
145 Refórmase el Estatuto de la Corporación Coordinadora Nacional para la Defensa del Ecosistema Manglar del Ecuador (C-CONDEM)	2		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
0561-10 Inclúyese como producto de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, el emitir el "Informe de calificación de viabilidad económica financiera del programa y/o proyecto a ser financiado."	8		
MINISTERIO DE FINANZAS:			
264-B MF-2010 Deléganse atribuciones y deberes del cargo de Ministro, al licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos	9		
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
1590 Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano El Carmen, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí	10		
		1591 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua "Diestra de Dios", con su nueva denominación de Iglesia Evangélica Bilingüe "Diestra de Dios", con domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza	11
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
		00000545 Expídese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Cementerio General de la ciudad de Latacunga, de la provincia de Cotopaxi	11
		RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		310 Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Hugo Flores Caicedo por el lapso de 180 días	15
		AGENCIA ECUATORIANA DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:	
		155 Dispónese se realice la vigilancia activa mediante la realización de pruebas diagnósticas en todos los equipos de las caballerizas del país	16
		157 Refórmase la Resolución N° 029 de 14 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 224 de 29 de junio del 2010	17

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

⚠ No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Dada en la sala de sesiones del 1. Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Sr. Rodrigo Paredes Torres, Vicealcalde del

Concejo. f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE RASTRO QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas por el Concejo los días 21 de agosto del 2008 y 28 de mayo del 2010, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diez; a las quince horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Rodrigo Paredes Torres, Vicealcalde del Concejo Cantonal de Santa Cruz.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- El primero de junio del dos mil diez; a las ocho horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz, el primero de junio del dos mil diez.- Lo certifico.

f) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS**

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los ciudadanos participarán en forma protagónica en la toma de decisiones, así como en la planificación y gestión de los asuntos públicos para la construcción permanente del poder ciudadano en base a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, bajo los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria:

Que, para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas, conforme lo manda el Art. 96 de la Carta Magna, reconociendo todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las sesiones de los municipios serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva. Este mismo principio es recogido en el Art. 101 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 101 establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas a tratarse;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana, la ciudadanía estará representada en todos los estamentos públicos, para lo cual creó la figura jurídica de la "silla vacía", que será ocupada por una o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, es necesario normar la participación ciudadana, ejercida a través de la "Silla Vacía", para un efectivo servicio ciudadano; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el uso de la "SILLA VACÍA" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Art. 1.- Para ejercer la participación ciudadana por parte de los y las ecuatorianos, deberán estar en uso y goce de los derechos constitucionales.

Art. 2.- La silla vacía es el mecanismo de participación que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados en el debate y toma de decisiones.

Art. 3.- Para conocimiento ciudadano, el Alcalde del cantón Paltas, difundirá a través de los medios de comunicación de la localidad, el orden del día a ser tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con 48 horas de anticipación.

Art. 4.- Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser designado o designada por parte de la ciudadanía reunida en asamblea general, en la que participen por lo menos el 3% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la última elección popular, para lo cual deberán hacer constar su participación con su rúbrica y número de cédula de identidad en los formularios para el efecto otorgados por el Consejo Nacional Electoral, así como también la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.

2. Decisión de la asamblea de intervenir en el o los asuntos de interés público que vayan a ser tratados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.
3. Comunicación dirigida al señor Alcalde del cantón Paltas, suscrita por un representante designado por la asamblea, la misma que será presentada con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del Cabildo.

Art. 5.- Presentada la petición, el Alcalde revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si cumple con ellos, procederá, sin más trámite, a disponer que Secretaría General Municipal, proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 6.- La intervención del representante de la silla vacía tendrá un tiempo máximo de cinco minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde o concejales. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal o concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón.

Art. 7.- Una vez realizada la intervención, el representante de la silla vacía puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo no podrá intervenir nuevamente salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del Secretario General en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Art. 8.- Cuando el Alcalde juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación. Cerrado el debate ninguno de los presentes, podrá intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art. 9.- Si se presentare más de una petición sobre una misma posición para el ejercicio de la silla vacía, la participación se la establecerá a través de sorteo por parte del Secretario General Municipal, salvo que la misma responda a intereses contrapuestos, en donde se podrá recibir a dos representantes ciudadanos, que deberán consensuar su voto en forma previa a la fase de la deliberación, debiendo para el efecto establecerse un receso máximo de diez minutos por parte del Alcalde. Si no existiere forma de que los representantes ciudadanos puedan establecer consenso, perderán su derecho al voto, sin que exista reclamo o recurso alguno al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de contradicción o duda en la aplicación de la presente ordenanza, la misma prevalecerá sobre otras normas de similar jerarquía.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, será interpretado por parte del Concejo Cantonal, observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Participación Ciudadana, y demás leyes conexas.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas, a los 30 días del mes de agosto del 2010.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza que reglamenta el uso de la "SILLA VACÍA" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en las sesiones ordinarias de Concejo de los días martes 24 y lunes 30 de agosto del año dos mil diez.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN.- Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa del cantón Paltas, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil diez, a las 11h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la "SILLA VACIA" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Catacocha, a 31 de agosto del 2010.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Vicealcaldesa del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 2 días del mes de septiembre del año dos mil diez, a las 11h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la "SILLA VACIA" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente Ordenanza que reglamenta el uso de la "SILLA VACIA" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la "SILLA VACIA" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día 2 de septiembre del año dos mil diez.

f.) Alvaro Agila Hidalgo, Secretario General.